

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/ACC/GEO/4**

13 de octubre de 1997

(97-4313)

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Georgia**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE GEORGIA

### Preguntas y respuestas relativas al Memorandum sobre el régimen de comercio exterior (Documento WT/ACC/GEO/3)

En comunicación de fecha 3 de julio de 1996 (WT/ACC/GEO/1), el Gobierno de Georgia solicitó su adhesión a la OMC de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En su reunión de 18 de julio de 1996, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo con el siguiente mandato: "Examinar la solicitud de adhesión a la OMC, de conformidad con el artículo XII, presentada por el Gobierno de Georgia, y hacer recomendaciones al Consejo General, entre las que podrá figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión." Podrán formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC que indiquen su deseo de hacerlo. En el documento WT/ACC/GEO/3 se invitó a los Miembros a presentar preguntas por escrito relativas al régimen de comercio exterior de Georgia. Se reproducen a continuación las preguntas formuladas por los Miembros y las respuestas suministradas por las autoridades de Georgia.

Las delegaciones que deseen formular nuevas preguntas sobre el régimen de comercio exterior de Georgia pueden informar de esas preguntas a la delegación de Georgia (con una copia para la Secretaría) antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, con el fin de que Georgia pueda facilitar a los Miembros las respuestas pertinentes cuando se celebre la reunión de dicho Grupo.



ÍNDICE

|  | <u>Página</u> | <u>Preguntas</u> |
|--|---------------|------------------|
| I. INTRODUCCIÓN . . . . .  | 1             | 1                |
| II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y<br>COMERCIO EXTERIOR  |               |                  |
| 2. Políticas económicas  |               |                  |
| a) Principales orientaciones de las políticas económicas<br>en curso . . . . .   | 2             | 2-7              |
| b) Políticas monetaria y fiscal . . . . .  | 5             | 8-9              |
| c) Sistema cambiario y de pagos, relaciones con el Fondo<br>Monetario Internacional y aplicación de controles<br>cambiaros, si los hubiere . . . . . | 6             | 10-14            |
| d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales . . . . .   | 7             | 15-16            |
| 3. Comercio exterior . . . . .   | 8             | 17               |
| III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE<br>LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR<br>DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS         |               |                  |
| 2. Entidades gubernamentales encargadas de elaborar y aplicar<br>las políticas que afectan al comercio exterior . . . . .                            | 8             | 18               |
| 3. División de la autoridad entre el Gobierno central y los<br>gobiernos subcentrales . . . . .  | 9             | 19-21            |
| 4. Programas o planes legislativos de modificación del<br>régimen normativo . . . . .  | 11            | 22-24            |
| 5. Leyes y otras normas jurídicas . . . . .  | 12            | 25-27            |
| 6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales,<br>de arbitraje o administrativos . . . . .  | 14            | 28               |
| IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS  |               |                  |
| 1. Reglamentación de las importaciones   |               |                  |
| b) Características del arancel nacional . . . . .  | 17            | 29-34            |
| c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias . . . . .   | 19            | 35-43            |
| d) Los demás derechos y cargas . . . . .   | 23            | 44-48            |
| e) Restricciones cuantitativas a la importación . . . . .  | 25            | 49-50            |
| f) Procedimientos para el trámite de licencias de<br>importación . . . . .   | 25            | 51-53            |
| h) Valoración en aduana . . . . .  | 26            | 54-77            |
| k) Impuestos internos aplicados a las importaciones . . . . .  | 39            | 78-92            |
| l) Normas de origen . . . . .  | 84            | 93-98            |
| m-n) Régimen antidumping y de derechos compensatorios . . . . .  | 86            | 99-101           |
| o) Régimen de salvaguardias . . . . .  | 87            | 102              |
| p) Precios de referencia . . . . .   | 88            | 103-108          |
| 2. Reglamentación de las exportaciones   |               |                  |
| a) Requisitos de registro para realizar actividades<br>de exportación . . . . .  | 90            | 109-110          |

|   | <u>Página</u> | <u>Preguntas</u> |
|---|---------------|------------------|
| b) Nomenclatura del arancel de aduanas, clases de derechos y tipos de los derechos . . . . .  | 91            | 111              |
| c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias . . . .                    | 91            | 112-118          |
| h) Planes de devolución de los derechos de importación . . . . .  | 95            | 119              |
| 3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías  |               |                  |
| a) Política industrial . . . . .  | 96            | 120-122          |
| b) Reglamentos técnicos y normas . . . . .  | 97            | 123-139          |
| c) Medidas sanitarias y fitosanitarias . . . . .  | 102           | 140-146          |
| e) Prácticas de comercio de Estado . . . . .  | 115           | 147-151          |
| g) Zonas de actividad económica libre . . . . .   | 117           | 152              |
| k) Acuerdos comerciales para la asignación de contingentes específicos por países . . . . .   | 117           | 153              |
| l) Prácticas de contratación pública . . . . .  | 117           | 154-159          |
| 4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios  |               |                  |
| c) Prohibiciones y restricciones de las exportaciones . . . . .   | 119           | 160-161          |
| e) Políticas internas . . . . .   | 120           | 162              |
| 5. Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores   |               |                  |
| a) Régimen de los textiles . . . . .  | 121           | 163              |
| b) Otros sectores . . . . .   | 121           | 164              |
| V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  |               |                  |
| 1. Aspectos generales   |               |                  |
| b) Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual . . . . .   | 121           | 165              |
| e) Derechos e impuestos . . . . .   | 122           | 166              |
| 2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual |               |                  |
| a) Derecho de autor y derechos conexos . . . . .  | 122           | 167              |
| b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios . . . . .   | 122           | 168              |
| c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen . . . . .   | 123           | 169              |
| e) Patentes . . . . .   | 123           | 170              |
| f) Protección de las obtenciones vegetales . . . . .  | 123           | 171              |
| g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados . . . . .  | 124           | 172              |
| h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas . . . . .                          | 124           | 173-176          |
| 3. Medidas de control del abuso de los derechos de propiedad intelectual . . . . .  | 126           | 177              |
| 4. Observancia  |               |                  |
| a) Procedimientos y recursos judiciales civiles . . . . .   | 127           | 178              |

|  | <u>Página</u> | <u>Preguntas</u> |
|--|---------------|------------------|
| b) Medidas provisionales . . . . .   | 127           | 179              |
| c) Procedimientos y recursos administrativos . . . . .   | 127           | 180              |
| d) Medidas especiales en frontera . . . . .  | 128           | 181-183          |
| e) Procedimientos penales . . . . .  | 129           | 184              |
| <br>   |               |                  |
| <b>VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS</b>  |               |                  |
| 1. Aspectos generales . . . . .  | 131           | 185              |
| <br>   |               |                  |
| 2. Políticas que afectan al comercio de servicios . . . . .  | 132           | 186-201          |
| d) Monopolios y proveedores exclusivos de servicios . . . . .  | 141           | 202              |
| <br>   |               |                  |
| 3. Acceso a los mercados y trato nacional  |               |                  |
| g) Medidas que prevean un trato inferior al concedido a<br>los servicios nacionales o a los proveedores<br>nacionales de servicios . . . . . | 142           | 203-204          |
| <br>   |               |                  |
| <b>VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES<br/> COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES</b>   |               |                  |
| 1. Acuerdos bilaterales relativos al comercio exterior de mercancías<br>y al comercio de servicios . . . . .                                 | 142           | 205-207          |
| <br>   |               |                  |
| 2. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una<br>unión aduanera o de una zona de libre comercio . . . . .                 | 144           | 208-210          |



## I. INTRODUCCIÓN

### Pregunta 1

En nuestro examen del Memorándum sobre comercio exterior nos hemos referido a leyes, decretos y reglamentaciones que, al parecer, todavía no se han suministrado al Grupo de Trabajo. A fin de facilitar su compilación, se enumeran a continuación todas las leyes y disposiciones pertinentes de Georgia que han de presentarse al Grupo de Trabajo para su examen. A este efecto, sírvanse proporcionar a la Secretaría copias traducidas de estas leyes y disposiciones con suficiente anticipación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo. (Cabe señalar que, para mayor claridad, en las siguientes preguntas se han mantenido las referencias a dichas leyes y disposiciones.)

- una copia electrónica de la lista del Sistema Armonizado;
- el nuevo Código de Aduanas;
- la Ley sobre los derechos de aduana de 1996;
- la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros, de fecha 12 de mayo de 1994, que contiene instrucciones para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas;
- el proyecto de Ley sobre el impuesto sobre el valor añadido;
- el Decreto sobre el Arancel de Aduanas de 21 de octubre de 1992;
- el proyecto de disposición sobre antidumping y derechos compensatorios;
- la Resolución N° 744 del Consejo de Ministros de Georgia de 30 de noviembre de 1995 sobre trámite de licencias de exportación;
- la Resolución N° 637-11 de 21 de febrero de 1995, sobre restricciones a la exportación aplicables a los desechos metálicos ferrosos y no ferrosos;
- Ley de normalización y Ley de certificación de productos y servicios, aprobadas por el Parlamento de Georgia el 6 de septiembre de 1996;
- el proyecto de Ley de zonas de actividad económica libre;
- el Decreto N° 162 de 11 de febrero de 1996 y la Resolución N° 264 del Consejo de Ministros de la República de Georgia de 30 de marzo de 1993 sobre el suministro de productos y mercancías para las necesidades del Estado de la República de Georgia;
- el proyecto de Ley de marcas de fábrica o de comercio;
- el proyecto de Ley de protección de denominaciones de origen;
- el proyecto de Ley de patentes;
- la Ley sobre la protección de las obtenciones;
- el proyecto de Ley sobre protección de dibujos y modelos industriales;
- las disposiciones del nuevo Código Civil aplicables a la protección de la propiedad intelectual;
- los artículos 147 y 166 del Código Penal;
- las disposiciones sobre el régimen de propiedad intelectual del proyecto de Código Penal;
- la Ley de promoción y garantía de la actividad inversora;
- la Ley sobre la actividad empresarial;
- el proyecto de Ley de seguros;
- la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales;
- el Acuerdo por el que se establece la Asociación Euroasiática del Carbón y los Metales.

### Respuesta

Véase el documento WT/ACC/GEO/4/Add.1.

**II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR**  
**2. Políticas económicas**  
**a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso**  
**Privatización**

**Pregunta 2**

**Georgia declara que no está permitida la privatización de las empresas de telecomunicaciones de importancia estratégica. ¿Podría Georgia ofrecer más información sobre los sectores específicos de las telecomunicaciones que no se pueden privatizar? ¿Tiene previsto Georgia liberalizar este sector a corto plazo?**

**Respuesta**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre privatización de las propiedades del Estado de 30 de mayo de 1997, no están sujetas a privatización las funciones del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones relacionadas con: el espectro de frecuencias, las comunicaciones postales del Estado, las emisoras de radio y televisión, las comunicaciones telefónicas internacionales e interurbanas, los medios de comunicación del Gobierno y la posición que corresponde a Georgia en la órbita de los satélites geostacionarios. Georgia no tiene el propósito de liberalizar este sector a corto plazo.

**Pregunta 3**

**Sírvanse confirmar la cantidad de empresas grandes y medianas que son sociedades anónimas. Mil millones parece una cifra muy elevada.**

**Según el Memorándum, hay aproximadamente 1.000 millones de empresas grandes y medianas que son sociedades anónimas. La cifra es muy elevada. ¿Es correcta?**

**Respuesta**

Al 1° de julio de 1997 había en Georgia 1.072 empresas grandes y medianas que eran sociedades anónimas; la cifra de 1.000 millones que figura en el Memorándum no es correcta. En lugar de 1.000 millones debe leerse 1.000.

**Pregunta 4**

**Se indica que está permitida la privatización de las propiedades del Estado "con la excepción de las empresas destinadas a la privatización en el período 1997-2000 o a la transformación en sociedades anónimas con mantenimiento de una participación mayoritaria del Estado (del 51 por ciento) y de las empresas no sujetas a privatización". ¿Significa esto que para el período 1997-2000 se han establecido tres categorías de empresas, a saber, las que pueden privatizarse íntegramente, las que sólo pueden privatizarse en forma parcial y las que no se pueden privatizar de ninguna manera? ¿Qué porcentaje del PIB representan las empresas sujetas a privatización completa?**

**Respuesta**

No existe una clasificación oficial en tres categorías de empresas como la que se indica en la pregunta.



En el artículo 4 de la Ley sobre privatización de las propiedades del Estado de 30 de mayo de 1997 se determinan las propiedades del Estado no sujetas a privatización; la privatización del resto de las propiedades del Estado está permitida.

Las empresas sujetas a privatización completa representan el 75 por ciento del PIB.

#### **Pregunta 5**

**Según el Memorándum, el Gobierno sólo mantiene una participación mayoritaria en el capital social en casos excepcionales, estrictamente limitados, de empresas con interés estratégico. Sírvanse determinar y describir las actividades de las sociedades anónimas que tienen "interés estratégico". ¿Mantiene el Gobierno de Georgia una participación mayoritaria en empresas que no sean las destinadas a la privatización en el período 1997-2000 (tal como figuran en el Memorándum), las emisoras de radio y televisión y las empresas productoras de aparatos de control de las condiciones geológicas, hidrometeorológicas, ambientales y naturales?**

#### **Respuesta**

De conformidad con el Decreto N° 335 de 23 de mayo de 1996 del Presidente de Georgia, se aprobó una lista de 52 sociedades anónimas en que el Estado debe mantener una participación mayoritaria. Actualmente, a raíz de las recomendaciones del Banco Mundial y de las Comunidades Europeas, se está preparando un nuevo proyecto de decreto del Presidente de Georgia, todavía no aprobado, que prevé la reducción de esa lista de 52 a 32, es decir, que el número total disminuirá un 40 por ciento. Esas 32 empresas realizan actividades de extracción y elaboración de interés estratégico. Está permitida la privatización de las emisoras de radio y televisión y las empresas productoras de aparatos de control de las condiciones geológicas, hidrometeorológicas, ambientales y naturales, a excepción de las emisoras de radio y televisión de interés del Gobierno.

#### **Pregunta 6**

**Según el Memorándum, las empresas georgianas sólo pueden participar en el proceso de privatización si la participación del Estado en su capital autorizado no excede del 25 por ciento. Sírvanse explicar más detalladamente esta disposición. ¿Significa que si la participación del Estado en una empresa es del 25 por ciento, o menor, se prohíbe la privatización completa de esa empresa? Si éste fuera el caso, ¿por qué?**

#### **Respuesta**

No; en ese artículo se prevé que una empresa en que la participación del Estado sea del 25 por ciento o mayor no podrá adquirir una empresa sujeta a privatización.

#### **Pregunta 7**

**Sírvanse presentar en forma de cuadro los progresos realizados y los planes futuros en materia de privatización, indicando las cantidades totales de las firmas que inicialmente estaba previsto privatizar, las que ya se han privatizado íntegramente (y la forma de privatización, por ejemplo mediante compra o colocación de acciones), las que está previsto privatizar conforme a los actuales planes y las que se privatizarán en el futuro.**

**Sírvanse suministrar un cuadro en que se indiquen el número y la categoría (por ejemplo, agricultura, manufactura, comercio, otros servicios industriales) de las empresas que no se han**

**privatizado y la parte/importancia aproximada del comercio/la producción de esas empresas en los sectores pertinentes.**

**Respuesta**

Cuadro 1. Privatizaciones por sectores al 1° de julio de 1997

| Sector                                    | Aprobadas | Privatizadas (total) | Privatizadas en 1997 |
|---|-----------|----------------------|----------------------|
| Número total                              | 10.355    | 10.093               | 296                  |
| Industria                                 | 319       | 223                  | 2                    |
| Energía                                   | 31        | 28                   | 0                    |
| Corporación de productos de panadería     | 139       | 95                   | 0                    |
| Agricultura y alimentación                | 548       | 341                  | 26                   |
| Construcción                              | 165       | 252                  | 10                   |
| Comercio                                  | 4.056     | 3.897                | 57                   |
| Reparaciones cotidianas y otros servicios | 4.106     | 3.891                | 22                   |
| Productos de petróleo                     | 164       | 164                  | 0                    |
| Salud                                     | 669       | 523                  | 18                   |
| Servicios sociales                        | 85        | 396                  | 8                    |
| Transportes                               | 73        | 90                   | 6                    |
| Espacio no habitable                      |           | 193                  | 147                  |

Cuadro 2. Establecimiento de sociedades anónimas por sectores al 1° de julio de 1997

| Sector                                | Aprobadas | Establecidas (total) | Establecidas en 1997 |
|---------------------------------------|-----------|----------------------|----------------------|
| Número total                          | 1.267     | 1.072                | 23                   |
| Industria                             | 198       | 170                  | 0                    |
| Química y minería                     | 31        | 26                   | 0                    |
| Corporación de productos de panadería | 61        | 41                   | 1                    |
| Agricultura y alimentación            | 404       | 315                  | 1                    |
| Arquitectura y construcción           | 219       | 210                  | 2                    |
| Comercio y recursos naturales         | 81        | 65                   | 0                    |
| Productos de petróleo                 | 49        | 27                   | 0                    |
| Sakgazi (Empresa de gas)              | 57        | 29                   | 3                    |
| Transportes                           | 116       | 96                   | 0                    |
| Servicios sociales                    | 49        | 45                   | 0                    |
| Energía                               |           | 47                   | 16                   |
| Aeropuertos de Poti y Batumi          | 2         | 1                    | 0                    |

Mediante el Decreto N° 818 del Presidente de Georgia de 19 de diciembre de 1996 se aprobó el plan de privatización del sector de la energía eléctrica. La privatización del sector de la energía se iniciará a finales de 1997, comenzando por el sector de la distribución. Posteriormente se privatizarán las instalaciones del sector de la generación de electricidad.

El Ministerio de Administración del Patrimonio del Estado y el Ministerio de Protección de la Salud elaborarán conjuntamente un plan de desarrollo de instituciones médicas en el que se determinará qué hospitales se privatizarán y cuáles seguirán siendo propiedad del Estado.

Se trabaja activamente para acelerar la privatización de empresas que ya se ha aprobado pero que todavía no se ha concretado.

**b) Políticas monetaria y fiscal**  
**Política fiscal**

**Pregunta 8**

**¿Cuándo tiene previsto Georgia aplicar al IVA el principio de tributación en el país de destino? El tipo básico del IVA, ¿es igual para las mercancías nacionales y las importadas?**

**Respuesta**

De conformidad con el nuevo Código Fiscal de Georgia, el IVA se aplicará con arreglo al principio de tributación en el país de destino a partir del 1º de septiembre de 1997. El tipo del IVA es igual para las mercancías nacionales y las importadas de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de Georgia.

**Pregunta 9**

**¿Es exhaustiva la lista de los productos sujetos a impuestos especiales de consumo que se mencionan en las páginas 11-12 (WT/ACC/GEO/3)? ¿Podría confirmar Georgia que no habrá ninguna discriminación entre las mercancías nacionales e importadas con respecto a los impuestos especiales de consumo? ¿Tiene previsto Georgia reducir los impuestos sobre el consumo aplicados al tabaco y al alcohol etílico y otros aguardientes, que actualmente alcanzan al 100 por ciento?**

**Respuesta**

De conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de Georgia se han añadido dos artículos a la lista de los productos sujetos a impuestos sobre el consumo que figura en las páginas 11-12 (WT/ACC/GEO/3). Estos artículos son:

- gasolina etilada - impuesto del 50 por ciento;
- caviar de esturión y de trucha, productos derivados o preparados de pescados y productos del mar - impuesto del 20 por ciento.

Con arreglo al Código Fiscal, las manufacturas de tabaco (excepto las materias primas) de las categorías 3, 4, 5 y 6 están sujetas a un impuesto sobre el consumo del 5 por ciento.

De conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal, los tipos de los impuestos especiales de consumo son los mismos para los productos importados y nacionales.

Actualmente el Gobierno de Georgia no tiene previsto reducir los impuestos especiales de consumo aplicados al tabaco y al alcohol etílico y otros aguardientes.

**c) Sistema cambiario y de pagos, relaciones con el Fondo Monetario Internacional y aplicación de controles cambiarios, si los hubiere**

**Pregunta 10**

**¿Puede convertirse la moneda nacional en cuenta corriente?**

**Respuesta**

La moneda nacional es convertible en cuenta corriente sin restricciones.

**Pregunta 11**

**Sería útil que Georgia facilitara al Grupo de Trabajo una actualización de sus debates con la Junta de Gobernadores del FMI acerca de sus obligaciones en virtud del artículo VIII.**

**Respuesta**

Georgia se ha adherido al artículo VIII del FMI y acepta todas sus disposiciones (véase el *IMF Press Release* N° 97/4, 27 de enero de 1997).

**Pregunta 12**

**¿Qué restricciones afectan a los particulares y a las empresas con respecto a la obtención o inversión de divisas o a la realización de operaciones bancarias con divisas? ¿Qué prescripciones existen en relación con la conversión de beneficios de exportación en divisas?**

**Respuesta**

Las personas físicas o jurídicas pueden obtener, invertir y realizar operaciones con divisas sin restricciones.

No existen prescripciones relativas a la conversión de beneficios de exportación en divisas.

**Pregunta 13**

**¿Cuál es la situación actual del sistema cambiario de Georgia, en el contexto de su participación en el Fondo Monetario Internacional?**

**Respuesta**

El actual sistema cambiario de Georgia es un régimen de libre convertibilidad y cumple las prescripciones del Estatuto del FMI.

**Pregunta 14**

**¿En qué medida es convertible la moneda de Georgia para el comercio y para otros pagos?**

## Respuesta

La moneda georgiana es convertible para el comercio y para otros pagos sin restricción alguna.

### d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales

#### Pregunta 15

**Se indica que "la lista de sectores en que está prohibida la inversión extranjera es presentada por el Presidente de Georgia al Parlamento para su aprobación". ¿Esto se refiere únicamente a inversiones extranjeras o también a inversiones nacionales, por ejemplo, en el curso de la privatización? ¿Existe una lista cerrada de sectores en que puede prohibirse la inversión? ¿En qué sectores está actualmente prohibida "la inversión"?**

## Respuesta

Con arreglo al artículo 9 de la Ley sobre la promoción y garantía de la actividad inversora, la lista de sectores en que está prohibida la inversión está sujeta a la aprobación del Presidente de Georgia (la lista todavía no ha sido aprobada). Esta disposición no se aplica solamente a los inversores extranjeros sino también a los nacionales.

Ningún inversor tiene derecho a llevar a cabo sin permiso (incluida una licencia) las siguientes actividades:

- producción de armas y explosivos;
- producción de narcóticos, tóxicos y productos químicos farmacéuticos;
- exploración y explotación de sustancias renovables y no renovables;
- exploración de depósitos de recursos naturales;
- establecimiento de redes de casinos y casas de juego, organización de juegos y loterías;
- actividades bancarias;
- actividades de seguros;
- emisión de valores;
- comunicaciones; y
- otras actividades estipuladas por la legislación de Georgia.

No existe una lista cerrada de los sectores en que pueden prohibirse las inversiones en Georgia.

#### Pregunta 16

**Con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora, "las empresas en las que el inversor extranjero tenga una participación de por lo menos un 25 por ciento gozarán de los mismos derechos que el inversor extranjero". ¿Se considera que una empresa en la que la participación del inversor extranjero es inferior al 25 por ciento es una empresa georgiana? Sírvanse explicar si hay diferencias en la forma en que se trata a ambas.**

## Respuesta

Con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora, las empresas en las que un inversor extranjero tenga una participación de por lo menos el 25 por ciento gozarán de los mismos derechos que el inversor extranjero. En realidad no hay ninguna diferencia entre los derechos de los inversores nacionales y extranjeros. Se está estudiando la eliminación de este párrafo de la Ley.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora, el inversor extranjero gozará de los mismos derechos y la misma protección que las personas físicas o jurídicas georgianas en lo que concierne a su actividad inversora y empresarial. Esta disposición parece ser plenamente compatible con el artículo III del GATT.

### **3. Comercio exterior**

#### **Pregunta 17**

**Según el Memorandum, las exportaciones e importaciones del "comercio fronterizo" se estiman en 91 y 44 millones de dólares EE.UU., respectivamente. Sírvanse definir la expresión "comercio fronterizo" tal como la utiliza Georgia en este párrafo.**

**¿Cuáles son las fuentes del comercio transfronterizo y los productos y servicios a que se refiere? ¿Están los productos importados que proceden de zonas fronterizas y se venden dentro del territorio aduanero georgiano sujetos a derechos de aduana?**

#### **Respuesta**

El Departamento de Información Socioeconómica ha utilizado la expresión "comercio fronterizo" en lugar de la expresión "comercio no organizado" en el sentido de las actividades comerciales realizadas en regiones fronterizas. Otras clases de comercio exterior que han aparecido posteriormente (por ejemplo, "charter") eluden las declaraciones en aduana. Estas clases de comercio se incluyen también en la categoría de "comercio fronterizo" - "comercio no organizado".

El comercio no organizado representa una parte importante del total de la estructura de importaciones y exportaciones de Georgia. Para calcular este factor se utilizan varios métodos indirectos de evaluación. No obstante, la mayor parte de su volumen se obtiene mediante las llamadas "estadísticas de espejo". Por ejemplo: tras comparar los datos estadísticos de comercio exterior de varios países, se determinó que las importaciones procedentes de Georgia en esos países eran muy superiores a las exportaciones georgianas a los mismos países según los datos registrados por el Departamento de Aduanas de Georgia. Además, en esta categoría se incluye asimismo la "propiedad de los migrantes", para cuyo cálculo y evaluación se utilizan las fuentes de información pertinentes de varios países.

Para la estimación del volumen del comercio no organizado también se tomó en cuenta la evaluación del comercio exterior en el territorio de Abjazia (Georgia), basada en la extrapolación de datos de años anteriores.

No existen zonas fronterizas especiales excluidas del territorio aduanero de Georgia. Por consiguiente, las mercancías importadas están sujetas a aranceles en las aduanas de Georgia.

### **III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS**

#### **2. Entidades gubernamentales encargadas de elaborar y aplicar las políticas que afectan al comercio exterior**

#### **Pregunta 18**

**Sírvanse explicar el proceso por el cual se ratificará y aplicará en Georgia, una vez aprobado por la OMC, el conjunto de medidas para la adhesión de Georgia (comprendidas la adopción de las disposiciones de la OMC y las listas de compromisos en materia de aranceles y servicios).**

## Respuesta

El procedimiento de adhesión de Georgia a la OMC se rige por el artículo 65 de la Constitución de Georgia:

- "1. El Parlamento de Georgia ratifica, rechaza o revoca los tratados y acuerdos internacionales por mayoría del total de sus miembros.
2. Deben ratificarse los tratados y acuerdos internacionales cuyos términos exijan la ratificación, así como cualquier tratado o acuerdo internacional que:  
... conlleve el ingreso a una organización internacional o unidad interestatal; ..."

El conjunto de medidas para la adhesión de Georgia aprobado por la OMC deberá ser ratificado por el Parlamento de Georgia. Tras la ratificación, las disposiciones de la OMC tendrán automáticamente fuerza de ley en Georgia.

### 3. División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales

#### Pregunta 19

**La actual descentralización existente en Georgia otorga la adopción de decisiones a las autoridades locales y hace difícil que las empresas extranjeras estén bien informadas de las normas en vigor. Además, la diferencia de las disposiciones locales puede ejercer influencia sobre el comercio en frontera e imponerle obstáculos. Sírvanse explicar detalladamente las facultades de los gobiernos subcentrales en las esferas que afectan al comercio exterior.**

## Respuesta

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución de Georgia:

- "1. Los órganos nacionales supremos de Georgia tienen la facultad exclusiva de administrar:  
...
  - f) los regímenes aduanero y arancelario y el comercio exterior;
  - g) las finanzas y los préstamos del Estado; la acuñación de moneda; la legislación relativa a la banca, el crédito, los seguros y los impuestos; ..."

Estas disposiciones de la Constitución rigen en todo el territorio de Georgia, comprendidas las repúblicas autónomas de Abjazia y Ajaria. No obstante, debido a la situación política existente en la república autónoma de Abjazia, esta región no está, *de facto*, bajo la jurisdicción del Gobierno central de Georgia.

Con arreglo a la Ley sobre disposiciones normativas, es necesario que las órdenes ministeriales y las disposiciones normativas de todas las dependencias del Estado sean publicadas y registradas en el Ministerio de Justicia como condición previa a su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal, en Georgia existen impuestos locales y estatales.

## Pregunta 20

**Sírvanse explicar la relación jurídica entre el Gobierno central de Georgia y los gobiernos de las repúblicas autónomas de Abjazia y Ajaria con respecto a las políticas que afectan al comercio exterior. ¿Están comprendidas las regiones autónomas en el territorio aduanero de Georgia? ¿Tienen fuerza de ley en las repúblicas autónomas las políticas comerciales que aplica el Gobierno central de Georgia? ¿Los funcionarios del Gobierno central administran las leyes comerciales en las repúblicas autónomas, por ejemplo velando por el cumplimiento en frontera de las leyes aduaneras?**

## Respuesta

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución de Georgia:

"1. Los órganos nacionales supremos de Georgia tienen la facultad exclusiva de administrar: ...

- f) los regímenes aduanero y arancelario y el comercio exterior;
- g) las finanzas y préstamos del Estado, la acuñación de moneda; la legislación relativa a la banca, el crédito, los seguros y los impuestos; ...
- p) la legislación mercantil, el derecho civil, penal, administrativo y del trabajo; ..."

Estas disposiciones de la Constitución se aplican en todo el territorio de Georgia, comprendidas las repúblicas autónomas de Abjazia y Ajaria. No obstante, debido a la situación política existente en la república autónoma de Abjazia, la región no está, *de facto*, bajo la jurisdicción del Gobierno central de Georgia.

Las regiones autónomas de Abjazia y Ajaria están comprendidas en el territorio aduanero de Georgia.

Las políticas comerciales establecidas por el Gobierno central de Georgia tienen fuerza de ley en las repúblicas autónomas.

Los funcionarios del Gobierno central administran las leyes comerciales en las repúblicas autónomas.

## Pregunta 21

**Sírvanse informar al Grupo de Trabajo de la naturaleza de la autoridad que se otorga a las autoridades subcentrales, comprendida, aunque sin limitarse a ella, la información sobre la aplicación de impuestos a las mercancías y los servicios, las medidas no arancelarias que afectan al comercio internacional, las normas y requisitos en materia de inversiones, el registro de actividades económicas, el trámite de concesión de licencias, las subvenciones, los controles de precios y las normas y prescripciones sanitarias.**

## Respuesta

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución de Georgia:



- "1. Los órganos nacionales supremos de Georgia tienen la facultad exclusiva de administrar:  
...
- b) la situación y la gestión de las fronteras y su protección, la situación de las aguas territoriales, el espacio aéreo, la plataforma continental y las zonas económicas especiales y su defensa; ...
  - f) los regímenes aduanero y arancelario y el comercio exterior;
  - g) las finanzas y los préstamos del Estado; la acuñación de moneda; la legislación relativa a la banca, el crédito, los seguros y los impuestos;
  - h) las normas y medidas; la geodesia y la cartografía; la hora; las estadísticas del Estado; ... la flota mercante; el tránsito y el transporte aéreo; ...
  - l) los cordones sanitarios en la frontera; ...
  - o) las leyes sobre propiedad intelectual;
  - p) la legislación mercantil, el derecho civil, penal, administrativo y del trabajo; ..."

#### **4. Programas o planes legislativos de modificación del régimen normativo**

##### **Pregunta 22**

**Sería útil que Georgia facilitara al Grupo de Trabajo un programa de las leyes propuestas o proyectadas relativas al comercio exterior y al ajuste de la política de comercio exterior de Georgia a las normas de la OMC. ¿Tiene previsto Georgia presentar algunos de estos textos legislativos a los miembros del Grupo de Trabajo de la OMC, para recabar sus observaciones, cuando todavía están en forma de proyectos?**

##### **Respuesta**

Se prevé que el Parlamento de Georgia examinará en su período de sesiones de otoño los siguientes proyectos de leyes:

- Código de Aduanas (segundo examen);
- Ley sobre estadísticas;
- Ley de derechos de aduana;
- Ley del arancel de aduanas;
- Ley de publicidad;
- Ley sobre el régimen de licencias para la actividad empresarial;
- Ley de patentes.

Las versiones en inglés del proyecto de Código de Aduanas y del proyecto de Ley de patentes pueden consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126). Una vez traducidos al inglés, los demás proyectos de ley enumerados *supra* se presentarán de inmediato a la Secretaría de la OMC.

**Pregunta 23**

**¿Se necesita en Georgia una legislación específica para aplicar las disposiciones de la OMC, o esas disposiciones tendrán automáticamente fuerza de ley en Georgia una vez ratificadas por el Parlamento?**

**Respuesta**

En Georgia no es necesaria una legislación específica para aplicar las disposiciones de la OMC. Una vez ratificadas por el Parlamento, entrarán en vigor automáticamente y se aplicarán en todo el territorio de Georgia. No obstante, es necesario armonizar plenamente la legislación georgiana con las disposiciones de la OMC.

**Pregunta 24**

**Si se necesitan nuevas leyes y normas para aplicar las disposiciones de la OMC, ¿qué medidas concretas se han adoptado hasta este momento?**

**Respuesta**

Véase la respuesta a la pregunta 22.

**5. Leyes y otras normas jurídicas**

**Pregunta 25**

**Es importante que tanto la promulgación como la aplicación de las leyes y disposiciones sea transparente. La información relativa a las mismas debe ser fácilmente accesible, clara y previsible. En algunos casos se permite que no se publiquen ciertas disposiciones normativas. Esto limita severamente la transparencia de las condiciones del comercio. Además, las leyes, reglamentos y órdenes administrativas pueden aplicarse retroactivamente. De esta manera se hace que el entorno sea muy imprevisible para las empresas extranjeras y se desalienta el comercio y las inversiones. ¿Qué medidas se prevén para mejorar la transparencia y la previsibilidad del sistema normativo georgiano?**

**Respuesta**

Sólo se permite que no se publiquen algunas disposiciones normativas cuando están relacionadas con determinados intereses de especial importancia para Georgia, regidos por la Ley sobre secretos de Estado. Tales disposiciones no tienen relación, por lo general, con cuestiones de política comercial.

Las leyes y los reglamentos pueden aplicarse retroactivamente sólo en casos excepcionales y si contienen una disposición explícita a tal efecto. En el párrafo 5 del artículo 42 de la Constitución se prevé que no puede aplicarse retroactivamente una ley a menos que reduzca o revoque responsabilidades.

La disposición mencionada *supra* no hace que el sistema normativo georgiano sea imprevisible ni falto de transparencia en lo que concierne a las cuestiones de política comercial.

La Ley sobre disposiciones normativas exige la publicación de las leyes, los reglamentos y las disposiciones normativas y su registro en el Ministerio de Justicia.

**Pregunta 26**

Al parecer, en el documento WT/ACC/GEO/3 se indica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley sobre disposiciones normativas de 29 de octubre de 1996 las "disposiciones normativas" no entran en vigor hasta su publicación oficial en el "Sakartvelos Kanonmdeblobis Matsne" (Boletín Legislativo de Georgia) o el "Sakartvelos Parlamentis Utskhebani" (Boletín del Parlamento de Georgia). Se dice a continuación que pueden no publicarse los "secretos de Estado" y que, según el artículo 61 de la Ley, se permite que, en lugar de publicarse en el Boletín Legislativo de Georgia, las disposiciones normativas se publiquen en el diario "Sakartvelos Respublica" (República de Georgia) o en la publicación oficial de la autoridad que las promulga.

Sírvanse aclarar dónde deben publicarse las disposiciones normativas para que entren en vigor.

Sírvanse aclarar la relación de estas prescripciones con el artículo X del GATT de 1994, esto es, si las prescripciones de la Ley sobre disposiciones normativas son compatibles con el artículo X, en el que se prevé que "Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos."

**¿Publica Georgia todas estas leyes y disposiciones antes de su aplicación?**

**Respuesta**

Previamente a su entrada en vigor, las disposiciones normativas deben publicarse en el diario "Sakartvelos Respublica" (República de Georgia) o en la publicación oficial de la autoridad que las promulga.

Georgia publica todas estas leyes y disposiciones antes de su aplicación.

La publicación de las disposiciones georgianas relativas al comercio es, al parecer, plenamente compatible con el artículo X del GATT.

**Pregunta 27**

**¿Publica Georgia los proyectos de normas y otras medidas previendo un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones, como se estipula en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC?**

**Respuesta**

Georgia debe armonizar su legislación relativa a estas cuestiones con las prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos al Comercio de la OMC.

**6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos**

**Pregunta 28**

**Sírvanse describir detalladamente el proceso de apelación al poder judicial a que pueden recurrir los comerciantes que objetan las órdenes administrativas de los órganos ejecutivos, por ejemplo en las esferas de la valoración en aduana, la clasificación de mercancías, los derechos de aduana, los gravámenes aplicados a las importaciones, la certificación e inspección sanitaria y de normas, la solicitud de licencias de importación o exportación, las medidas antidumping y contra las importaciones subvencionadas y la protección de la propiedad intelectual.**

**Respuesta**

El procedimiento de apelación figura en la sección XIII del proyecto de Código de Aduanas, que se transcribe a continuación:

Sección XIII. Apelación y sustanciación de los recursos contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes

Capítulo 56. Disposiciones generales relativas a la apelación

Artículo 373. Ámbito de aplicación de esta sección

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes, con excepción de los recursos de apelación interpuestos contra las medidas adoptadas en el marco de procedimientos administrativos o penales.

Artículo 374. Derecho de apelación

Toda persona podrá apelar contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes, si considera que se han vulnerado sus derechos o sus legítimos intereses, siempre que esas decisiones, acciones u omisiones estén directa o particularmente relacionadas con esa persona.

Artículo 375. Procedimiento de apelación

El procedimiento de apelación contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes comprende el recurso de apelación en primera instancia y el recurso de apelación en segunda instancia.

Capítulo 57. Recurso de apelación en primera instancia

Artículo 376. Interposición del recurso

El recurso de apelación en primera instancia se interpone ante la oficina de aduana superior o el funcionario superior competente, según proceda.

El recurso de apelación en primera instancia contra las decisiones, acciones u omisiones del Departamento de Aduanas o sus funcionarios competentes se interpone ante el Departamento de Aduanas.

Artículo 377. Plazo para interponer el recurso

El recurso de apelación en primera instancia deberá interponerse dentro de los tres meses siguientes al día en que se haya notificado la decisión al interesado o se haya ejecutado la acción.

Si no se ha notificado la decisión al interesado, éste podrá interponer el recurso dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día en que se haya adoptado la decisión.

Artículo 378. Plazo para sustanciar el recurso

El recurso de apelación en primera instancia deberá sustanciarse dentro del plazo de un mes. El Departamento de Aduanas podrá prorrogar ese plazo, pero por dos meses como máximo.

Artículo 379. Renovación de los plazos para interponer el recurso de apelación

Si no se han respetado los plazos previstos en el artículo 378 del Código, un funcionario superior competente, una oficina de aduanas superior o el Departamento de Aduanas, según proceda, podrá renovarlos basándose en una declaración presentada por el recurrente.

Artículo 380. Forma de la apelación

El recurso deberá interponerse por escrito ante la oficina de aduanas correspondiente o un funcionario competente.

Artículo 381. Efectos de la interposición del recurso de apelación

La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la decisión o la acción apelada, excepto en el caso previsto en la segunda parte del presente artículo.

En caso de que tenga suficiente fundamento para suponer que la decisión o acción apelada no se ajusta a la legislación de Georgia, la oficina de aduanas o el funcionario competente encargado de sustanciar el recurso de apelación podrá suspender parcial o totalmente la ejecución de esa decisión o acción.

Artículo 382. Obligaciones del recurrente en primera instancia

El recurrente en primera instancia tiene la obligación de cooperar con las oficinas de aduanas o sus funcionarios autorizados en la sustanciación del caso.

Artículo 383. Retiro o cancelación de un recurso de apelación en primera instancia

El recurrente en primera instancia podrá retirar o cancelar el recurso en cualquier momento antes de que se adopte la decisión respectiva, mediante la presentación de una solicitud por escrito. El retiro o la cancelación del recurso privarán al recurrente del derecho a apelar nuevamente, excepto si se demuestra que existen nuevas circunstancias.

El nuevo recurso de apelación en primera instancia deberá interponerse dentro de los plazos establecidos para la interposición del primer recurso.

Artículo 384. Decisión de la oficina de aduanas o su funcionario autorizado sobre el recurso de apelación en primera instancia

La decisión de la oficina de aduanas o su funcionario autorizado sobre el recurso de apelación en primera instancia se adoptará por escrito y se notificará al recurrente. Esa decisión podrá ser menos favorable para el recurrente que la decisión apelada.

La decisión general adoptada en instancia de apelación deberá publicarse.

Capítulo 58. Recurso de apelación en segunda instancia

Artículo 385. Interposición del recurso

Los recursos de apelación en segunda instancia contra las decisiones, acciones u omisiones de la oficina de aduanas relacionados con la supervisión de aduanas, los despachos de aduana, la iniciación de acciones judiciales o la sustanciación de las correspondientes actuaciones en caso de violación de los reglamentos de aduanas, así como en otros casos, si tales decisiones no guardan relación con la política económica de Georgia, se interpondrán ante el tribunal correspondiente a la sede de la oficina de aduanas o al lugar de trabajo del funcionario autorizado de la oficina de aduanas cuya decisión, acción u omisión se apele.

Los recursos de apelación en segunda instancia contra disposiciones normativas del Departamento de Aduanas de Georgia destinadas a determinados grupos de personas, o contra la aplicación de la ley en el caso de las actividades de las oficinas de aduanas que están en relación con la política económica de Georgia, se interpondrán ante el Tribunal Constitucional de Georgia.

El resto de los recursos de apelación en segunda instancia contra las decisiones, acciones u omisiones del Departamento de Aduanas o sus funcionarios autorizados podrán interponerse ante el Fiscal General de Georgia.

Artículo 386. Procedimiento de apelación contra la interposición de recursos de apelación en segunda instancia, su sustanciación y las decisiones pronunciadas

Este procedimiento figura en la legislación pertinente de Georgia.

Capítulo 59. Examen de las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas de Georgia o sus funcionarios autorizados en relación con el protesto del Fiscal al efecto del control judicial

Artículo 387. Protesto del Fiscal

La oficina de aduanas o su funcionario autorizado examinará el protesto del Fiscal dentro de un plazo de 10 días a contar del día en que se reciba el protesto. El resultado del examen se notificará por escrito al Fiscal.

Artículo 388. Examen de las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios autorizados por parte de las oficinas de aduanas superiores o los funcionarios superiores autorizados de las aduanas superiores al efecto del control judicial

Las oficinas de aduanas superiores o los funcionarios superiores autorizados de las oficinas de aduanas podrán, en cumplimiento de la ley, cancelar o modificar la decisión de la oficina de aduanas

subordinada o el funcionario subordinado autorizado de la oficina de aduanas, así como poner en práctica cualquier otra medida prevista en otras disposiciones normativas de Georgia relativas a las oficinas de aduanas subordinadas y a los funcionarios subordinados autorizados de las oficinas de aduanas.

#### **IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

- 1. Reglamentación de las importaciones**
- b) Características del arancel nacional**

##### **Pregunta 29**

**La nomenclatura comercial que se utiliza actualmente es la versión de 1992 del Sistema Armonizado, que alcanza el nivel de 9 dígitos. ¿Cuándo tiene previsto Georgia poner en conformidad su nomenclatura con el SA 96?**

**¿Cuándo prevé Georgia armonizar su nomenclatura arancelaria con el SA 96?**

**Según el Memorándum, la nomenclatura comercial actual es la versión de 1992 del SA. ¿Utiliza Georgia el SA 92 para finalidades estadísticas? ¿Se utiliza también a los fines de la clasificación aduanera?**

##### **Respuesta**

Georgia utiliza el SA de 1992 para finalidades estadísticas y de clasificación aduanera. Georgia tiene previsto poner en consonancia su nomenclatura arancelaria con el SA 96 en un futuro próximo.

##### **Pregunta 30**

**Georgia declara que el Parlamento georgiano examinará un nuevo Código de Aduanas "aproximadamente" en marzo.**

**¿Existe un proyecto de nuevo Código de Aduanas? ¿Podría facilitar Georgia al Grupo de Trabajo una copia traducida? ¿Cuáles son sus principales disposiciones y qué modificaciones del actual sistema aduanero de Georgia se prevén?**

**¿El Parlamento de Georgia ha examinado ya el nuevo Código de Aduanas?**

**Sírvanse facilitar una copia traducida del nuevo Código de Aduanas a la Secretaría de la OMC a fin de que lo examine el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es la actual situación legislativa del nuevo Código de Aduanas, que debía considerar en marzo el Parlamento de Georgia?**

##### **Respuesta**

El Código de Aduanas de Georgia fue aprobado por el Parlamento en su primer examen. El próximo examen se llevará a cabo durante el período de sesiones de otoño del Parlamento.

La versión inglesa del proyecto de Código de Aduanas de Georgia puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

Las secciones principales del proyecto de Código de Aduanas de Georgia son las siguientes:

- Sección I: Disposiciones generales;
- Sección II: Tránsito de mercancías y vehículos a través del territorio de Georgia. Procedimientos aduaneros;
- Sección III: Derechos de aduana;
- Sección IV: Despacho de aduana;
- Sección V: Supervisión de aduanas;
- Sección VI: Supervisión de divisas;
- Sección VII: Normas relativas al desplazamiento de las organizaciones extranjeras e internacionales y sus representantes a través de las fronteras aduaneras de Georgia;
- Sección VIII: Estadísticas aduaneras del comercio exterior y clasificación de los productos de la actividad económica extranjera;
- Sección IX: El contrabando en la esfera de la actividad aduanera. Actividades de detección, investigación y control;
- Sección X: Violaciones de las disposiciones aduaneras y responsabilidades por tales violaciones. Procedimientos aplicables a las infracciones de las disposiciones aduaneras;
- Sección XI: Verificación de la notificación y la consulta. Decisiones preliminares;
- Sección XII: Venta de mercancías y vehículos y utilización de los beneficios;
- Sección XIII: Apelación y sustanciación de los recursos contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas y sus funcionarios autorizados;
- Sección XIV: Funcionarios autorizados de las oficinas de aduanas de Georgia.

### **Pregunta 31**

**Sírvanse facilitar cuanto antes a la Secretaría de la OMC una copia electrónica de la actual lista arancelaria de Georgia.**

### **Respuesta**

Puede consultarse la copia electrónica de la actual lista arancelaria de Georgia en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

### **Pregunta 32**

**¿Cuál es el actual promedio ponderado de los aranceles aduaneros de Georgia?**

### **Respuesta**

El promedio ponderado de los aranceles aduaneros de Georgia fue de 2,2 por ciento en 1996 y de 3,9 por ciento en el primer trimestre de 1997 (Fuente: Georgian Economic Trends, TACIS European Expertise Service).

### **Pregunta 33**

**Sírvanse suministrar una lista de productos farmacéuticos sujetos a un arancel del 5 por ciento, indicando las partidas del SA.**

### **Respuesta**

La lista de productos farmacéuticos sujetos a un arancel del 5 por ciento figura en el capítulo 30 del SA 92 (pregunta 92), con la exclusión de 16 clases de productos farmacéuticos exentos de derechos de aduana, que se enumeran en la respuesta a la pregunta 39.



#### **Pregunta 34**

**¿Aplica Georgia derechos nulos a algunas importaciones en régimen NMF? En este caso, sírvanse enumerar esos productos.**

#### **Respuesta**

Georgia aplica derechos nulos en régimen NMF a los productos que figuran en el Memorándum (documento WT/ACC/GEO/3), página 26, apartado c) "contingentes arancelarios y exenciones arancelarias".

#### **c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias**

#### **Pregunta 35**

**¿Prevé la legislación de Georgia la aplicación de contingentes arancelarios? Si es así, ¿cuál es la legislación pertinente? ¿Tiene previsto Georgia aplicar contingentes arancelarios en el futuro?**

#### **Respuesta**

De conformidad con el artículo 20 (preferencias arancelarias) del Decreto del Consejo de Estado de la República de Georgia de 21 de octubre de 1992 sobre el Arancel de Aduanas:

"En el Arancel de Aduanas de la República de Georgia se permite la aplicación de contingentes arancelarios en forma de exenciones arancelarias, reducción de tipos arancelarios o la introducción de contingentes arancelarios sobre las importaciones preferenciales de productos y artículos originarios de:

- países que integran uniones aduaneras o zonas de libre comercio con la República de Georgia;
- países en desarrollo que gozan del Sistema Generalizado de Preferencias;
- o bien los productos y artículos objeto de comercio transfronterizo."

En el Ministerio de Hacienda de Georgia se está elaborando el proyecto de Ley sobre el arancel de aduanas. Según el artículo 36 (sobre concesión de preferencias) del proyecto de Ley:

"Se permite la concesión de preferencias arancelarias en las relaciones económicas y comerciales entre Georgia y los países extranjeros en la forma de exenciones arancelarias, reducciones de tipos arancelarios o introducción de contingentes arancelarios sobre las exportaciones e importaciones preferenciales de productos originarios de países que integren con Georgia una zona de libre comercio o una unión aduanera o que hayan firmado un acuerdo por el que se establece dicha zona o unión."

Georgia nunca ha aplicado en la práctica los contingentes arancelarios previstos en la legislación mencionada *supra*.

#### **Pregunta 36**

**Según el Memorándum, la Ley de derechos de aduana de 1996 exime de derechos a las mercancías cuya importación se financia con donaciones o créditos preferenciales otorgados por**

**un organismo de un Estado extranjero o una organización internacional con un elemento de donación del 25 por ciento como mínimo. No obstante, en el artículo I del GATT se dispone el trato de nación más favorecida para las mercancías importadas originarias de los territorios de los países Miembros.**

**Agradeceríamos una aclaración del tercer inciso, en el que se indica que las "mercancías cuya importación está prevista en acuerdos sobre donaciones, según las normas determinadas por un decreto del Presidente", están exentas de derechos de aduana. ¿A qué clase de donaciones se refiere el texto? ¿Cuáles son el decreto o los decretos presidenciales pertinentes?**

**Respuesta**

En la Ley de donaciones de Georgia, de 28 de junio de 1996, se determinan estas clases de donaciones así como los principios generales del otorgamiento y la recepción de donaciones.

La expresión "normas determinadas por un decreto del Presidente" se refiere al Decreto N° 322 del Presidente de Georgia de 23 de junio de 1997 "sobre las normas relativas a la entrada y registro en las aduanas de Georgia de las mercancías recibidas en virtud de donaciones, y al control de la utilización de donaciones."

**Pregunta 37**

**¿Podría confirmar Georgia que no existe ninguna disposición relativa al reembolso, a la exportación de los productos acabados (inciso séptimo), de los derechos que excedan de los derechos originales pagados a la importación de materias primas y productos semiacabados?**

**Respuesta**

Georgia confirma que no existe ninguna disposición relativa al reembolso, a la exportación de los productos acabados, de los derechos que excedan de los derechos originales pagados a la importación de materias primas y productos semiacabados.

**Pregunta 38**

**¿Podría identificar Georgia, por partidas del SA, los productos exentos de derechos de aduana en virtud de los incisos noveno y duodécimo?**

**Sírvanse determinar, indicando las partidas del SA, los alimentos para niños y los productos alimenticios para diabéticos exentos de derechos de aduana.**

**Respuesta**

Se está preparando la determinación de todos los productos exentos de derechos de aduana. Una vez completado el proceso, Georgia notificará de inmediato a la Secretaría de la OMC la lista de productos y partidas del SA.

**Pregunta 39**

**¿Podría enumerar Georgia (indicando las partidas del SA) los 16 productos farmacéuticos exentos de derechos de aduana?**

**Sírvanse determinar, indicando las partidas del SA, los 16 productos farmacéuticos exentos de derechos de aduana. ¿Cómo determinan el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Protección de la Salud y el Ministerio de Agricultura y Alimentación qué productos deben quedar exentos de derechos?**

**Respuesta**

De conformidad con el apartado o) del artículo 4 de la Ley N° 555 sobre derechos de aduana de 27 de diciembre de 1996, y con la lista adoptada por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Protección de la Salud y el Ministerio de Agricultura y Alimentación, están exentas de derechos las importaciones de los 16 productos farmacéuticos siguientes:

- 3002 20 000 - vacunas;
- 3004 31 100 - insulina;
- 3004 40 900 - morfina;
- 3004 20 100 - rifampicina;
- 3004 20 100 - cetofaxina;
- 3004 10 900 - piracinamida;
- 3004 39 900 - petidina;
- 3004 50 100 - polivitaminas;
- 3004 10 100 - ampicilina;
- 3001 90 910 - heparina;
- 3005 90 110 - apósitos de algodón y productos análogos;
- 3005 90 310 - gasas y productos análogos;
- 3002 31 000 - vacunas antiaftosas;
- 3002 39 000 - otras vacunas veterinarias;
- 3002 90 500 - cultivos de microorganismos;
- 3002 90 900 - cultivos de microorganismos.

La exención de las vacunas veterinarias del pago de derechos de aduana se debe a que la adquisición de vacunas contra las epizootias y la vacunación se realizan a expensas del Estado y sin cargo para el ganadero.

La exención del resto de los productos de la lista es el resultado de la aplicación de la primera etapa del programa de protección de la salud del Gobierno de Georgia.

**Pregunta 40**

**¿Podría confirmar Georgia que las exenciones de derechos de aduana (excepto las aplicadas en el marco de una unión aduanera o un acuerdo de libre comercio) se aplican en régimen NMF?**

**Respuesta**

Georgia confirma que las exenciones de derechos de aduana (excepto las aplicadas en el marco de una unión aduanera o un acuerdo de libre comercio) se aplican en régimen NMF.

**Pregunta 41**

**Sírvanse suministrar una copia traducida de la Ley sobre derechos de aduana de 1996 a la Secretaría de la OMC para que sea examinada por el Grupo de Trabajo.**

### **Respuesta**

Puede consultarse la versión inglesa de la Ley sobre derechos de aduana de 1996 en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

### **Pregunta 42**

**¿Cómo asegura Georgia que los productos exentos de derechos porque se importan con carácter temporal no se incorporen a la corriente del comercio en el interior del país?**

### **Respuesta**

La disposición pertinente es el artículo 24 (relativo a las exportaciones o importaciones temporales) del Código de Aduanas de Georgia aprobado por el Consejo de Estado el 21 de octubre de 1992, en el que se prevé que "las mercancías y otros artículos que con carácter temporal se exporten del territorio de Georgia o se importen en el mismo pasan por la aduana por un plazo que no excederá de un año a contar de la fecha de su paso por la frontera aduanera de la República de Georgia".

A la expiración de ese plazo, las mercancías y otros artículos que hayan entrado en el territorio aduanero de Georgia con carácter temporal:

- deben ser exportados;
- deben declararse a la aduana si circulan libremente.

En caso de que un importador infrinja las disposiciones relativas a la entrada temporal de mercancías en el territorio de Georgia, se aplicará lo previsto en el capítulo 7 (Contrabando y violación de disposiciones aduaneras) del Código de Aduanas de 21 de octubre de 1992.

### **Pregunta 43**

**Georgia declara que están exentas de derechos de aduana las importaciones de "combustible de aviación, lubricantes y otro material técnico de apoyo adquirido durante vuelos internacionales, de conformidad con las normas internacionales de aviación civil".**

**¿Se incluyen también las aeronaves civiles y sus partes? ¿Tras su adhesión, suscribirá Georgia el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles de la OMC, que prevé el régimen de franquicia arancelaria para las aeronaves y sus partes?**

### **Respuesta**

Georgia confirma que están exentas de derechos de aduana las importaciones de combustible de aviación, lubricantes y otro material técnico de apoyo adquirido durante vuelos internacionales, de conformidad con las normas internacionales de aviación civil. Esto abarca todas las aeronaves civiles y sus partes.

Georgia examinará la cuestión de su participación en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles tras su adhesión a la OMC.

d) Los demás derechos y cargas

**Pregunta 44**

Como tasas *ad valorem*, las "tasas cobradas por las declaraciones" del 0,3 por ciento del valor en aduana no parecen compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994, en el que se dispone que los derechos y cargas relativos a la importación se limiten al coste aproximado de los servicios prestados. ¿Qué medidas prevé adoptar Georgia para armonizar su sistema con la práctica del GATT?

Georgia impone una tasa del 0,3 por ciento *ad valorem* por las declaraciones en aduana. No obstante, en el artículo VIII del GATT se estipula que los derechos se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal. Si bien el tipo *ad valorem* de la tasa cobrada por las declaraciones es modesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo VIII del GATT. ¿Cómo tiene previsto Georgia modificar dicha tasa para armonizarla con las prescripciones del artículo VIII del GATT?

**Respuesta**

Georgia tiene el propósito de revisar esta cuestión y armonizar sus tasas con el artículo VIII del GATT en un futuro próximo. Georgia tiene previsto modificar esta disposición en la legislación pertinente.

**Pregunta 45**

"Los derechos de aduana, los impuestos especiales de consumo y el IVA aplicables a los cigarrillos de importación (de las categorías I y II) se aplicarán con carácter específico en vez de *ad valorem* a partir del 1º de mayo (o junio) de 1997, durante un período de prueba de tres meses." Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo una explicación actualizada de este asunto. ¿También se aplicarán los impuestos especiales de consumo y el IVA con carácter específico a los cigarrillos de producción nacional durante este período?

Según el Memorándum, los derechos de aduana, los impuestos especiales de consumo y el IVA aplicables a los cigarrillos de importación se aplicarán con carácter específico en vez de *ad valorem* a partir de mayo de 1997, durante un período de prueba de tres meses. ¿Están sujetos los cigarrillos de producción nacional a los impuestos especiales de consumo y al IVA a los mismos tipos específicos? ¿Por qué pasa Georgia de un tipo *ad valorem* a un tipo específico y a la aplicación del IVA y los impuestos especiales de consumo durante un período de prueba de tres meses?

**Respuesta**

De conformidad con el Código Fiscal de Georgia, a partir del 1º de septiembre de 1997, los derechos de aduana, los impuestos especiales de consumo y el IVA se aplicarán a los cigarrillos de importación (categorías I y II) *ad valorem*. En consecuencia, queda suprimido el régimen aplicable a estos productos (por un período de prueba de tres meses) que se menciona en la pregunta.

De conformidad con el Código Fiscal de Georgia, los cigarrillos de importación y los de producción nacional estarán sujetos a los mismos tipos *ad valorem* del IVA y de los impuestos especiales de consumo.

**Pregunta 46**

**¿Impone Georgia gravámenes estacionales? En ese caso, sírvanse enumerar las partidas arancelarias sujetas a tales gravámenes.**

**Respuesta**

En el artículo 8 del Decreto sobre el arancel de aduanas del Consejo de Estado de la República de Georgia de 21 de octubre de 1992 se dispone: "en Georgia pueden imponerse derechos estacionales de exportación e importación a determinadas clases de productos por un plazo máximo de cuatro meses a contar de la fecha de la imposición".

De hecho, Georgia nunca ha aplicado derechos estacionales.

**Pregunta 47**

**Sírvanse aclarar en detalle cómo se evalúan los derechos aplicados a los servicios veterinarios. ¿Por qué las tasas veterinarias figuran en forma de franjas? ¿Se percibe una cantidad específica por animal? ¿Por qué esas tasas son diferentes para los animales importados, los animales exportados y los animales transportados en tránsito? ¿Los servicios que se prestan son diferentes?**

**Respuesta**

Los servicios veterinarios son de pago y deben abonarse conforme a las listas de precios (tarifas) establecidas en virtud de la ley. Las tasas por los servicios veterinarios varían en función de las clases de animales, los productos y materias primas de origen animal, forrajes, y otras partidas sujetas a cuarentena, la cantidad/el volumen/el peso, los métodos de transporte a los laboratorios, el examen de muestras, el examen de las condiciones sanitarias de los medios de transporte y el volumen de las actividades realizadas (comprendida la desinfección, si es necesaria) a fin de cumplir las normas adoptadas.

Se percibe una tasa fija por animal durante la importación, la exportación y el transporte en tránsito, comprendidos los animales de pura sangre y para la cría. Las tasas veterinarias son diferentes para los animales importados, exportados o en tránsito dado que las medidas de protección veterinaria (diagnósticas, preventivas, sanitarias) y otras medidas de cuarentena necesarias han de tener en cuenta las clases de animales (domésticos, salvajes, de zoológico, de circo, exóticos y otros) y el destino (la cría, la matanza) de cada animal importado o exportado, según las prescripciones veterinarias de Georgia y del país de origen o destino.

**Pregunta 48**

**¿Cómo evalúa el Gobierno de Georgia las "cargas extraordinarias cuando se sospecha que los animales transportados están enfermos o los productos de origen animal y las materias primas u otros cargamentos sujetos a control veterinario presentan problemas sanitarios o cuando se infringen las normas que regulan su transporte, así como gastos de cuarentena y de examen en laboratorio (de acuerdo con las tarifas establecidas)"? Estas cargas extraordinarias, ¿se calculan por hora? En ese caso, ¿cuál es la tasa corriente para esos servicios veterinarios?**

## **Respuesta**

En todos los casos mencionados *supra*, el destinatario del cargamento abona las tasas extraordinarias de acuerdo con las tarifas de la lista de precios en vigor en las distintas organizaciones veterinarias que prestan servicios extraordinarios. Estas tasas extraordinarias no se calculan por hora.

Las medidas protectoras veterinarias, sanitarias y preventivas se llevan a cabo en consonancia con las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias y las normas del Código Sanitario Veterinario Internacional, y teniendo en cuenta las condiciones específicas ocasionadas por el traslado de los animales de un lugar a otro a través del complejo relieve del terreno y las condiciones únicas de atención y cuidado que los animales requieren.

### **e) Restricciones cuantitativas a la importación**

#### **Pregunta 49**

**¿Cuándo pasará Georgia a ser una parte contratante en el Convenio de Basilea?**

## **Respuesta**

Georgia tiene previsto adherirse al Convenio de Basilea en el primer semestre de 1998.

#### **Pregunta 50**

**¿Qué procedimiento se utiliza para determinar que los países que exportan animales o productos de origen animal a Georgia "no se consideran de alto riesgo de enfermedades infecciosas"?**

## **Respuesta**

El Departamento de Veterinaria de Georgia recibe información de la Oficina Internacional de Epizootias acerca de las enfermedades existentes en diversos países del mundo y, en función de esa información, evalúa la fiabilidad de los países que exportan animales o productos de origen animal a Georgia con respecto a las enfermedades infecciosas peligrosas.

### **f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación**

#### **Pregunta 51**

**¿A qué finalidad de protección sanitaria o del consumidor se debe que los productos de las partidas 0301 a 0303 del SA estén sujetos a licencias de importación?**

## **Respuesta**

De conformidad con el proyecto de decreto del Presidente de Georgia que se está elaborando actualmente, para la importación de los productos de las partidas 0302 y 0303 no se necesitará una licencia de importación. La importación de los productos de la partida 0301 quedará sujeta a licencia a fin de proteger el equilibrio ecológico.

**Pregunta 52**

**¿Hay otros productos medicinales, aparte de los que figuran en el anexo 3 del Memorándum, para cuya importación se requiera una licencia? En este caso, sírvanse determinar esos otros productos medicinales, indicando las partidas.**

**Respuesta**

No se requiere licencia de importación para ningún otro producto de uso medicinal aparte de los que figuran en el anexo 3 del Memorándum.

**Pregunta 53**

**Sírvanse facilitar la partida del SA de los productos químicos, armas, explosivos y materiales nucleares que se mencionan en esta sección.**

**Respuesta**

Todas las partidas de los productos químicos, armas, explosivos y materiales nucleares que se mencionan en esta sección figuran en el anexo 3 del Memorándum (documento WT/ACC/GEO/3, páginas 104-105).

**h) Valoración en aduana**

**Pregunta 54**

**Sírvanse facilitar una copia traducida del Decreto sobre el arancel de aduanas de 21 de octubre de 1992 a la Secretaría, para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Qué relación hay entre este Decreto y la Ley de Aduanas que se menciona en el documento WT/ACC/GEO/3/Add.1?**

**Respuesta**

Puede consultarse la versión inglesa del Decreto sobre el arancel de aduanas de 21 de octubre en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126). Este Decreto y la Ley de Aduanas que se menciona en el documento WT/ACC/GEO/3/Add.1 son dos textos diferentes y ambos tienen fuerza jurídica en Georgia.

**Pregunta 55**

**Sírvanse facilitar a la Secretaría de la OMC, para su examen en el Grupo de Trabajo, una copia traducida de la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros, de 12 de mayo de 1994, que contiene instrucciones para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas.**

**Respuesta**

Puede consultarse la versión inglesa de la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia, de 12 de mayo de 1994, en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

**Pregunta 56**

**Sírvanse determinar y describir los aspectos del régimen de valoración en aduana de Georgia que no están en conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.**



## Respuesta

Las instrucciones para la determinación de la valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia aprobadas por la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia se elaboraron sobre la base del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Por consiguiente, no hay disparidades ni contradicciones entre ambos documentos.

## Pregunta 57

**Según la información suministrada en el anexo 4 del documento WT/ACC/GEO/3 (respuestas al Cuestionario sobre Valoración en Aduana), en una venta entre personas vinculadas el importador ha de demostrar que la relación entre ellas no ha influido en el valor de la transacción. No obstante, en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se prevé que se aceptará el valor de transacción, excepto si la administración de aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio. El importador sólo necesita demostrar que la relación entre personas vinculadas no ha influido en el valor de transacción después de que la administración de aduanas haya comunicado sus razones para creer que la relación ha influido en el precio.**

**¿Deben demostrar los importadores de todos los productos vendidos entre partes vinculadas que la vinculación no ha influido en el valor de transacción? ¿Se ajustan los procedimientos de Georgia a los previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, de conformidad con los cuales los importadores sólo deben demostrar que la vinculación no ha influido en el valor si las autoridades aduaneras notifican sus razones para creer que así ha sido? Sírvanse explicar en detalle el procedimiento que aplican las autoridades aduaneras georgianas para comunicar a los importadores que existen razones para creer que la relación entre comprador y vendedor ha influido en el valor de transacción. Sírvanse describir el procedimiento que debe seguir el importador para responder a esta comunicación.**

## Respuesta

Para establecer la vinculación del comprador y el vendedor en la declaración del valor en aduana es menester responder a dos preguntas:

- a) ¿Existe una vinculación entre el comprador y el vendedor?
- b) ¿Ha influido la vinculación existente entre el comprador y el vendedor en el precio del producto importado?

Las respuestas a estas dos preguntas son indispensables a la hora de importar cualquier clase de productos. Los importadores no necesitan demostrar nada más si la autoridad aduanera no lo solicita. Cuando comunican al importador que tienen razones para creer que la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido en el valor de transacción, las autoridades aduaneras georgianas deben indicarle esas razones. A continuación, la autoridad aduanera puede determinar independientemente el valor en aduana de las mercaderías en cuestión. A este efecto, puede utilizar consecutivamente los diversos métodos para determinar el valor en aduana sobre la base de la información disponible, entre otra la relativa a las mercancías importadas idénticas o similares.

En caso de desacuerdo con la decisión de la autoridad aduanera en cuanto a la determinación del valor en aduana, el importador podrá recurrir esta decisión.

### **Pregunta 58**

**Según la información contenida en el anexo 4 del Memorándum, para definir a las personas vinculadas Georgia utiliza la expresión "vinculación o relación estrecha entre las personas que participan en una transacción". No obstante, en el párrafo 4 del artículo 15 se define específicamente la existencia de vinculación.**

**¿Incorporan las normas georgianas de valoración en aduana la definición de vinculación entre las personas prevista en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC? Sírvanse explicar cómo se ha incorporado la definición de la OMC a la legislación georgiana.**

### **Respuesta**

La definición de "personas vinculadas" que figura en las instrucciones para la determinación de la valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia, aprobadas por la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia, es plenamente compatible con la definición de la vinculación entre las personas que se prevé en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Con arreglo a la Resolución N° 843, se considera que las personas están vinculadas si se cumple, por ejemplo, una de las siguientes condiciones:

- una parte en la transacción (una persona física) o un funcionario perteneciente a esa parte es al mismo tiempo funcionario de la otra parte en la transacción;
- las partes en la transacción son propietarios conjuntos de la empresa;
- las partes en la transacción mantienen una relación laboral;
- una parte en la transacción tiene una participación del 5 por ciento o más en el activo fijo de la otra parte, con derecho a voto;
- ambas partes están vinculadas por una tercera;
- ambas partes en la transacción controlan a la tercera;
- cualquier parte en la transacción está controlada por la otra;
- las partes en la transacción son de la misma familia.

### **Pregunta 59**

**La versión en inglés de la respuesta al inciso 1 a) ii) del anexo 4 parece equívoca.**

**¿Qué significa "A menos que se pruebe lo contrario, la existencia de precios entre las empresas no se considera razón suficiente para considerar que ha habido una influencia en los precios respectivos."?**

### **Respuesta**

Debería decir lo siguiente: "Si no hay pruebas de que la relación entre personas vinculadas ha influido en el valor de transacción, la existencia de precios entre las empresas no se considerará razón suficiente para estimar que ha habido una influencia en los precios respectivos."

**Pregunta 60**

Según la respuesta al inciso 1 a) iii) del anexo 4, la autoridad aduanera georgiana dispone de tres meses para explicar por escrito las razones por las que considera que la relación ha influido en el precio.

¿Las autoridades aduaneras liberan los productos durante ese plazo de tres meses? Sírvanse describir las condiciones que se imponen a la liberación de los productos durante ese plazo, tales como el pago de derechos con arreglo al valor determinado por las autoridades aduaneras, el depósito de una garantía, etc.

**Respuesta**

Si existen razones para la verificación del valor en aduana de las mercancías importadas, el importador tiene el derecho de solicitar a la autoridad aduanera georgiana que se le permita disponer de las mercancías, previo depósito de una garantía bancaria o prendaria o pago de los derechos y gravámenes aduaneros, con arreglo al valor en aduana de las mercancías determinado por la autoridad aduanera.

**Pregunta 61**

Según la respuesta al párrafo 2 del anexo 4, los métodos cuarto y quinto pueden aplicarse en cualquier orden. No obstante, no está claro si sólo el importador tiene la opción de invertir el orden.

Sírvanse confirmar que sólo el importador tiene la opción de invertir el orden de los métodos.

**Respuesta**

Actualmente no sólo el importador tiene esa opción; pero a fin de armonizar todas las disposiciones aduaneras de Georgia con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, las autoridades competentes georgianas están estudiando esta cuestión. Una vez que se adopte una decisión, se informará de inmediato a la Secretaría de la OMC.

**Pregunta 62**

Según la respuesta al párrafo 3 del anexo 4, si los productos idénticos o similares no se venden en el mismo estado en que se importan, el valor en aduana podrá basarse, si así lo solicita el importador, en el precio unitario de los productos elaborados, modificado por el valor añadido.

¿Se aplica esta disposición cuando los productos importados se venden en el país de importación en el mismo estado en que se importan?

¿Es el valor en aduana de estos productos igual al precio unitario de los productos elaborados a que se vende en el país de importación en esas condiciones la mayor cantidad total a personas que no estén vinculadas, del que se deducen el valor añadido en la elaboración y el valor de los componentes desmontables previstos en el artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias?

### **Respuesta**

En el caso de que los productos idénticos o similares se vendan en el mismo estado en que se importan en el territorio de Georgia, la determinación del valor en aduana se realizará mediante el método del valor deductivo, es decir, determinado sobre la base del precio de venta unitario, al que se venden los productos idénticos o similares en la mayor cantidad total a personas no vinculadas en un plazo de 90 días como máximo a contar desde la fecha de su importación en Georgia.

Se deducen del precio de venta unitario los siguientes componentes:

- a) los gastos de reembolso de comisiones, los beneficios suplementarios normales y los gastos generales incurridos durante la venta de productos de las mismas clases y tipos importados en Georgia;
- b) la cuantía de los derechos de aduana, cargas y otros impuestos aplicados durante la importación y venta de los productos sujetos a esos impuestos en el territorio de Georgia;
- c) los gastos normales realizados en el territorio de Georgia en relación con el transporte, los seguros, la carga y descarga de los productos.

### **Pregunta 63**

**Según la respuesta al apartado 5 a) del anexo 4, si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse por los primeros cinco métodos, se determinará "atendiendo a los datos disponibles en el país, y a la luz de la experiencia de otros países".**

**Sírvanse explicar en detalle cómo obtiene la autoridad aduanera los datos utilizados para la valoración en aduana.**

### **Respuesta**

Si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse por los primeros cinco métodos, la autoridad aduanera georgiana toma en cuenta los precios existentes en el mercado mundial e, incidentalmente, en las bolsas mundiales de mercancías. En general, la autoridad aduanera georgiana obtiene esta información mediante revistas y periódicos, como por ejemplo el *Financial Times* y el *Economist* (Reino Unido), y la prensa rusa: *Finansovie Izvestia* (Noticias financieras), *Delovoi Mir* (Mundo empresarial), *Delovie Liudi* (Gente de empresa), *Komersant* (El Comerciante).

Antes del final de este año la autoridad aduanera georgiana se conectará al sistema Internet, a fin de recibir información actualizada acerca de los precios del mercado mundial.

### **Pregunta 64**

**¿Utiliza la autoridad aduanera, para este fin, valores en aduana mínimos?**

### **Respuesta**

La autoridad aduanera no utiliza valores en aduana mínimos para este fin.

**Pregunta 65**

**Según la respuesta a la pregunta 5 b) del anexo 4, cuando se aplique el método de reserva la autoridad aduanera proporcionará al importador la información disponible sobre los precios.**

**Si el importador lo solicita, ¿está obligada la autoridad georgiana a informar al importador por escrito del valor y del método empleado para determinar ese valor, incluso en el caso de que el método utilizado no sea el de reserva?**

**Respuesta**

Si el método empleado no es el de reserva, el importador que así lo solicite tiene derecho a que la autoridad aduanera georgiana le proporcione una explicación por escrito sobre el valor y sobre el método utilizado para determinar ese valor.

**Pregunta 66**

**En el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se prohíben siete métodos de valoración. No obstante, según las respuestas que figuran en el anexo 4, la legislación georgiana sólo prohíbe expresamente dos de esos métodos: el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país y el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.**

**¿Prohíben las leyes de Georgia alguno de los otros cinco métodos de valoración en aduana enumerados en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana?**

**Respuesta**

De conformidad con la legislación de Georgia están prohibidos cuatro métodos de valoración en aduana enumerados en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, a saber:

- el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
- el precio de las mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
- valores en aduana mínimos;
- valores arbitrarios o ficticios.

**Pregunta 67**

**Al efecto de determinar el valor de transacción, ¿qué significa la expresión "tara reutilizable" en el párrafo 6 b) del anexo 4?**

**Respuesta**

La expresión "tara reutilizable" se refiere al peso de los envases que por sus características físicas y químicas pueden usarse repetidas veces, como los metálicos (toneles, garrafas), de madera (tablas, planchas), de vidrio (botellas de borjomi, limonada, vino).

**Pregunta 68**

**Sírvanse explicar cómo se diferencian, a los efectos de la determinación del valor de transacción, los párrafos 6 c) y 6 d) del anexo 4. ¿Se aplica el párrafo 6 c) si el comprador ofrece**

**mercancías y servicios a precios inferiores a los del mercado pero, en realidad, no suministra las mercancías y servicios en las condiciones ofrecidas? ¿Cuál es la justificación del párrafo 6 c)?**

**En el párrafo 6 e) del anexo 4 se dispone la inclusión en el valor de transacción de la parte correspondiente de los ingresos directos o indirectos obtenidos por el comprador en el territorio de Georgia por la venta, transferencia o utilización posterior de las mercancías por valorar. ¿En qué difiere esta disposición de la que figura en el párrafo 6 d)? ¿Se incluye en el valor en aduana el ingreso directo o indirecto obtenido de toda venta, transferencia o utilización posterior de las mercancías, de conformidad con el párrafo 6 e) del anexo 4, incluso en el caso de que el ingreso no beneficie finalmente al exportador?**

### **Respuesta**

Los párrafos 6 a), 6 b), 6 c), 6 d) y 6 e) del anexo 4 del Memorándum se han tomado de las instrucciones para la determinación de la valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia, adoptadas en virtud de la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia. Los párrafos mencionados se refieren a los componentes que se incluyen en el valor de transacción si no han sido incorporados anteriormente.

No obstante, es necesario señalar que actualmente las autoridades georgianas están revisando estas disposiciones a fin de facilitar su comprensión y de armonizarlas con el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Las autoridades georgianas competentes consideran a este respecto, la conveniencia de proceder a la eliminación completa del párrafo 6 d) excepto en la parte que se refiere a los "derechos de licencia y otros derechos pagados por el uso de objetos de propiedad intelectual, que deberá asumir directa o indirectamente el comprador como condición de la venta (enajenación) de las mercancías por valorar".

También está previsto sustituir el párrafo 6 e) por el siguiente: "la parte del ingreso que obtenga el importador por cada venta (enajenación), transferencia o utilización subsiguiente de las mercancías por valorar, que se reembolsará al exportador".

Una vez que se adopte la decisión pertinente, se informará de inmediato a la Secretaría de la OMC.

### **Pregunta 69**

**En el artículo 9 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se estipula que las "autoridades competentes" del país de importación deben publicar el tipo de cambio en los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda.**

**¿Publican las autoridades aduaneras de Georgia el tipo de cambio, como se dispone en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana?**

### **Respuesta**

El tipo de cambio se publica sistemáticamente en la prensa.

### **Pregunta 70**

**¿Aplica Georgia el tipo de cambio en vigor en el momento de la exportación o en el momento de la importación?**

## **Respuesta**

Georgia puede aplicar el tipo de cambio en vigor tanto en el momento de la exportación como en el momento de la importación.

## **Pregunta 71**

**En el artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se prevé que la información confidencial no será revelada sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, "salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial". Con arreglo al párrafo 8 del anexo 4, la información podrá revelarse "en los casos especificados en la legislación".**

**Sírvanse identificar y describir todas las leyes y disposiciones que requieren la revelación de información confidencial. ¿Se permite la revelación de información confidencial fuera del "contexto de un procedimiento judicial"?**

## **Respuesta**

En el capítulo IV de la Ley de secretos de Estado de Georgia, "Revelación de la información confidencial", se exponen las razones (artículo 1.7) y las normas (artículo 1.8) por las que se rige la revelación, así como los derechos de las autoridades georgianas y de las personas físicas y jurídicas en lo que concierne a la revelación de información confidencial (artículo 1.9).

De conformidad con el artículo 1.7, la información confidencial puede revelarse por las siguientes razones:

- la obligación internacional contraída por Georgia de intercambiar libremente la información antes reservada;
- una modificación de las razones objetivas que conlleve la revelación de una información antes confidencial;
- la conclusión del plazo de confidencialidad.

A fin de estimar la necesidad de confidencialidad en cada situación concreta, las autoridades georgianas pertinentes deben examinar los datos confidenciales todos los años.

De conformidad con el artículo 1.9, las autoridades estatales y las personas físicas y jurídicas georgianas pueden presentar a las autoridades y también a empresas, instituciones y organizaciones estatales una petición relativa a la revelación de información confidencial del Estado.

Las autoridades y también las empresas, instituciones y organizaciones estatales a quienes se haya presentado esa petición están obligadas a examinar la petición y responder a ella en el plazo de un mes. Si no están autorizadas a revelar la información, la petición se transmitirá en el plazo de una semana a las autoridades estatales facultadas para responder o a la Inspección para la protección de Secretos de Estado, que deberán dar una respuesta fundada en el plazo de un mes.

La omisión de un examen detallado de la petición por parte de un funcionario dará lugar a una amonestación oficial y a la aplicación de una sanción sumaria conforme a la legislación existente.

Puede recurrirse ante el tribunal el motivo por el que se ha decidido que una información sea considerada un secreto de Estado. Si el tribunal comprueba que ese motivo es infundado, la información deberá revelarse de inmediato.

Si el tribunal comprueba que el motivo por el que se ha decidido que una información sea considerada un secreto de Estado es infundado, el Estado deberá indemnizar a las personas físicas o jurídicas por todos los daños ocasionados, comprendidos los beneficios que no han podido recibir. El tribunal determinará la cuantía de la indemnización.

### **Pregunta 72**

**Sírvanse describir en detalle el procedimiento de apelación dispuesto en el Código de Aduanas. ¿Tiene el apelante derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial? Sírvanse identificar y explicar cualquier discrepancia existente entre el procedimiento de apelación previsto en el Código de Aduanas y las prescripciones del artículo 11 del Código de Valoración en Aduana.**

**¿Prevé el Código de Aduanas de Georgia que se notifique al apelante el fallo del recurso y se le comuniquen por escrito las razones en que se funde aquél? ¿Exige el Código de Aduanas de Georgia que se informe al apelante de los derechos que puedan corresponderle a interponer otro recurso?**

### **Respuesta**

De conformidad con el párrafo 4, "Protección de la confidencialidad de la información", de las instrucciones para la determinación de la valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia, adoptada por la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia, "Si la información sobre el valor en aduana de las mercancías declarado por el solicitante es confidencial, la aduana sólo podrá utilizarla para sus fines y no podrá comunicarla a un tercero, incluso si se trata de organismos del Estado, sin un permiso especial del solicitante, excepto en los casos que se especifiquen en las leyes de la República de Georgia. Si las autoridades aduaneras de la República de Georgia o sus funcionarios divulgan secretos comerciales o información confidencial, incurrirán en las responsabilidades previstas en la legislación".

Con arreglo al artículo 10 del Código de Aduanas de Georgia aprobado por el Consejo del Estado de Georgia el 21 de octubre de 1992, "si en virtud del Código no cabe otra consideración, las empresas y organizaciones presentarán las reclamaciones contra medidas ilegítimas adoptadas por las autoridades aduaneras georgianas o sus funcionarios a la oficina de aduanas superior de Georgia, que las examinará y adoptará una decisión al respecto en el plazo de 10 días".

Es necesario señalar que la sección XIII del proyecto de nuevo Código de Aduanas de Georgia, que ya ha sido examinado una vez en el Parlamento, se ocupa de este problema en la forma siguiente:

Sección XIII. Apelación y sustanciación de los recursos contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes

Capítulo 56. Disposiciones generales relativas a la apelación

Artículo 373. Ámbito de aplicación de esta sección

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes, con excepción de los recursos de apelación interpuestos contra las medidas adoptadas en el marco de procedimientos administrativos o penales.



Artículo 374. Derecho de apelación

Toda persona podrá apelar contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes, si considera que se han vulnerado sus derechos o sus legítimos intereses, siempre que esas decisiones, acciones u omisiones estén directa o particularmente relacionadas con esa persona.

Artículo 375. Procedimiento de apelación

El procedimiento de apelación contra las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios competentes comprende el recurso de apelación en primera instancia y el recurso de apelación en segunda instancia.

Capítulo 57. Recurso de apelación en primera instancia

Artículo 376. Interposición del recurso

El recurso de apelación en primera instancia se interpone ante la oficina de aduana superior o el funcionario superior competente, según proceda.

El recurso de apelación en primera instancia contra las decisiones, acciones u omisiones del Departamento de Aduanas o sus funcionarios competentes se interpone ante el Departamento de Aduanas.

Artículo 377. Plazo para interponer el recurso

El recurso de apelación en primera instancia deberá interponerse dentro de los tres meses siguientes al día en que se haya notificado la decisión al interesado o se haya ejecutado la acción.

Si no se ha notificado la decisión al interesado, éste podrá interponer el recurso dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día en que se haya adoptado la decisión.

Artículo 378. Plazo para sustanciar el recurso

El recurso de apelación en primera instancia deberá sustanciarse dentro del plazo de un mes. El Departamento de Aduanas podrá prorrogar ese plazo, pero por dos meses como máximo.

Artículo 379. Renovación de los plazos para interponer el recurso de apelación

Si no se han respetado los plazos previstos en el artículo 378 del Código, un funcionario superior competente, una oficina de aduanas superior o el Departamento de Aduanas, según proceda, podrá renovarlos basándose en una declaración presentada por el recurrente.

Artículo 380. Forma de la apelación

El recurso deberá interponerse por escrito ante la oficina de aduanas correspondiente o un funcionario competente.

Artículo 381. Efectos de la interposición del recurso de apelación

La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la decisión o la acción apelada, excepto en el caso previsto en la segunda parte del presente artículo.

En caso de que tenga suficiente fundamento para suponer que la decisión o acción apelada no se ajusta a la legislación de Georgia, la oficina de aduanas o el funcionario competente encargado de sustanciar el recurso de apelación podrá suspender parcial o totalmente la ejecución de esa decisión o acción.

#### Artículo 382. Obligaciones del recurrente en primera instancia

El recurrente en primera instancia tiene la obligación de cooperar con las oficinas de aduanas o sus funcionarios autorizados en la sustanciación del caso.

#### Artículo 383. Retiro o cancelación de un recurso de apelación en primera instancia

El recurrente en primera instancia podrá retirar o cancelar el recurso en cualquier momento antes de que se adopte la decisión respectiva, mediante la presentación de una solicitud por escrito. El retiro o la cancelación del recurso privarán al recurrente del derecho a apelar nuevamente, excepto si se demuestra que existen nuevas circunstancias.

El nuevo recurso de apelación en primera instancia deberá interponerse dentro de los plazos establecidos para la interposición del primer recurso.

#### Artículo 384. Decisión de la oficina de aduanas o su funcionario autorizado sobre el recurso de apelación en primera instancia

La decisión de la oficina de aduanas o su funcionario autorizado sobre el recurso de apelación en primera instancia se adoptará por escrito y se notificará al recurrente. Esa decisión podrá ser menos favorable para el recurrente que la decisión apelada.

La decisión general adoptada en instancia de apelación deberá publicarse.

#### Capítulo 58. Recurso de apelación en segunda instancia

#### Artículo 385. Interposición del recurso

Los recursos de apelación en segunda instancia contra las decisiones, acciones u omisiones de la oficina de aduanas relacionados con la supervisión de aduanas, los despachos de aduana, la iniciación de acciones judiciales o la sustanciación de las correspondientes actuaciones en caso de violación de los reglamentos de aduanas, así como en otros casos, si tales decisiones no guardan relación con la política económica de Georgia, se interpondrán ante el tribunal correspondiente a la sede de la oficina de aduanas o al lugar de trabajo del funcionario autorizado de la oficina de aduanas cuya decisión, acción u omisión se apele.

Los recursos de apelación en segunda instancia contra disposiciones normativas del Departamento de Aduanas de Georgia destinadas a determinados grupos de personas, o contra la aplicación de la ley en el caso de las actividades de las oficinas de aduanas que están en relación con la política económica de Georgia, se interpondrán ante el Tribunal Constitucional de Georgia.

El resto de los recursos de apelación en segunda instancia contra las decisiones, acciones u omisiones del Departamento de Aduanas o sus funcionarios autorizados podrán interponerse ante el Fiscal General de Georgia.

Artículo 386. Procedimiento de apelación contra la interposición de recursos de apelación en segunda instancia, su sustanciación y las decisiones pronunciadas

Este procedimiento figura en la legislación pertinente de Georgia.

Capítulo 59. Examen de las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas de Georgia o sus funcionarios autorizados en relación con el protesto del Fiscal al efecto del control judicial

Artículo 387. Protesto del Fiscal

La oficina de aduanas o su funcionario autorizado examinará el protesto del Fiscal dentro de un plazo de 10 días a contar del día en que se reciba el protesto. El resultado del examen se notificará por escrito al Fiscal.

Artículo 388. Examen de las decisiones, acciones u omisiones de las oficinas de aduanas o sus funcionarios autorizados por parte de las oficinas de aduanas superiores o los funcionarios superiores autorizados de las aduanas superiores al efecto del control judicial

Las oficinas de aduanas superiores o los funcionarios superiores autorizados de las oficinas de aduanas podrán, en cumplimiento de la ley, cancelar o modificar la decisión de la oficina de aduanas subordinada o el funcionario subordinado autorizado de la oficina de aduanas, así como poner en práctica cualquier otra medida prevista en otras disposiciones normativas de Georgia relativas a las oficinas de aduanas subordinadas y a los funcionarios subordinados autorizados de las oficinas de aduanas.

### **Pregunta 73**

**¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Georgia publicar las disposiciones relativas a la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, así como las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas de aplicación general en relación con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana?**

**¿Tiene previsto el Gobierno de Georgia publicar nuevas normas relativas a la valoración en aduana? ¿Qué asuntos se abordan en esas normas?**

### **Respuesta**

El Departamento de Aduanas de Georgia publica sus normas internas en el periódico "*Sabajo*" (Aduana). En el Departamento de Aduanas funciona también un servicio de información y consulta. Este servicio está autorizado a responder a todas las preguntas candentes relativas a las actividades aduaneras.

Georgia tiene previsto publicar nuevas normas en relación con la valoración en aduana, que abordarán, por ejemplo, los siguientes temas principales:

- a) la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas sobre la base del valor de transacción;
- b) el procedimiento de apelación.

#### **Pregunta 74**

**Sírvanse identificar las disposiciones de la legislación aduanera de Georgia por las que se rige la liberación de las mercancías a que se refiere el párrafo 11 a) del anexo 4.**

#### **Respuesta**

En el párrafo 5 3) de las instrucciones para la determinación de la valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia, adoptadas por la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia, se estipula: "Si existen razones para la verificación del valor en aduana de las mercancías importadas, el importador podrá solicitar a la autoridad aduanera georgiana que se le permita disponer de las mercancías, previo depósito de garantía bancaria o prendaria o pago de los derechos y gravámenes aduaneros con arreglo al valor en aduana de las mercancías determinado por la autoridad aduanera de Georgia".

#### **Pregunta 75**

**Sírvanse identificar las disposiciones de la legislación aduanera georgiana que se refieren a la justificación por escrito relativa al valor en aduana.**

#### **Respuesta**

- artículo 14, "Valor en aduana" del Decreto de la República de Georgia sobre el Arancel de Aduanas;
- párrafo 8, "Orden sobre la definición del valor en aduana";
- párrafo 9, "Método de definición del valor en aduana con arreglo al precio de transacción de las mercancías importadas" (Versión 1);
- párrafo 10, "Método de definición del valor en aduana con arreglo al precio de transacción de mercancías idénticas" (Versión 2);
- párrafo 11, "Método de estimación con arreglo al precio de transacción de mercancías similares" (Versión 3);
- párrafo 12, "Método de estimación por deducción del valor" (Versión 4);
- párrafo 13, "Método de estimación por aumento del valor" (Versión 5);
- párrafo 14, "Método de emergencia" (Versión 5) de las instrucciones para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia, adoptadas en virtud de la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia.

#### **Pregunta 76**

**¿Cómo tiene previsto el Gobierno de Georgia aplicar las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre trato de las cargas en concepto de intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (Val/6/Rev.1)?**

#### **Respuesta**

En Georgia todavía no se ha considerado la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre Trato de las cargas en concepto de intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (Val/6/Rev.1).

**Pregunta 77**

**Consideramos que las disposiciones jurídicas de Georgia en materia de valoración en aduana no están, todavía, en conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Georgia debería determinar las deficiencias específicas y comunicar al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión qué medidas está adoptando o está dispuesta a adoptar a fin de aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.**

**Respuesta**

Las disposiciones jurídicas de Georgia en materia de valoración en aduana, que están agrupadas en las instrucciones para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en el territorio de Georgia, adoptadas por la Resolución N° 843 del Consejo de Ministros de Georgia, se elaboraron sobre la base del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Por consiguiente no hay disparidades ni contradicciones entre ambos documentos.

No obstante, se está llevando a cabo actualmente la tarea de poner totalmente en consonancia las disposiciones jurídicas de Georgia con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Una vez que se obtengan los resultados de este proceso, se informará de inmediato a la Secretaría de la OMC.

**k) Impuestos internos aplicados a las importaciones**

**Pregunta 78**

**En el Memorándum figura la política de Georgia sobre el trato nacional en materia de impuestos internos, pero no las leyes y reglamentos que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos. ¿Cuál es la política de Georgia en esta esfera? Sírvanse explicar de qué manera es compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT.**

**Respuesta**

La política de Georgia en esta esfera está plenamente en conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT y respeta la cláusula del trato nacional con respecto a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de los productos nacionales e importados.

**Pregunta 79**

**Sírvanse indicar cuándo tiene previsto Georgia poner su régimen de aplicación del IVA en conformidad con los artículos I y III del GATT de 1994, a fin de que el IVA se aplique por igual a la producción nacional y a las importaciones de todos los terceros países.**

**Respuesta**

De conformidad con el Código Fiscal de Georgia queda abolida la aplicación del IVA a las importaciones en Georgia de mercancías procedentes de los países de la CEI, es decir, conforme al principio de tributación en el lugar de origen de las mercancías. En consecuencia, las mercancías importadas de cualquier país extranjero estarán sujetas a la aplicación del IVA conforme al principio de tributación en el país de destino. Se aplicará el mismo tipo de IVA del 20 por ciento a las mercancías de producción nacional y a las importadas.

### **Pregunta 80**

**¿Se aplican las exenciones del IVA en estricta conformidad con los principios de trato nacional y de trato NMF?**

### **Respuesta**

Las exenciones del IVA respetan los principios de trato nacional y de trato NMF en el caso de todas las mercancías, con excepción de las que se indican *infra*:

Con arreglo al artículo 101 del Código Fiscal de Georgia, las importaciones de documentación artística y científica están exentas del IVA cuando los autores son ciudadanos georgianos, así como las importaciones de literatura clásica de Georgia. También se eximen del IVA las revistas y los periódicos registrados y publicados solamente en Georgia.

Actualmente el Gobierno prevé la supresión de esta disposición, que no es compatible con el artículo III del GATT.

### **Pregunta 81**

**¿Se aplican impuestos especiales de consumo a las importaciones en Georgia procedentes de los países de la CEI?**

### **Respuesta**

De conformidad con el artículo 124 del Código Fiscal las importaciones en Georgia de mercancías procedentes de los países de la CEI están sujetas a impuestos especiales de consumo.

### **Pregunta 82**

**Sírvanse explicar cómo se aplican a las mercancías nacionales y a las importadas los impuestos especiales de consumo que figuran en la sección II. 2 b) del Memorándum; por ejemplo en qué punto de venta, sobre qué base impositiva, durante qué período de tiempo.**

### **Respuesta**

Con arreglo al artículo 130 del Código Fiscal de Georgia, los impuestos especiales de consumo son los mismos para las mercancías importadas y las de producción nacional. El punto de venta en que se aplican estos impuestos a las mercancías importadas es la frontera aduanera de Georgia y, en el caso de las mercancías nacionales, el lugar donde se elaboran. La base impositiva es la cantidad que se recauda por medio del impuesto especial de consumo como se prescribe en el artículo 125 de la Ley, en cuyo artículo 126 se establece el plazo de aplicación. Con arreglo a este artículo, se considera que el impuesto debe aplicarse en un plazo de 90 días a contar de la fecha de entrega de las mercancías producidas en Georgia y sujetas a impuestos especiales de consumo, o en el momento del reembolso, si éste se realiza antes de que hayan transcurrido 90 días de la entrega de las mercancías; en el caso de las mercancías importadas, se considera que el impuesto debe aplicarse en el momento de la importación.

### **Pregunta 83**

**Sírvanse facilitar una copia traducida del proyecto de Ley sobre el impuesto sobre el valor añadido a la Secretaría, para su examen en el Grupo de Trabajo.**

## **Respuesta**

La Ley sobre el impuesto sobre el valor añadido de Georgia fue aprobada por el Parlamento de Georgia y entró en vigor el 1º de septiembre de 1997 (Véase el capítulo III del Código Fiscal).

## **Pregunta 84**

**Sírvanse informar al Grupo de Trabajo de cómo se aplican los impuestos indirectos a las mercancías nacionales e importadas. ¿En qué punto de venta se aplican? ¿Aplica Georgia el IVA y los impuestos especiales de consumo a las importaciones procedentes de otros países de la CEI? En caso contrario, ¿se modificará esta situación con arreglo al nuevo proyecto de Ley sobre el impuesto sobre el valor añadido? ¿Qué otros aspectos del nuevo proyecto de Ley modificarán el régimen actual?**

## **Respuesta**

Como se indica en las respuestas *supra*, los impuestos indirectos que se aplican a las mercancías importadas y a las nacionales son los mismos.

De conformidad con el nuevo Código Fiscal, Georgia aplicará el IVA y los impuestos especiales de consumo a las importaciones procedentes de los países de la CEI a partir del 1º de septiembre de 1997.

La Ley sobre el impuesto sobre el valor añadido fue aprobada por el Parlamento de Georgia y entró en vigor el 1º de septiembre de 1997 (véase el capítulo III del Código Fiscal). De conformidad con el Código Fiscal, el IVA se aplicará con arreglo al principio de tributación en el país de destino a partir del 1º de septiembre de 1997.

El punto de venta en que se aplicará el IVA a las mercancías nacionales e importadas será el lugar de entrega de las mercancías. Si la entrega requiere transporte, se considerará lugar de entrega el sitio donde se encuentran las mercancías antes del transporte. En otros casos, se considerará que el lugar de entrega es el lugar de transferencia de las mercancías. En el caso de la energía eléctrica o térmica, el gas natural o el agua, se considerará que el lugar de entrega es el lugar de recepción de las mercancías.

El punto de venta en que se aplicarán los impuestos especiales de consumo a las mercancías importadas será la frontera aduanera y, en el caso de las mercancías nacionales, el lugar donde se producen.

## **Pregunta 85**

**En el párrafo II.2 b) del Memorándum (Política fiscal), Georgia explica su régimen para la aplicación del IVA y los impuestos especiales de consumo a ciertos productos, comprendidos las manufacturas de tabaco y las bebidas.**

**Sírvanse confirmar que los impuestos aplicados a los productos importados son los mismos que se aplican a los productos nacionales similares.**

## **Respuesta**

El IVA y los impuestos especiales de consumo aplicados a las mercancías importadas son los mismos que se aplican a las mercancías nacionales similares.

**Pregunta 86**

**Según el Memorándum, las importaciones de libros y periódicos de ciencia, arte y ficción están exentas del IVA si los autores son ciudadanos georgianos. En el párrafo 2 del artículo III del GATT se prevé que los productos importados no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares.**

**¿Exime Georgia del impuesto al valor añadido a los libros y periódicos nacionales de ciencia, arte y ficción de autores nacionales?**

**Respuesta**

Georgia no exime del impuesto al valor añadido a los libros y periódicos nacionales de ciencia, arte y ficción de autores nacionales (georgianos).

**Pregunta 87**

**¿Concuerda el Gobierno de Georgia en que los libros y periódicos escritos por ciudadanos georgianos son "similares" a los libros y periódicos escritos por ciudadanos de otros países? En caso contrario, sírvanse explicar por qué estos productos no son "similares" en el sentido del artículo III del GATT.**

**Respuesta**

El Gobierno de Georgia concuerda en que los libros y periódicos escritos por ciudadanos georgianos son "similares" a los libros y periódicos escritos por ciudadanos de otros países.

**Pregunta 88**

**El Gobierno de Georgia exime del IVA a las mercancías cuya importación está prevista en acuerdos sobre donaciones, según el procedimiento determinado por un decreto presidencial. Georgia también exime del IVA a las mercancías cuya importación se financia con donaciones o créditos preferenciales con un elemento de donación del 25 por ciento, otorgados por organizaciones internacionales bilaterales o multilaterales.**

**Sírvanse identificar, indicando las partidas del SA, todas las mercancías exentas del IVA en virtud de estas disposiciones. ¿Se aplican estas exenciones del IVA a las importaciones amparadas por el trato de nación más favorecida?**

**Sírvanse describir más detalladamente qué clases de mercancías están exentas conforme a este programa y por qué, e indicar el volumen de estas mercancías en relación con las importaciones de Georgia.**

**Respuesta**

Si bien esta cuestión está prevista en la legislación de Georgia, no existen datos estadísticos al respecto.



**Pregunta 89**

**Georgia exime del IVA a los productos importados por una persona que ha exportado las materias primas destinadas a su elaboración.**

**¿Cómo se administra este beneficio? ¿Se descuenta el IVA en el momento en que se exporta el producto acabado? En ese caso, ¿se limita el nivel del descuento del IVA en la medida del insumo físicamente incorporado o se aplica otro cálculo?**

**El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC prohíbe las subvenciones, incluidos los ingresos fiscales condonados, supeditadas a los resultados de exportación. Sírvanse explicar la razón de ser de esta exoneración del IVA en relación con el GATT.**

**Respuesta**

De conformidad con la nueva Ley sobre el impuesto sobre el valor añadido, integrada en el Código Fiscal, Georgia no exime del IVA a los productos importados por una persona que ha exportado las materias primas destinadas a su elaboración. Por consiguiente, no parece que esta cuestión esté en contradicción con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

**Pregunta 90**

**Según el párrafo II.2 b) del Memorándum (Política fiscal) el Gobierno de Georgia se propone concertar acuerdos bilaterales con el fin de aplicar a la imposición del IVA en el comercio con los países de la CEI el principio de tributación en el país de destino.**

**¿Cuál es la situación actual de cada uno de esos acuerdos?**

**Respuesta**

Con arreglo al nuevo Código Fiscal de Georgia, el IVA se aplica conforme al principio de la tributación en el país de destino a partir del 1º de septiembre de 1997. El tipo de IVA es el mismo para los productos nacionales e importados, de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de Georgia.

**Pregunta 91**

**Sírvanse confirmar que el tipo de IVA aplicado al trigo importado es del 10 por ciento del valor en aduana, el mismo que se aplica al trigo producido en el país.**

**Respuesta**

Georgia confirma que de conformidad con el nuevo Código Fiscal de Georgia, que entró en vigor el 1º de septiembre de 1997, el tipo de IVA que se aplica al trigo nacional o importado es el cero por ciento de su valor en aduana.

**Pregunta 92**

**Sírvanse suministrar las partidas del SA de las mercancías exentas del IVA: las medicinas que se especifican en el capítulo 30 del SA; los elementos de tecnología médica que figuran en las partidas 9018 a 9022 y los artículos y partes mencionados en los capítulos 84, 85 y 90 del Sistema Armonizado.**

**Respuesta**

## Capítulo 30 del SA:

|         |  |
|---------|--|
| 30      | PRODUCTOS FARMACÉUTICOS  |
| 3001    | Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o ...               |
| 3001.10 | Glándulas y demás órganos desecados, incluso pulverizados  |
| 3001.20 | Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones   |
| 3001.90 | Las demás  |
| 3002    | Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares |
| 3002.10 | Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre  |
| 3002.20 | Vacunas para la medicina humana  |
| 3002.3  | Vacunas para la medicina veterinaria   |
| 3002.31 | Vacunas antiaftosas  |
| 3002.39 | Las demás  |
| 3002.90 | Los demás  |
| 3003    | Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor   |
| 3003.10 | Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos  |
| 3003.20 | Que contengan otros antibióticos   |
| 3003.3  | Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos  |
| 3003.31 | Que contengan insulina   |
| 3003.39 | Los demás  |
| 3003.40 | Medicamentos que contengan alcaloides, sin hormonas ni antibióticos  |
| 3003.90 | Los demás  |
| 3004    | Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor   |
| 3004.10 | Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos   |
| 3004.20 | Que contengan otros antibióticos   |
| 3004.3  | Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos  |
| 3004.31 | Que contengan insulina   |
| 3004.32 | Que contengan hormonas corticoadrenales  |

|         |  |
|---------|--|
| 3004.39 | Los demás  |
| 3004.40 | Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas, ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos   |
| 3004.50 | Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936  |
| 3004.90 | Los demás  |
| 3005    | Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo, apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados o envasados para la venta al por menor, con fines médicos, quirúrgicos, dentales o veterinarios |
| 3005.10 | Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva  |
| 3005.90 | Los demás  |
| 3006    | Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 3 del capítulo  |
| 3006.10 | Catguts y demás ligaduras similares, estériles, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar las heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología           |
| 3006.20 | Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos   |
| 3006.30 | Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente   |
| 3006.40 | Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos  |
| 3006.50 | Estuches y cajas de farmacia equipados para curaciones de urgencia   |
| 3006.60 | Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas  |

Véase *infra* la lista de elementos de tecnología médica especificados en las partidas 9018 a 9022 del SA 92.

Capítulo 84:

|         |  |
|---------|--|
| 84      | REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS  |
| 8401    | Reactores nucleares, elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica  |
| 8401.10 | Reactores nucleares  |
| 8401.20 | Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes   |
| 8401.30 | Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar  |
| 8401.40 | Partes de reactores nucleares  |
| 8402    | Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada" |
| 8402.1  | Calderas de vapor  |
| 8402.11 | Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora  |

|         |   |
|---------|---|
| 8402.12 | Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora   |
| 8402.19 | Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas  |
| 8402.20 | Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"   |
| 8402.90 | Partes  |
| 8403    | Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 8402   |
| 8403.10 | Calderas  |
| 8403.90 | Partes  |
| 8404    | Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor |
| 8404.10 | Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403   |
| 8404.20 | Condensadores para máquinas de vapor  |
| 8404.90 | Partes  |
| 8405    | Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores  |
| 8405.10 | Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores  |
| 8405.90 | Partes  |
| 8406    | Turbinas de vapor   |
| 8406.1  | Turbinas:   |
| 8406.11 | Para la propulsión de barcos  |
| 8406.19 | Las demás   |
| 8406.90 | Partes  |
| 8407    | Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión)  |
| 8407.10 | Motores para la aviación  |
| 8407.2  | Motores para la propulsión de barcos  |
| 8407.21 | Del tipo fueraborda   |
| 8407.29 | Los demás   |
| 8407.3  | Motores de émbolo alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87:   |
| 8407.31 | De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>   |
| 8407.32 | De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>   |
| 8407.33 | De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>  |
| 8407.34 | De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>  |
| 8407.90 | Los demás motores   |
| 8408    | Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)   |
| 8408.10 | Motores para la propulsión de barcos  |
| 8408.20 | Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87  |

|         |   |
|---------|---|
| 8408.90 | Los demás motores   |
| 8409    | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408                              |
| 8409.10 | De motores para la aviación   |
| 8409.9  | Las demás:  |
| 8409.91 | Identificadas como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por chispa                                |
| 8409.99 | Las demás   |
| 8410    | Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores  |
| 8410.1  | Turbinas y ruedas hidráulicas:  |
| 8410.11 | De potencia inferior o igual a 1.000 kW   |
| 8410.12 | De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW   |
| 8410.13 | De potencia superior a 10.000 kW  |
| 8410.90 | Partes, incluidos los reguladores   |
| 8411    | Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas   |
| 8411.1  | Turborreactores:  |
| 8411.11 | De empuje inferior o igual a 25 kN  |
| 8411.12 | De empuje superior a 25 kN  |
| 8411.2  | Turbopropulsores:   |
| 8411.21 | De potencia inferior o igual a 1.100 kW   |
| 8411.22 | De potencia superior a 1.100 kW   |
| 8411.8  | Las demás turbinas de gas:  |
| 8411.81 | De potencia inferior o igual a 5.000 kW   |
| 8411.82 | De potencia superior a 5.000 kW   |
| 8411.9  | Partes:   |
| 8411.91 | De turborreactores o de turbopropulsores  |
| 8411.99 | Las demás   |
| 8412    | Los demás motores y máquinas motrices   |
| 8412.10 | Propulsores a reacción, excepto los turborreactores   |
| 8412.2  | Motores hidráulicos:  |
| 8412.21 | Con movimiento rectilíneo (émbolo)  |
| 8412.29 | Los demás   |
| 8412.3  | Motores neumáticos:   |
| 8412.31 | Con movimiento rectilíneo (émbolo)  |
| 8412.39 | Los demás   |
| 8412.80 | Los demás   |
| 8412.90 | Partes  |
| 8413    | Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos   |
| 8413.1  | Bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo  |
| 8413.11 | Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, estaciones de servicio o en garajes |

|         |  |
|---------|--|
| 8413.19 | Las demás  |
| 8413.20 | Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19  |
| 8413.30 | Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión  |
| 8413.40 | Bombas para hormigón   |
| 8413.50 | Las demás bombas volumétricas alternativas   |
| 8413.60 | Las demás bombas volumétricas rotativas  |
| 8413.70 | Las demás bombas centrífugas   |
| 8413.8  | Las demás bombas; elevadores de líquidos   |
| 8413.81 | Bombas   |
| 8413.82 | Elevadores de líquidos   |
| 8413.9  | Partes:  |
| 8413.91 | De bombas  |
| 8413.92 | De elevadores de líquidos  |
| 8414    | Bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro  |
| 8414.10 | Bombas de vacío  |
| 8414.20 | Bombas de aire, de mano o de pedal   |
| 8414.30 | Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos   |
| 8414.40 | Compresores de aire montados en chasis remolcable, de ruedas   |
| 8414.5  | Ventiladores:  |
| 8414.51 | Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de rejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W   |
| 8414.59 | Los demás  |
| 8414.60 | Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm  |
| 8414.80 | Los demás  |
| 8414.90 | Partes   |
| 8415    | Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico  |
| 8415.10 | Para empotrar o para ventanas, formando un solo cuerpo   |
| 8415.8  | Los demás  |
| 8415.81 | Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico  |
| 8415.82 | Los demás, con equipo de enfriamiento  |
| 8415.83 | Sin equipo de enfriamiento   |
| 8415.90 | Partes   |
| 8416    | Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos, sólidos pulverizados o gases; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares |
| 8416.10 | Quemadores de combustibles líquidos  |

|         |  |
|---------|--|
| 8416.20 | Los demás quemadores, incluidos los mixtos   |
| 8416.30 | Hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares   |
| 8416.90 | Partes   |
| 8417    | Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, incluidos los incineradores  |
| 8417.10 | Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales o de los metales  |
| 8417.20 | Hornos de panadería, de pastelería o de galletería   |
| 8417.80 | Los demás  |
| 8417.90 | Partes   |
| 8418    | Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos, bombas de calor excepto los acondicionadores de aire de la partida 8415  |
| 8418.10 | Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas  |
| 8418.2  | Refrigeradores domésticos:   |
| 8418.21 | De compresión  |
| 8418.22 | De absorción, eléctricos   |
| 8418.29 | Los demás  |
| 8418.30 | Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 litros  |
| 8418.40 | Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros   |
| 8418.50 | Los demás armarios, arcas, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío  |
| 8418.6  | Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor  |
| 8418.61 | Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador está constituido por un intercambiador de calor  |
| 8418.69 | Los demás  |
| 8418.9  | Partes:  |
| 8418.91 | Muebles proyectados para incorporarles un equipo de producción de frío   |
| 8418.99 | Los demás  |
| 8419    | Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que implique un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, ... |
| 8419.1  | Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:  |
| 8419.11 | De calentamiento instantáneo, de gas   |
| 8419.19 | Los demás  |
| 8419.20 | Esterilizadores medicoquirúrgicos o de laboratorio   |

|         |   |
|---------|---|
| 8419.3  | Secadores:  |
| 8419.31 | Para productos agrícolas  |
| 8419.32 | Para la madera, pasta para papel, papel o cartón  |
| 8419.39 | Los demás   |
| 8419.40 | Aparatos de destilación o de rectificación  |
| 8419.50 | Intercambiadores de calor   |
| 8419.60 | Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire o de otros gases  |
| 8419.8  | Los demás aparatos y dispositivos   |
| 8419.81 | Para la preparación de bebidas calientes, o para la cocción o el calentamiento de alimentos   |
| 8419.89 | Los demás   |
| 8419.90 | Partes  |
| 8420    | Calandrias y laminadores, excepto los de metales o vidrio, y cilindros para estas máquinas  |
| 8420.10 | Calandrias y laminadores  |
| 8420.9  | Partes:   |
| 8420.91 | Cilindros   |
| 8420.99 | Las demás   |
| 8421    | Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases   |
| 8421.1  | Centrifugadoras y secadoras centrífugas   |
| 8421.11 | Desnatadoras  |
| 8421.12 | Secadoras de ropa   |
| 8421.19 | Las demás   |
| 8421.2  | Aparatos para filtrar o depurar líquidos:   |
| 8421.21 | Para filtrar o depurar agua   |
| 8421.22 | Para filtrar o depurar las demás bebidas  |
| 8421.23 | Para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión  |
| 8421.29 | Los demás   |
| 8421.3  | Aparatos para filtrar o depurar gases   |
| 8421.31 | Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión  |
| 8421.39 | Los demás   |
| 8421.9  | Partes:   |
| 8421.91 | De centrifugadoras y de secadoras centrífugas   |
| 8421.99 | Las demás   |
| 8422    | Lavavajillas, máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes, máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías; máquinas y aparatos para gasificar bebidas |
| 8422.1  | Lavavajillas  |
| 8422.11 | Domésticos  |
| 8422.19 | Los demás   |



|         |  |
|---------|--|
| 8422.20 | Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes  |
| 8422.30 | Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas para gasificar bebidas  |
| 8422.40 | Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías   |
| 8422.90 | Partes   |
| 8423    | Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas  |
| 8423.10 | De personas, incluidos los de bebés; balanzas domésticas   |
| 8423.20 | Básculas de pesada continua sobre transportadores  |
| 8423.30 | Básculas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras   |
| 8423.8  | Los demás aparatos e instrumentos para pesar:  |
| 8423.81 | Con capacidad inferior o igual a 30 kg   |
| 8423.82 | Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg   |
| 8423.89 | Los demás  |
| 8423.90 | Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar  |
| 8424    | Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares |
| 8424.10 | Extintores, incluso cargados   |
| 8424.20 | Pistolas aerográficas y aparatos similares   |
| 8424.30 | Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares  |
| 8424.8  | Los demás aparatos:  |
| 8424.81 | Para la agricultura o la horticultura  |
| 8424.89 | Los demás  |
| 8424.90 | Partes   |
| 8425    | Polipastos, tornos y cabrestantes; gatos   |
| 8425.1  | Polipastos:  |
| 8425.11 | Con motor eléctrico  |
| 8425.19 | Los demás  |
| 8425.20 | Tornos para el ascenso o descenso de jaulas o de montacargas en los pozos de minas; tornos especialmente proyectados para el interior de las minas   |
| 8425.3  | Los demás tornos; cabrestantes:  |
| 8425.31 | Con motor eléctrico  |
| 8425.39 | Los demás  |
| 8425.4  | Gatos:   |
| 8425.41 | Elevadores fijos para vehículos del tipo de los utilizados en los garajes  |
| 8425.42 | Los demás gatos hidráulicos  |
| 8425.49 | Los demás  |

|         |  |
|---------|--|
| 8426    | Grúas y cables aéreos; puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa   |
| 8426.1  | Puentes rodantes, guías de pórtico y carretillas puente:   |
| 8426.11 | Puentes rodantes, con soporte fijo   |
| 8426.12 | Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente   |
| 8426.19 | Los demás  |
| 8426.20 | Grúas de torre   |
| 8426.30 | Grúas sobre pórticos   |
| 8426.4  | Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:  |
| 8426.41 | Sobre neumáticos   |
| 8426.49 | Los demás  |
| 8426.9  | Las demás máquinas y aparatos:   |
| 8426.91 | Proyectados para montarlos en vehículos de carretera   |
| 8426.99 | Los demás  |
| 8427    | Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con un dispositivo de elevación  |
| 8427.10 | Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico  |
| 8427.20 | Las demás carretillas autopropulsadas  |
| 8427.90 | Las demás carretillas  |
| 8428    | Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo, ascensores, escaleras mecánicas, transportadores o teleféricos)   |
| 8428.10 | Ascensores y montacargas   |
| 8428.20 | Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos  |
| 8428.3  | Los demás aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías:   |
| 8428.31 | Especialmente proyectados para el interior de las minas o para trabajos subterráneos   |
| 8428.32 | Los demás, de cuchara  |
| 8428.33 | Los demás, de banda o correa   |
| 8428.39 | Los demás  |
| 8428.40 | Escaleras mecánicas y pasillos móviles   |
| 8428.50 | Empujadores de vagonetas, carros transbordadores, basculadores y volteadores de vagones, vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)                        |
| 8428.60 | Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares  |
| 8428.90 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8429    | Topadoras ("bulldozers"), incluidas las angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadores, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados |
| 8429.1  | Topadoras ("bulldozers"), incluso las angulares ("angledozers")  |
| 8429.11 | De orugas  |
| 8429.19 | Los demás  |

|         |   |
|---------|---|
| 8429.20 | Niveladoras   |
| 8429.30 | Traíllas ("scrapers")   |
| 8429.40 | Apisonadoras y rodillos apisonadores  |
| 8429.5  | Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras   |
| 8429.51 | Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal  |
| 8429.52 | Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°  |
| 8429.59 | Las demás   |
| 8430    | Las demás máquinas y aparatos de explanación, nivelación, escarificación, excavación, compactación, extracción o perforación del suelo o de minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes; quitanieves |
| 8430.10 | Martinetes y máquinas para arrancar pilotes   |
| 8430.20 | Quitanieves   |
| 8430.3  | Cortadoras, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías:  |
| 8430.31 | Autopropulsadas   |
| 8430.39 | Las demás   |
| 8430.4  | Las demás máquinas de sondeo o de perforación:  |
| 8430.41 | Autopropulsadas   |
| 8430.49 | Las demás   |
| 8430.50 | Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados  |
| 8430.6  | Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión   |
| 8430.61 | Máquinas y aparatos para apisonar o compactar   |
| 8430.62 | Escarificadoras   |
| 8430.69 | Los demás   |
| 8431    | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430  |
| 8431.10 | De máquinas o aparatos de la partida 8425   |
| 8431.20 | De máquinas o aparatos de la partida 8427   |
| 8431.3  | De máquinas o aparatos de la partida 8428:  |
| 8431.31 | De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas  |
| 8431.39 | Las demás   |
| 8431.4  | De máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430:   |
| 8431.41 | Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas   |
| 8431.42 | Hojas de topadora ("bulldozers"), incluso angulares ("angledozers")   |
| 8431.43 | Partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación, de las subpartidas 8430.41 u 8430.49  |
| 8431.49 | Las demás   |
| 8432    | Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte                                    |
| 8432.10 | Arados  |
| 8432.2  | Gradas, escarificadores, cultivadores, extirpadores, rotocultores, escardadores y binadoras:  |

|         |   |
|---------|---|
| 8432.21 | Gradas de discos  |
| 8432.29 | Los demás   |
| 8432.30 | Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras  |
| 8432.40 | Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos  |
| 8432.80 | Las demás máquinas, aparatos y artefactos   |
| 8432.90 | Partes  |
| 8433    | Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos, frutas u otros productos agrícolas, excepto las de la partida 8437 |
| 8433.1  | Cortadoras de césped  |
| 8433.11 | Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal   |
| 8433.19 | Las demás   |
| 8433.20 | Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar en un tractor   |
| 8433.30 | Las demás máquinas y aparatos para henificar  |
| 8433.40 | Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras  |
| 8433.5  | Las demás máquinas y aparatos para la recolección; máquinas y aparatos para trillar   |
| 8433.51 | Cosechadoras-trilladoras  |
| 8433.52 | Las demás máquinas y aparatos para trillar  |
| 8433.53 | Máquinas para la recolección de raíces o tubérculos   |
| 8433.59 | Los demás   |
| 8433.60 | Máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutos u otros productos agrícolas   |
| 8433.90 | Partes  |
| 8434    | Ordeñadoras y máquinas y aparatos para la industria lechera   |
| 8434.10 | Ordeñadoras   |
| 8434.20 | Máquinas y aparatos para la industria lechera   |
| 8434.90 | Partes  |
| 8435    | Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares   |
| 8435.10 | Máquinas y aparatos   |
| 8435.90 | Partes  |
| 8436    | Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, apicultura, avicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras avícolas  |
| 8436.10 | Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales   |
| 8436.2  | Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras   |
| 8436.21 | Incubadoras y criadoras   |
| 8436.29 | Las demás   |
| 8436.80 | Las demás máquinas y aparatos   |
| 8436.9  | Partes:   |

|         |  |
|---------|--|
| 8436.91 | De máquinas y aparatos para la avicultura  |
| 8436.99 | Las demás  |
| 8437    | Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas; máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural   |
| 8437.10 | Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas   |
| 8437.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8437.90 | Partes   |
| 8438    | Máquinas y aparatos no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo, para la preparación o la fabricación industrial de alimentos o de bebidas, excepto las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos |
| 8438.10 | Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o para la fabricación de pastas alimenticias  |
| 8438.20 | Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate   |
| 8438.30 | Máquinas y aparatos para la industria azucarera  |
| 8438.40 | Máquinas y aparatos para la industria cervecera  |
| 8438.50 | Máquinas y aparatos para la preparación de carne   |
| 8438.60 | Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, hortalizas y/o legumbres  |
| 8438.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8438.90 | Partes   |
| 8439    | Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación y el acabado del papel o cartón  |
| 8439.10 | Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas  |
| 8439.20 | Máquinas y aparatos para la fabricación del papel o cartón   |
| 8439.30 | Máquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón   |
| 8439.9  | Partes:  |
| 8439.91 | De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas   |
| 8439.99 | Las demás  |
| 8440    | Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos   |
| 8440.10 | Máquinas y aparatos  |
| 8440.90 | Partes   |
| 8441    | Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo   |
| 8441.10 | Cortadoras   |
| 8441.20 | Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres   |
| 8441.30 | Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado   |
| 8441.40 | Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón  |

|         |  |
|---------|--|
| 8441.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8441.90 | Partes   |
| 8442    | Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 8456 a 8465) para fundir, componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores ...  |
| 8442.10 | Máquinas y material para componer por procedimiento fotográfico  |
| 8442.20 | Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir  |
| 8442.30 | Las demás máquinas, aparatos o material  |
| 8442.40 | Partes de estas máquinas, aparatos o material  |
| 8442.50 | Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo, aplanados, graneados o pulidos)   |
| 8443    | Máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares  |
| 8443.1  | Impresoras offset:   |
| 8443.11 | Alimentadas con bobinas  |
| 8443.12 | Alimentadas con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)  |
| 8443.19 | Las demás  |
| 8443.2  | Impresoras tipográficas, con exclusión de las flexográficas:   |
| 8443.21 | Alimentadas con bobinas  |
| 8443.29 | Las demás  |
| 8443.30 | Impresoras flexográficas   |
| 8443.40 | Impresoras heliográficas (huecograbado)  |
| 8443.50 | Las demás impresoras   |
| 8443.60 | Máquinas auxiliares  |
| 8443.90 | Partes   |
| 8444    | Máquinas para el hilado (extrusión), estirado, texturado o cortado de materias textiles sintéticas o artificiales  |
| 8444.00 | Máquinas para el hilado (extrusión), estirado, texturado o cortado de materias textiles sintéticas o artificiales  |
| 8445    | Máquinas para la preparación de materias textiles; máquinas para el hilado, doblado o retorcido de materias textiles, y demás máquinas y aparatos para textiles; bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles, y máquinas para la preparación de hilados ... |
| 8445.1  | Máquinas para la preparación de materias textiles:   |
| 8445.11 | Cardas   |
| 8445.12 | Peinadoras   |
| 8445.13 | Mecheras   |
| 8445.19 | Las demás  |
| 8445.20 | Máquinas para el hilado de materias textiles   |
| 8445.30 | Máquinas para el doblado o retorcido de materias textiles  |
| 8445.40 | Bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles   |

|         |  |
|---------|--|
| 8445.90 | Las demás  |
| 8446    | Telares:   |
| 8446.10 | Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm   |
| 8446.2  | Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:  |
| 8446.21 | Con motor  |
| 8446.29 | Los demás  |
| 8446.30 | Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera  |
| 8447    | Tricotosas y otras máquinas de punto, de cosido por cadeneta, de guipur, de tul, de encajes, de bordar, de pasamanería, de trenzas, de redes o de insertar mechones  |
| 8447.1  | Tricotosas circulares:   |
| 8447.11 | Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm   |
| 8447.12 | Con cilindro de diámetro superior a 165 mm   |
| 8447.20 | Tricotosas rectilíneas; máquinas de cosido por cadeneta  |
| 8447.90 | Las demás  |
| 8448    | Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 o 8447 (por ejemplo: maquinitas, mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas o mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de ... |
| 8448.1  | Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 o 8447   |
| 8448.11 | Maquinitas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados   |
| 8448.19 | Las demás  |
| 8448.20 | Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares   |
| 8448.3  | Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8445 o de sus máquinas o aparatos auxiliares   |
| 8448.31 | Guarniciones de cardas   |
| 8448.32 | De máquinas para la preparación de materias textiles, excepto las guarniciones de cardas   |
| 8448.33 | Husos y aletas, anillos y cursores   |
| 8448.39 | Los demás  |
| 8448.4  | Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:  |
| 8448.41 | Lanzaderas   |
| 8448.42 | Peines, lizos y sus bastidores   |
| 8448.49 | Los demás  |
| 8448.5  | Partes y accesorios de telares, de máquinas o aparatos de la partida 8447 o de sus máquinas y aparatos auxiliares:   |
| 8448.51 | Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de las mallas  |
| 8448.59 | Los demás  |
| 8449    | Máquinas y aparatos para la fabricación o el acabado del fieltro o telas sin tejer, en pieza o en forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería  |

|         |   |
|---------|---|
| 8449.00 | Máquinas y aparatos para la fabricación o el acabado del fieltro o telas sin tejer, en pieza o en forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería   |
| 8450    | Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado   |
| 8450.1  | Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg  |
| 8450.11 | Máquinas totalmente automáticas   |
| 8450.12 | Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada   |
| 8450.19 | Las demás   |
| 8450.20 | Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg  |
| 8450.90 | Partes  |
| 8451    | Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles ... |
| 8451.10 | Máquinas para la limpieza en seco   |
| 8451.2  | Máquinas para secar:  |
| 8451.21 | De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg   |
| 8451.29 | Las demás   |
| 8451.30 | Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar  |
| 8451.40 | Máquinas para lavar, blanquear o teñir  |
| 8451.50 | Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos  |
| 8451.80 | Las demás máquinas y aparatos   |
| 8451.90 | Partes  |
| 8452    | Máquinas de coser, excepto de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser   |
| 8452.10 | Máquinas de coser domésticas  |
| 8452.2  | Las demás máquinas de coser:  |
| 8452.21 | Unidades automáticas  |
| 8452.29 | Las demás   |
| 8452.30 | Agujas para máquinas de coser   |
| 8452.40 | Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes   |
| 8452.90 | Las demás partes para máquinas de coser   |
| 8453    | Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles o para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser   |
| 8453.10 | Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles   |
| 8453.20 | Máquinas y aparatos para fabricación o reparación de calzado  |
| 8453.80 | Las demás máquinas y aparatos   |
| 8453.90 | Partes  |
| 8454    | Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones   |



|         |  |
|---------|--|
| 8454.10 | Convertidores  |
| 8454.20 | Lingoteras y cucharas de colada  |
| 8454.30 | Máquinas de colar (moldear)  |
| 8454.90 | Partes   |
| 8455    | Laminadores para metales y sus cilindros   |
| 8455.10 | Laminadores de tubos   |
| 8455.2  | Los demás laminadores:   |
| 8455.21 | Para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío   |
| 8455.22 | Para laminar en frío   |
| 8455.30 | Cilindros de laminadores   |
| 8455.90 | Las demás partes   |
| 8456    | Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o por chorro de plasma |
| 8456.10 | Que trabajen mediante láser u otros haces de luz o de fotones  |
| 8456.20 | Que trabajen por ultrasonido   |
| 8456.30 | Que trabajen por electroerosión  |
| 8456.90 | Las demás  |
| 8457    | Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metales  |
| 8457.10 | Centros de mecanizado  |
| 8457.20 | Máquinas de puesto fijo  |
| 8457.30 | Máquinas de puestos múltiples  |
| 8458    | Tornos que trabajen por arranque de metal  |
| 8458.1  | Tornos horizontales:   |
| 8458.11 | De control numérico  |
| 8458.19 | Los demás  |
| 8458.9  | Los demás tornos:  |
| 8458.91 | De control numérico  |
| 8458.99 | Los demás  |
| 8459    | Máquinas (incluidas las unidades o cabezales autónomos) de taladrar, mandrinar, fresar o roscar metales, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 8458  |
| 8459.10 | Unidades o cabezales autónomos   |
| 8459.2  | Las demás máquinas de taladrar:  |
| 8459.21 | De control numérico  |
| 8459.29 | Las demás  |
| 8459.3  | Las demás mandrinadoras-fresadoras:  |
| 8459.31 | De control numérico  |
| 8459.39 | Las demás  |
| 8459.40 | Las demás mandrinadoras  |

|         |  |
|---------|--|
| 8459.5  | Fresadoras de consola:   |
| 8459.51 | De control numérico  |
| 8459.59 | Las demás  |
| 8459.6  | Las demás fresadoras:  |
| 8459.61 | De control numérico  |
| 8459.69 | Las demás  |
| 8459.70 | Las demás máquinas de roscar   |
| 8460    | Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, carburos metálicos sinterizados o "cermets", mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes ...         |
| 8460.1  | Rectificadoras de superficies planas, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda reglarse a 0,01 mm o menos:  |
| 8460.11 | De control numérico  |
| 8460.19 | Las demás  |
| 8460.2  | Las demás rectificadoras, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda reglarse a 0,01 mm o menos:  |
| 8460.21 | De control numérico  |
| 8460.29 | Las demás  |
| 8460.3  | Afiladoras:  |
| 8460.31 | De control numérico  |
| 8460.39 | Las demás  |
| 8460.40 | Lapeadoras o rodadoras   |
| 8460.90 | Las demás  |
| 8461    | Cepilladoras, limadoras, mortajadoras, brochadoras, máquinas para tallar o acabar los engranajes, sierras, tronzadoras y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal, carburos metálicos sinterizados o "cermets", no expresadas ni comprendidas en otras partidas |
| 8461.10 | Cepilladoras   |
| 8461.20 | Limadoras y mortajadoras   |
| 8461.30 | Brochadoras  |
| 8461.40 | Máquinas para tallar o acabar engranajes   |
| 8461.50 | Sierras o tronzadoras  |
| 8461.90 | Las demás  |
| 8462    | Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinets, para trabajar metales; máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar metales; prensas para trabajar metales o ...          |
| 8462.10 | Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinets   |
| 8462.2  | Máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:   |
| 8462.21 | De control numérico  |

|         |   |
|---------|---|
| 8462.29 | Las demás   |
| 8462.3  | Máquinas (incluidas las prensas) para cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:  |
| 8462.31 | De control numérico   |
| 8462.39 | Las demás   |
| 8462.4  | Máquinas (incluidas las prensas) para punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar  |
| 8462.41 | De control numérico   |
| 8462.49 | Las demás   |
| 8462.9  | Las demás:  |
| 8462.91 | Prensas hidráulicas   |
| 8462.99 | Las demás   |
| 8463    | Las demás máquinas herramienta para trabajar metales, carburos metálicos sinterizados o "cermets", que no trabajen por arranque de materia  |
| 8463.10 | Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares   |
| 8463.20 | Laminadoras de roscas   |
| 8463.30 | Máquinas para trabajar alambres   |
| 8463.90 | Las demás   |
| 8464    | Máquinas herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío   |
| 8464.10 | Sierras   |
| 8464.20 | Máquinas de amolar o pulir  |
| 8464.90 | Las demás   |
| 8465    | Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares  |
| 8465.10 | Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones  |
| 8465.9  | Las demás:  |
| 8465.91 | Sierras   |
| 8465.92 | Cepilladoras, máquinas para fresar o moldurar   |
| 8465.93 | Máquinas para amolar, lijar o pulir   |
| 8465.94 | Máquinas para curvar o ensamblar  |
| 8465.95 | Máquinas para taladrar o mortajar   |
| 8465.96 | Máquinas para hendir, trocear o desenrollar   |
| 8465.99 | Las demás   |
| 8466    | Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de enroscar retractables automáticamente, divisores y demás dispositivos especiales para montar en las máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo ... |
| 8466.10 | Portaútiles y cabezales de roscar retractables automáticamente  |
| 8466.20 | Portapiezas   |

|         |   |
|---------|---|
| 8466.30 | Dispositivos divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta  |
| 8466.9  | Los demás:  |
| 8466.91 | Para máquinas de la partida 8464  |
| 8466.92 | Para máquinas de la partida 8465  |
| 8466.93 | Para máquinas de las partidas 8456 a 8461   |
| 8466.94 | Para máquinas de las partidas 8462 u 8463   |
| 8467    | Herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual   |
| 8467.1  | Neumáticas:   |
| 8467.11 | Rotativas (incluso de percusión)  |
| 8467.19 | Las demás   |
| 8467.8  | Las demás herramientas:   |
| 8467.81 | Sierras o tronadoras de cadena  |
| 8467.89 | Las demás   |
| 8467.9  | Partes:   |
| 8467.91 | De sierras o tronadoras de cadena   |
| 8467.92 | De herramientas neumáticas  |
| 8467.99 | Las demás   |
| 8468    | Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto las de la partida 8515; máquinas y aparatos de gas para el temple superficial                  |
| 8468.10 | Sopletes manuales   |
| 8468.20 | Las demás máquinas y aparatos de gas  |
| 8468.80 | Las demás máquinas y aparatos   |
| 8468.90 | Partes  |
| 8469    | Máquinas de escribir y máquinas para tratamiento de textos  |
| 8469.10 | Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento de textos  |
| 8469.2  | Las demás máquinas de escribir eléctricas:  |
| 8469.21 | De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg  |
| 8469.29 | Las demás   |
| 8469.3  | Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas  |
| 8469.31 | De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg  |
| 8469.39 | Las demás   |
| 8470    | Calculadoras, máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo |
| 8470.10 | Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía exterior  |
| 8470.2  | Las demás calculadoras electrónicas:  |
| 8470.21 | Con dispositivo de impresión  |
| 8470.29 | Las demás   |
| 8470.30 | Las demás calculadoras  |
| 8470.40 | Máquinas de contabilidad  |

|         |  |
|---------|--|
| 8470.50 | Cajas registradoras  |
| 8470.90 | Las demás  |
| 8471    | Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de información sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de esta información, no expresadas ni comprendidas en otras partidas             |
| 8471.10 | Máquinas automáticas para tratamiento de información, analógicas o híbridas  |
| 8471.20 | Máquinas automáticas para tratamiento de información, numéricas y digitales, que lleven bajo una envuelta (gabinete) común, por lo menos, una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas o asociadas  |
| 8471.9  | Las demás  |
| 8471.91 | Unidades de tratamiento numéricas o digitales, aunque se presenten con el resto de un sistema, incluso con uno o dos tipos de unidades siguientes bajo una misma envuelta (gabinete): unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida  |
| 8471.92 | Unidades de entrada o de salida, aunque lleven unidades de memoria bajo la misma envuelta (gabinete), incluso presentadas con el resto de un sistema   |
| 8471.93 | Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto de un sistema  |
| 8471.99 | Las demás  |
| 8472    | Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas o de esténsiles o clisés, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar moneda, sacapuntas, perforadoras o grapadoras) |
| 8472.10 | Copiadoras   |
| 8472.20 | Máquinas para imprimir direcciones o estampar las placas de direcciones  |
| 8472.30 | Máquinas para clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar u obliterar los sellos  |
| 8472.90 | Las demás  |
| 8473    | Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472   |
| 8473.10 | Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469   |
| 8473.2  | Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470:  |
| 8473.21 | De calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29   |
| 8473.29 | Las demás  |
| 8473.30 | Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471   |
| 8473.40 | Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472   |
| 8474    | Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, moler, mezclar o malaxar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas (incluido el polvo y las pastas); máquinas para aglomerar, conformar o moldear combustibles minerales sólidos ...        |
| 8474.10 | Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar   |
| 8474.20 | Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, moler o pulverizar  |
| 8474.3  | Máquinas y aparatos para mezclar o malaxar:  |

|         |  |
|---------|--|
| 8474.31 | Hormigoneras y aparatos para amasar cemento  |
| 8474.32 | Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto   |
| 8474.39 | Las demás  |
| 8474.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8474.90 | Partes   |
| 8475    | Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio |
| 8475.10 | Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos, o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio  |
| 8475.20 | Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio   |
| 8475.90 | Partes   |
| 8476    | Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos, cigarrillos, alimentos o bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda  |
| 8476.1  | Máquinas   |
| 8476.11 | Con equipo de calentamiento o refrigeración  |
| 8476.19 | Las demás  |
| 8476.90 | Partes   |
| 8477    | Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo   |
| 8477.10 | Máquinas para moldear por inyección  |
| 8477.20 | Extrusoras   |
| 8477.30 | Máquinas para moldear por soplado  |
| 8477.40 | Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado  |
| 8477.5  | Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:   |
| 8477.51 | Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras  |
| 8477.59 | Las demás  |
| 8477.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8477.90 | Partes   |
| 8478    | Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo   |
| 8478.10 | Máquinas y aparatos  |
| 8478.90 | Partes   |
| 8479    | Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo   |
| 8479.10 | Máquinas y aparatos para obras públicas, construcción o trabajos análogos  |
| 8479.20 | Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos   |
| 8479.30 | Prensas para fabricar tableros de partículas, de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho  |
| 8479.40 | Máquinas de cordelería o de cablería   |
| 8479.8  | Las demás máquinas y aparatos  |

|         |  |
|---------|--|
| 8479.81 | Para trabajar los metales, incluido las bobinadoras de hilos eléctricos  |
| 8479.82 | Para mezclar, malaxar, quebrantar, triturar, moler, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar   |
| 8479.89 | Los demás  |
| 8479.90 | Partes   |
| 8480    | Cajas de fundición, placas de fondo para moldes, modelos para moldes; moldes para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico  |
| 8480.10 | Cajas de fundición   |
| 8480.20 | Placas de fondo para moldes  |
| 8480.30 | Modelos para moldes  |
| 8480.4  | Moldes para metales o carburos metálicos:  |
| 8480.41 | Para el moldeo por inyección o por compresión  |
| 8480.49 | Los demás  |
| 8480.50 | Moldes para vidrio   |
| 8480.60 | Moldes para materias minerales   |
| 8480.7  | Moldes para caucho o plástico:   |
| 8480.71 | Para moldeo por inyección o por compresión   |
| 8480.79 | Los demás  |
| 8481    | Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas |
| 8481.10 | Válvulas reductoras de presión   |
| 8481.20 | Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas   |
| 8481.30 | Válvulas de retención  |
| 8481.40 | Válvulas de alivio o de seguridad  |
| 8481.80 | Los demás artículos de grifería y órganos similares  |
| 8481.90 | Partes   |
| 8482    | Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas  |
| 8482.10 | Rodamientos de bolas   |
| 8482.20 | Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los ensamblados de conos y rodillos cónicos   |
| 8482.30 | Rodamientos de rodillos en forma de tonel  |
| 8482.40 | Rodamientos de agujas  |
| 8482.50 | Rodamientos de rodillos cilíndricos  |
| 8482.80 | Los demás, incluso los rodamientos combinados  |
| 8482.9  | Partes:  |
| 8482.91 | Bolas, rodillos y agujas   |
| 8482.99 | Las demás  |

|         |   |
|---------|---|
| 8483    | Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones ... |
| 8483.10 | Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas  |
| 8483.20 | Cajas de cojinetes con los rodamientos  |
| 8483.30 | Cajas de cojinetes sin los rodamientos; cojinetes   |
| 8483.40 | Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par   |
| 8483.50 | Volantes y poleas, incluidos los motones  |
| 8483.60 | Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación   |
| 8483.90 | Partes  |
| 8484    | Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos  |
| 8484.10 | Juntas metaloplásticas  |
| 8484.90 | Los demás   |
| 8485    | Partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas   |
| 8485.10 | Hélices para barcos y sus paletas   |
| 8485.90 | Las demás   |

## Capítulo 85:

|         |  |
|---------|--|
| 85      | MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS |
| 8501    | Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos  |
| 8501.10 | Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W  |
| 8501.20 | Motores universales de potencia superior a 37,5 W  |
| 8501.3  | Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:  |
| 8501.31 | De potencia inferior o igual a 750 W   |
| 8501.32 | De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW   |
| 8501.33 | De potencia superior a 75 kW pero inferior a 375 kW  |
| 8501.34 | De potencia superior a 375 kW  |
| 8501.40 | Los demás motores de corriente alterna, monofásicos  |
| 8501.5  | Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:   |
| 8501.51 | De potencia inferior o igual a 750 W   |
| 8501.52 | De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW   |
| 8501.53 | De potencia superior a 75 kW   |



|         |  |
|---------|--|
| 8501.6  | Generadores de corriente alterna (alternadores):   |
| 8501.61 | De potencia inferior o igual a 75 kVA  |
| 8501.62 | De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA  |
| 8501.63 | De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA   |
| 8501.64 | De potencia superior a 750 kVA   |
| 8502    | Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos   |
| 8502.1  | Grupos electrógenos de émbolo de encendido por compresión (motor diésel o semidiésel):   |
| 8502.11 | De potencia inferior o igual a 75 kVA  |
| 8502.12 | De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA  |
| 8502.13 | De potencia superior a 375 kVA   |
| 8502.20 | Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión)   |
| 8502.30 | Los demás grupos electrógenos  |
| 8502.40 | Convertidores rotativos eléctricos   |
| 8503    | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502.   |
| 8503.00 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502  |
| 8504    | Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores), bobinas de reactancia y de autoinducción   |
| 8504.10 | Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga   |
| 8504.2  | Transformadores de dieléctrico líquido:  |
| 8504.21 | De potencia inferior o igual a 650 kVA   |
| 8504.22 | De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA  |
| 8504.23 | De potencia superior a 10.000 kVA  |
| 8504.3  | Los demás transformadores:   |
| 8504.31 | De potencia inferior o igual a 1 kVA   |
| 8504.32 | De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA  |
| 8504.33 | De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA  |
| 8504.34 | De potencia superior a 500 kVA   |
| 8504.40 | Convertidores estáticos  |
| 8504.50 | Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción   |
| 8504.90 | Partes   |
| 8505    | Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos electromagnéticos ... |
| 8505.1  | Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:   |
| 8505.11 | De metal   |
| 8505.19 | Los demás  |
| 8505.20 | Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos electromagnéticos   |
| 8505.30 | Cabezas elevadoras electromagnéticas   |

|         |   |
|---------|---|
| 8505.90 | Los demás, incluidas las partes   |
| 8506    | Pilas y baterías de pilas, eléctricas   |
| 8506.1  | De volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> :  |
| 8506.11 | De dióxido de manganeso   |
| 8506.12 | De óxido de mercurio  |
| 8506.13 | De óxido de plata   |
| 8506.19 | Las demás   |
| 8506.20 | De volumen exterior superior a 300 cm <sup>3</sup>  |
| 8506.90 | Partes  |
| 8507    | Acumuladores eléctricos, incluidos los separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares   |
| 8507.10 | De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo  |
| 8507.20 | Los demás acumuladores de plomo   |
| 8507.30 | De níquel-cadmio  |
| 8507.40 | De níquel-hierro  |
| 8507.80 | Los demás acumuladores  |
| 8507.90 | Partes  |
| 8508    | Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual  |
| 8508.10 | Taladros de todas clases  |
| 8508.20 | Sierras   |
| 8508.80 | Las demás herramientas  |
| 8508.90 | Partes  |
| 8509    | Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico   |
| 8509.10 | Aspiradoras   |
| 8509.20 | Enceradoras de pisos  |
| 8509.30 | Trituradores de desperdicios de cocina  |
| 8509.40 | Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres  |
| 8509.80 | Los demás aparatos  |
| 8509.90 | Partes  |
| 8510    | Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, con motor eléctrico incorporado   |
| 8510.10 | Máquinas de afeitar   |
| 8510.20 | Máquinas de cortar el pelo y de esquilar  |
| 8510.90 | Partes  |
| 8511    | Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o de caldeo o motores de arranque); generadores ... |
| 8511.10 | Bujías de encendido   |
| 8511.20 | Magnetos, dinamomagnetos; volantes magnéticos   |
| 8511.30 | Distribuidores; bobinas de encendido  |
| 8511.40 | Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores  |
| 8511.50 | Los demás generadores   |

|         |  |
|---------|--|
| 8511.80 | Los demás aparatos y dispositivos  |
| 8511.90 | Partes   |
| 8512    | Aparatos eléctricos de alumbrado o de señalización (con exclusión de los artículos de la partida 8539), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en ciclos o automóviles   |
| 8512.10 | Aparatos de alumbrado o de señalización visual del tipo de los utilizados en las bicicletas  |
| 8512.20 | Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual   |
| 8512.30 | Aparatos de señalización acústica  |
| 8512.40 | Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho  |
| 8512.90 | Partes   |
| 8513    | Lámparas eléctricas portátiles que funcionen con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 8512  |
| 8513.10 | Lámparas eléctricas  |
| 8513.90 | Partes   |
| 8514    | Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas  |
| 8514.10 | Hornos de resistencia (de caldeo indirecto)  |
| 8514.20 | Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas  |
| 8514.30 | Los demás hornos   |
| 8514.40 | Los demás aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas   |
| 8514.90 | Partes   |
| 8515    | Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gases calentados eléctricamente), de láser y demás haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, de haces de electrones, de impulsos magnéticos o de chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos ...     |
| 8515.1  | Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda:   |
| 8515.11 | Soldadoras y pistolas para soldar  |
| 8515.19 | Los demás  |
| 8515.2  | Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia  |
| 8515.21 | Total o parcialmente automáticos   |
| 8515.29 | Los demás  |
| 8515.3  | Máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales:   |
| 8515.31 | Total o parcialmente automáticos   |
| 8515.39 | Los demás  |
| 8515.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8515.90 | Partes   |
| 8516    | Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores o calientatenacillas) o para secar las manos ... |

|         |  |
|---------|--|
| 8516.10 | Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión   |
| 8516.2  | Aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares   |
| 8516.21 | Radiadores de acumulación  |
| 8516.29 | Los demás  |
| 8516.3  | Aparatos electrodomésticos para el cuidado del cabello o para secar las manos:   |
| 8516.31 | Secadoras para el cabello  |
| 8516.32 | Los demás aparatos para el cuidado del cabello   |
| 8516.33 | Aparatos para secar las manos  |
| 8516.40 | Planchas eléctricas  |
| 8516.50 | Hornos de microondas   |
| 8516.60 | Los demás hornos; cocinas; calentadores (incluidas las mesas de cocción); parrillas y asadores   |
| 8516.7  | Los demás aparatos electrotérmicos:  |
| 8516.71 | Aparatos para la preparación de café o de té   |
| 8516.72 | Tostadores de pan  |
| 8516.79 | Los demás  |
| 8516.80 | Resistencias calentadoras  |
| 8516.90 | Partes   |
| 8517    | Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora  |
| 8517.10 | Teléfonos  |
| 8517.20 | Teleimpresores   |
| 8517.30 | Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía  |
| 8517.40 | Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora   |
| 8517.8  | Los demás aparatos:  |
| 8517.81 | Para telefonía   |
| 8517.82 | Para telegrafía  |
| 8517.90 | Partes   |
| 8518    | Micrófonos y sus soportes; altavoces, incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con un micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; aparatos eléctricos para amplificación del sonido |
| 8518.10 | Micrófonos y sus soportes  |
| 8518.2  | Altavoces, incluso montados en sus cajas:  |
| 8518.21 | Cajas acústicas con un solo altavoz  |
| 8518.22 | Cajas acústicas con varios altavoces   |
| 8518.29 | Los demás  |
| 8518.30 | Auriculares, incluso combinados con micrófono  |
| 8518.40 | Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia   |
| 8518.50 | Aparatos eléctricos de amplificación del sonido  |
| 8518.90 | Partes   |
| 8519    | Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivos de grabación  |
| 8519.10 | Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda  |

|         |  |
|---------|--|
| 8519.2  | Los demás tocadiscos:  |
| 8519.21 | Sin altavoces  |
| 8519.29 | Los demás  |
| 8519.3  | Giradiscos   |
| 8519.31 | Con cambiador automático de discos   |
| 8519.39 | Los demás  |
| 8519.40 | Aparatos para reproducir dictados  |
| 8519.9  | Los demás aparatos para la reproducción del sonido:  |
| 8519.91 | De casete  |
| 8519.99 | Los demás  |
| 8520    | Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivos de reproducción   |
| 8520.10 | Aparatos para dictar que funcionen sólo con una fuente de energía exterior   |
| 8520.20 | Contestadores telefónicos  |
| 8520.3  | Los demás aparatos de grabación y de reproducción de sonido, en cintas magnéticas:   |
| 8520.31 | De casete  |
| 8520.39 | Los demás  |
| 8520.90 | Los demás  |
| 8521    | Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos)  |
| 8521.10 | De cinta magnética   |
| 8521.90 | Los demás  |
| 8522    | Partes y accesorios de los aparatos de las partidas 8519 a 8521.   |
| 8522.10 | Cápsulas fonocaptoras  |
| 8522.90 | Los demás  |
| 8523    | Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del capítulo 37  |
| 8523.1  | Cintas magnéticas:   |
| 8523.11 | De anchura inferior o igual a 4 mm   |
| 8523.12 | De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm  |
| 8523.13 | De anchura superior a 6,5 mm   |
| 8523.20 | Discos magnéticos  |
| 8523.90 | Los demás  |
| 8524    | Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos, con exclusión de los productos del capítulo 37 |
| 8524.10 | Discos para tocadiscos   |
| 8524.2  | Cintas magnéticas:   |
| 8524.21 | De anchura inferior o igual a 4 mm   |
| 8524.22 | De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm  |
| 8524.23 | De anchura superior a 6,5 mm   |
| 8524.90 | Las demás  |

|         |  |
|---------|--|
| 8525    | Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporados; cámaras de televisión   |
| 8525.10 | Emisores   |
| 8525.20 | Emisores receptores  |
| 8525.30 | Cámaras de televisión  |
| 8526    | Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando   |
| 8526.10 | Aparatos de radiodetección y de radiosondeo (radar)  |
| 8526.9  | Los demás:   |
| 8526.91 | Aparatos de radionavegación  |
| 8526.92 | Aparatos de radiotelemando   |
| 8527    | Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envuelta (gabinete) con grabadores o reproductores de sonido con un aparato de relojería  |
| 8527.1  | Receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:  |
| 8527.11 | Con grabadores o reproductores de sonido   |
| 8527.19 | Los demás  |
| 8527.2  | Receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía   |
| 8527.21 | Con grabadores o reproductores de sonido   |
| 8527.29 | Los demás  |
| 8527.3  | Los demás receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:   |
| 8527.31 | Con grabador o reproductor de sonido   |
| 8527.32 | Con un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido  |
| 8527.39 | Los demás  |
| 8527.90 | Los demás aparatos   |
| 8528    | Receptores de televisión (incluidos los videomonitores y videoproyectores), aunque estén combinados en una misma envuelta (gabinete) con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imágenes  |
| 8528.10 | En color   |
| 8528.20 | En blanco y negro u otros monocromos   |
| 8529    | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528.   |
| 8529.10 | Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para su uso con estos artículos   |
| 8529.90 | Las demás  |
| 8530    | Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicio, estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608) |
| 8530.10 | Aparatos para vías férreas o similares   |

|         |   |
|---------|---|
| 8530.80 | Los demás aparatos  |
| 8530.90 | Partes  |
| 8531    | Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), (excepto los de las partidas 8512 u 8530)   |
| 8531.10 | Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares   |
| 8531.20 | Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED)  |
| 8531.80 | Los demás aparatos  |
| 8531.90 | Partes  |
| 8532    | Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables  |
| 8532.10 | Condensadores fijos para redes eléctricas de 50/60 Hz capaces de absorber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)   |
| 8532.2  | Los demás condensadores fijos:  |
| 8532.21 | De tántalo  |
| 8532.22 | Electrolíticos de aluminio  |
| 8532.23 | Con dieléctrico de cerámica de una sola capa  |
| 8532.24 | Con dieléctrico de cerámica, multicapas   |
| 8532.25 | Con dieléctrico de papel o de plástico  |
| 8532.29 | Los demás   |
| 8532.30 | Condensadores variables o ajustables  |
| 8532.90 | Partes  |
| 8533    | Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos los reóstatos y potenciómetros)  |
| 8533.10 | Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa  |
| 8533.2  | Las demás resistencias fijas:   |
| 8533.21 | De potencia inferior o igual a 20 W   |
| 8533.29 | Las demás   |
| 8533.3  | Resistencias variables bobinadas, incluidos los reóstatos y los potenciómetros:   |
| 8533.31 | De potencia inferior o igual a 20 W   |
| 8533.39 | Las demás   |
| 8533.40 | Las demás resistencias variables, incluidos los reóstatos y los potenciómetros  |
| 8533.90 | Partes  |
| 8534    | Circuitos impresos  |
| 8534.00 | Circuitos impresos  |
| 8535    | Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, amortiguadores de onda, tomas de corriente o cajas de empalme, para una tensión superior a 1.000 voltios) |
| 8535.10 | Fusibles y cortacircuitos con fusible   |
| 8535.2  | Disyuntores:  |
| 8535.21 | Para una tensión inferior a 72,5 kV   |
| 8535.29 | Los demás   |

|         |   |
|---------|---|
| 8535.30 | Seccionadores e interruptores   |
| 8535.40 | Pararrayos, limitadores de tensión y amortiguadores de ondas  |
| 8535.90 | Los demás   |
| 8536    | Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, amortiguadores de onda, clavijas, tomas de corriente, portalámparas o cajas de empalmes, para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios |
| 8536.10 | Fusibles y cortacircuitos con fusible   |
| 8536.20 | Disyuntores   |
| 8536.30 | Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos   |
| 8536.4  | Relés:  |
| 8536.41 | Para una tensión inferior o igual a 60 V  |
| 8536.49 | Los demás   |
| 8536.50 | Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores   |
| 8536.6  | Portalámparas, clavijas y tomas de corriente:   |
| 8536.61 | Portalámparas   |
| 8536.69 | Los demás   |
| 8536.90 | Los demás aparatos  |
| 8537    | Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios (incluidos los controles numéricos) y demás soportes que lleven varios aparatos de las partidas 8535 u 8536 para el control o distribución de energía eléctrica, aunque lleven instrumentos o aparatos ...   |
| 8537.10 | Para una tensión inferior o igual a 1.000 V   |
| 8537.20 | Para una tensión superior a 1.000 V   |
| 8538    | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537   |
| 8538.10 | Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin los aparatos  |
| 8538.90 | Los demás   |
| 8539    | Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "selladas" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco  |
| 8539.10 | Faros o unidades "sellados"   |
| 8539.2  | Las demás lámparas y tubos de incandescencia, con exclusión de las de rayos ultravioletas o infrarrojos:  |
| 8539.21 | Halógenos de volframio  |
| 8539.22 | Las demás, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V   |
| 8539.29 | Las demás   |
| 8539.3  | Lámparas y tubos de descarga, excepto las de rayos ultravioletas:   |
| 8539.31 | Fluorescentes de cátodo caliente  |
| 8539.39 | Los demás   |
| 8539.40 | Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco   |
| 8539.90 | Partes  |



|         |  |
|---------|--|
| 8540    | Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión) |
| 8540.1  | Tubos catódicos para receptores de televisión, incluso para monitores  |
| 8540.11 | En colores   |
| 8540.12 | En blanco y negro u otros monocromos   |
| 8540.20 | Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo  |
| 8540.30 | Los demás tubos catódicos  |
| 8540.4  | Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, krित्रones, tubos de ondas progresivas o carcinotrones) con exclusión de los controlados por rejilla:   |
| 8540.41 | Magnetrones  |
| 8540.42 | Krित्रones   |
| 8540.49 | Los demás  |
| 8540.8  | Las demás lámparas, tubos y válvulas:  |
| 8540.81 | Tubos receptores o amplificadores  |
| 8540.89 | Los demás  |
| 8540.9  | Partes:  |
| 8540.91 | De tubos catódicos   |
| 8540.99 | Las demás  |
| 8541    | Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados                  |
| 8541.10 | Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz  |
| 8541.2  | Transistores, excepto los fototransistores:  |
| 8541.21 | Con una capacidad de disipación inferior a 1 W   |
| 8541.29 | Los demás  |
| 8541.30 | Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles   |
| 8541.40 | Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz  |
| 8541.50 | Los demás dispositivos semiconductores   |
| 8541.60 | Cristales piezoeléctricos montados   |
| 8541.90 | Partes   |
| 8542    | Circuitos integrados y microestructuras electrónicas   |
| 8542.1  | Circuitos integrados monolíticos:  |
| 8542.11 | Numéricos o digitales  |
| 8542.19 | Los demás  |
| 8542.20 | Circuitos integrados híbridos  |
| 8542.80 | Los demás  |
| 8542.90 | Partes   |
| 8543    | Máquinas y aparatos eléctricos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo  |
| 8543.10 | Aceleradores de partículas   |

|         |  |
|---------|--|
| 8543.20 | Generadores de señales   |
| 8543.30 | Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis y electroforesis  |
| 8543.80 | Las demás máquinas y aparatos  |
| 8543.90 | Partes   |
| 8544    | Hilos, cables (incluso los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión, cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores ... |
| 8544.1  | Alambre para bobinar   |
| 8544.11 | De cobre   |
| 8544.19 | Los demás  |
| 8544.20 | Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales   |
| 8544.30 | Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte  |
| 8544.4  | Los demás conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80 V:  |
| 8544.41 | Con piezas de conexión   |
| 8544.49 | Los demás  |
| 8544.5  | Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V  |
| 8544.51 | Con piezas de conexión   |
| 8544.59 | Los demás  |
| 8544.60 | Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V   |
| 8544.70 | Cables de fibras ópticas   |
| 8545    | Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o para pilas y demás artículos de grafito o de otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos   |
| 8545.1  | Electrodos:  |
| 8545.11 | Del tipo de los utilizados en los hornos   |
| 8545.19 | Los demás  |
| 8545.20 | Escobillas   |
| 8545.90 | Los demás  |
| 8546    | Aisladores eléctricos de cualquier materia   |
| 8546.10 | De vidrio  |
| 8546.20 | De cerámica  |
| 8546.90 | Los demás  |
| 8547    | Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto ...  |
| 8547.10 | Piezas aislantes de cerámica   |
| 8547.20 | Piezas aislantes de plástico   |
| 8547.90 | Los demás  |
| 8548    | Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo  |
| 8548.00 | Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo  |

Capítulo 90:

|         |  |
|---------|--|
| 90      | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS  |
| 9001    | Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto ... |
| 9001.10 | Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas   |
| 9001.20 | Materias polarizantes en hojas o en placas   |
| 9001.30 | Lentes de contacto   |
| 9001.40 | Lentes de vidrio para gafas  |
| 9001.50 | Lentes de otras materias para gafas  |
| 9001.90 | Los demás  |
| 9002    | Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente  |
| 9002.1  | Objetivos:   |
| 9002.11 | Para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas   |
| 9002.19 | Los demás  |
| 9002.20 | Filtros  |
| 9002.90 | Los demás  |
| 9003    | Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares y sus partes   |
| 9003.1  | Monturas (armazones):  |
| 9003.11 | De plástico  |
| 9003.19 | De otras materias  |
| 9003.90 | Partes   |
| 9004    | Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras y artículos similares  |
| 9004.10 | Gafas (anteojos) de sol  |
| 9004.90 | Las demás  |
| 9005    | Gemelos y prismáticos, anteojos de larga vista (incluidos los astronómicos), telescopios ópticos y sus armaduras; los instrumentos de astronomía y sus armaduras, con exclusión de los aparatos de radioastronomía, etc.   |
| 9005.10 | Gemelos y prismáticos  |
| 9005.80 | Los demás instrumentos   |
| 9005.90 | Partes y accesorios (incluidas sus armaduras)  |
| 9006    | Aparatos fotográficos, aparatos y dispositivos incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539   |
| 9006.10 | Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para la preparación de clisés o de cilindros de imprenta  |

|         |  |
|---------|--|
| 9006.20 | Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para el registro de documentos en microfilmes, microfichas y otros miniformatos   |
| 9006.30 | Aparatos especiales para la fotografía submarina o aérea, para el examen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial |
| 9006.40 | Aparatos fotográficos con autorrevelado  |
| 9006.5  | Los demás aparatos fotográficos:   |
| 9006.51 | Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm  |
| 9006.52 | Los demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm   |
| 9006.53 | Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm  |
| 9006.59 | Los demás  |
| 9006.6  | Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía:  |
| 9006.61 | Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos")   |
| 9006.62 | Lámparas y cubos, de destello, y similares   |
| 9006.69 | Los demás  |
| 9006.9  | Partes y accesorios:   |
| 9006.91 | De aparatos fotográficos   |
| 9006.99 | Los demás  |
| 9007    | Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido   |
| 9007.1  | Cámaras:   |
| 9007.11 | Para filmes de anchura inferior a 16 mm o para filmes doble-8 mm   |
| 9007.19 | Las demás  |
| 9007.2  | Proyectores:   |
| 9007.21 | Para filmes de anchura inferior a 16 mm  |
| 9007.29 | Los demás  |
| 9007.9  | Partes y accesorios:   |
| 9007.91 | De cámaras   |
| 9007.92 | De proyectores   |
| 9008    | Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras fotográficas  |
| 9008.10 | Proyectores de diapositivas  |
| 9008.20 | Lectores de microfilmes, de microfichas o de otros microformatos, incluso con copiadora  |
| 9008.30 | Los demás proyectores de imagen fija   |
| 9008.40 | Ampliadoras o reductoras fotográficas  |
| 9008.90 | Partes y accesorios  |
| 9009    | Fotocopiadoras ópticas o por contacto y termocopiadoras  |
| 9009.1  | Fotocopiadoras electrostáticas:  |
| 9009.11 | Con reproducción directa del original (procedimiento directo)  |

|         |  |
|---------|--|
| 9009.12 | Con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)  |
| 9009.2  | Las demás fotocopiadoras:  |
| 9009.21 | Ópticas  |
| 9009.22 | Por contacto   |
| 9009.30 | Termocopiadoras  |
| 9009.90 | Partes y accesorios  |
| 9010    | Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de materiales semiconductores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección |
| 9010.10 | Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas, filmes o papel fotográfico en rollos o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico  |
| 9010.20 | Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios   |
| 9010.30 | Pantallas de proyección  |
| 9010.90 | Partes y accesorios  |
| 9011    | Microscopios ópticos, incluso los de fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección  |
| 9011.10 | Microscopios estereoscópicos   |
| 9011.20 | Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección   |
| 9011.80 | Los demás microscopios   |
| 9011.90 | Partes y accesorios  |
| 9012    | Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos  |
| 9012.10 | Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos  |
| 9012.90 | Partes y accesorios  |
| 9013    | Dispositivos de cristales líquidos que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo   |
| 9013.10 | Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos e instrumentos de este capítulo o de la sección XVI  |
| 9013.20 | Láseres, excepto los diodos láser  |
| 9013.80 | Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos  |
| 9013.90 | Partes y accesorios  |
| 9014    | Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación  |
| 9014.10 | Brújulas, incluidos los compases de navegación   |
| 9014.20 | Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)   |
| 9014.80 | Los demás instrumentos y aparatos  |
| 9014.90 | Partes y accesorios  |

|         |  |
|---------|--|
| 9015    | Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telémetros  |
| 9015.10 | Telémetros   |
| 9015.20 | Teodolitos y taquímetros   |
| 9015.30 | Niveles  |
| 9015.40 | Instrumentos y aparatos de fotogrametría   |
| 9015.80 | Los demás instrumentos y aparatos  |
| 9015.90 | Partes y accesorios  |
| 9016    | Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg incluso con pesas   |
| 9016.00 | Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas  |
| 9017    | Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores y calibres) ... |
| 9017.10 | Mesas y máquinas para dibujar, incluso automáticas   |
| 9017.20 | Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo  |
| 9017.30 | Micrómetros, calibradores y calibres   |
| 9017.80 | Los demás instrumentos   |
| 9017.90 | Partes y accesorios  |
| 9018    | Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales   |
| 9018.1  | Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):   |
| 9018.11 | Electrocardiógrafos  |
| 9018.19 | Los demás  |
| 9018.20 | Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos   |
| 9018.3  | Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:   |
| 9018.31 | Jeringas, incluso con agujas   |
| 9018.32 | Agujas tubulares de metal y agujas de sutura   |
| 9018.39 | Los demás  |
| 9018.4  | Los demás instrumentos y aparatos de odontología   |
| 9018.41 | Tornos dentales, incluso con otros equipos dentales sobre un basamento común   |
| 9018.49 | Los demás  |
| 9018.50 | Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología  |
| 9018.90 | Los demás instrumentos y aparatos  |
| 9019    | Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria   |
| 9019.10 | Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia   |
| 9019.20 | Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria   |

|         |   |
|---------|---|
| 9020    | Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible   |
| 9020.00 | Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible   |
| 9021    | Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y bandas medicoquirúrgicas y las muletas; tablillas, férulas y demás artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad |
| 9021.1  | Prótesis articulares y demás aparatos de ortopedia o para fracturas:  |
| 9021.11 | Prótesis articulares  |
| 9021.19 | Los demás   |
| 9021.2  | Artículos y aparatos de prótesis dental:  |
| 9021.21 | Dientes artificiales  |
| 9021.29 | Los demás   |
| 9021.30 | Los demás artículos y aparatos de prótesis  |
| 9021.40 | Audífonos, con exclusión de las partes y accesorios   |
| 9021.50 | Estimuladores cardíacos, con exclusión de las partes y accesorios   |
| 9021.90 | Los demás   |
| 9022    | Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, ...                        |
| 9022.1  | Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia  |
| 9022.11 | Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario   |
| 9022.19 | Para otros usos   |
| 9022.2  | Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia   |
| 9022.21 | Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario   |
| 9022.29 | Para otros usos   |
| 9022.30 | Tubos de rayos X  |
| 9022.90 | Los demás, incluidas las partes y accesorios  |
| 9023    | Instrumentos, aparatos y modelos, proyectados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), que no sean susceptibles de otros usos   |
| 9023.00 | Instrumentos, aparatos y modelos, proyectados para demostraciones (por ejemplo en la enseñanza o exposiciones), que no sean susceptibles de otros usos  |
| 9024    | Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plástico)  |
| 9024.10 | Máquinas y aparatos para ensayos de metales   |
| 9024.80 | Las demás máquinas y aparatos   |
| 9024.90 | Partes y accesorios   |

|         |   |
|---------|---|
| 9025    | Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares; termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sigrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí  |
| 9025.1  | Termómetros sin combinar con otros instrumentos:  |
| 9025.11 | De líquido, con lectura directa   |
| 9025.19 | Los demás   |
| 9025.20 | Barómetros sin combinar con otros instrumentos  |
| 9025.80 | Los demás instrumentos  |
| 9025.90 | Partes y accesorios   |
| 9026    | Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 ó 9032 |
| 9026.10 | Para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos   |
| 9026.20 | Para la medida o control de la presión  |
| 9026.80 | Los demás instrumentos y aparatos   |
| 9026.90 | Partes y accesorios   |
| 9027    | Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractímetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares   |
| 9027.10 | Analizadores de gases o de humos  |
| 9027.20 | Cromatógrafos y aparatos de electroforesis  |
| 9027.30 | Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)   |
| 9027.40 | Exposímetros  |
| 9027.50 | Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)   |
| 9027.80 | Los demás instrumentos y aparatos   |
| 9027.90 | Micrótomos; partes y accesorios   |
| 9028    | Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración  |
| 9028.10 | Contadores de gases   |
| 9028.20 | Contadores de líquidos  |
| 9028.30 | Contadores de electricidad  |
| 9028.90 | Partes y accesorios   |
| 9029    | Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de la partida 9014 ó 9015; estroboscopios  |
| 9029.10 | Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares  |
| 9029.20 | Velocímetros y tacómetros, estroboscopios   |
| 9029.90 | Partes y accesorios   |



|         |  |
|---------|--|
| 9030    | Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes |
| 9030.10 | Instrumentos para la medida o detección de radiaciones ionizantes  |
| 9030.20 | Osciloscopios y oscilógrafos catódicos   |
| 9030.3  | Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de la tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin registrador  |
| 9030.31 | Multímetros  |
| 9030.39 | Los demás  |
| 9030.40 | Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros o sofómetros)  |
| 9030.8  | Los demás instrumentos y aparatos:   |
| 9030.81 | Con dispositivo registrador  |
| 9030.89 | Los demás  |
| 9030.90 | Partes y accesorios  |
| 9031    | Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles  |
| 9031.10 | Máquinas para equilibrar piezas mecánicas  |
| 9031.20 | Bancos de pruebas  |
| 9031.30 | Proyectores de perfiles  |
| 9031.40 | Los demás instrumentos y aparatos ópticos  |
| 9031.80 | Los demás instrumentos, aparatos y máquinas  |
| 9031.90 | Partes y accesorios  |
| 9032    | Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control  |
| 9032.10 | Termostatos  |
| 9032.20 | Manostatos (presostatos)   |
| 9032.8  | Los demás instrumentos y aparatos:   |
| 9032.81 | Hidráulicos o neumáticos   |
| 9032.89 | Los demás  |
| 9032.90 | Partes y accesorios  |
| 9033    | Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90   |
| 9033.00 | Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90   |

**I) Normas de origen**

**Pregunta 93**

**Con arreglo al Decreto sobre el Arancel de Aduanas, el país de origen es el país en que los productos han sido totalmente producidos u objeto de transformación suficiente. ¿Podría aclarar mejor Georgia el significado de la expresión "transformación suficiente"?**

**Respuesta**

Con arreglo al artículo 16 "Definición de país de origen de las mercancías" del Decreto sobre el Arancel de Aduanas, se considera que las mercancías han sido objeto de transformación suficiente si:

- las mercancías declaradas se clasifican en partidas arancelarias distintas de los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados para su producción;
- el costo de las mercancías declaradas supera en un monto determinado al de los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados para su producción;
- los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados en la producción de las mercancías declaradas han sido objeto de determinadas operaciones tecnológicas.

**Pregunta 94**

**Sírvanse aclarar si se requiere un certificado de origen para los productos originarios de todos los países o solamente de aquellos que realizan exportaciones a Georgia conforme a un sistema de preferencias.**

**Respuesta**

Actualmente sólo se requiere un certificado de origen para las mercancías importadas de los países que exportan a Georgia en el marco de un programa preferencial.

**Pregunta 95**

**Cuando se requiere un certificado de origen, ¿qué se considera prueba suficiente?**

**Respuesta**

El formulario certificado CT-1, expedido por la Cámara de Comercio e Industria de Georgia o el Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, se considera prueba del origen del producto.

**Pregunta 96**

**¿En qué circunstancias "un grupo de países puede considerarse un sólo país a los efectos del origen"? Por ejemplo, ¿puede considerarse que las Comunidades Europeas son un solo país a los efectos del origen?**

## **Respuesta**

"Un grupo de países puede considerarse un solo país a los efectos del origen" sólo en el caso de que todos los países de ese grupo realicen exportaciones a Georgia en el marco de un programa preferencial.

## **Pregunta 97**

**Según el Memorándum, sólo es necesario presentar un certificado de origen en el caso de las mercancías importadas de los países incluidos en el programa preferencial. El Gobierno de Georgia deberá establecer normas de origen para finalidades no preferenciales antes de su adhesión a la OMC, a fin de aplicar el trato de nación más favorecida, derechos antidumping y compensatorios y prescripciones en materia de marcas de origen. ¿Cómo tiene previsto Georgia aplicar el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC para finalidades no preferenciales antes de su adhesión a la OMC?**

**Con respecto a las normas de origen de Georgia para el comercio preferencial, sírvanse determinar y describir todos los elementos incompatibles con el Anexo II al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.**

**Sírvanse explicar en detalle el proceso relativo a las peticiones de dictámenes sobre el origen preferencial, tal como está dispuesto en el párrafo 3 d) del Anexo II al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.**

## **Respuesta**

El Gobierno está estudiando la cuestión de la aplicación del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC al efecto del comercio no preferencial. Se efectuarán todas las modificaciones necesarias de la legislación de Georgia antes de la adhesión a la OMC.

Las normas de origen de Georgia para el comercio preferencial son, al parecer, compatibles con las prescripciones del Anexo II al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

La determinación del origen preferencial se realiza sobre la base de un certificado de origen (formulario unificado C-1).

## **Pregunta 98**

**Para los fines de la determinación del origen de los productos elaborados, en el Memorándum se prevé que las mercancías se consideran elaboradas en Georgia si "... las mercancías declaradas se clasifican en partidas arancelarias distintas de los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados para su producción; el costo de las mercancías declaradas supera en un monto determinado al de los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados para su producción; los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados en la producción de las mercancías declaradas han sido objeto de determinadas operaciones tecnológicas".**

**Sírvanse identificar, indicando las partidas del SA, los artículos cuyo origen se determina en función de una modificación de la clasificación arancelaria.**

**Sírvanse identificar, indicando las partidas del SA, los productos cuyo origen se determina en función del costo de las mercancías declaradas que supera en un monto determinado al de los materiales y artículos procedentes de terceros países. ¿Cuál es el monto determinado?**

**Sírvanse identificar, indicando las partidas del SA, los productos cuyo origen se determina en función de determinadas operaciones tecnológicas de que han sido objeto los materiales y artículos procedentes de terceros países utilizados en la producción de las mercancías declaradas. ¿Cuáles son esas determinadas operaciones tecnológicas?**

#### **Respuesta**

Georgia no dispone de una lista especial de productos cuyo país de origen se determina en función de esos criterios, como estipulan las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

#### **m-n) Régimen antidumping y de derechos compensatorios**

##### **Pregunta 99**

**Se declara que se impondrán derechos antidumping si el precio de los productos importados en el territorio aduanero de Georgia es sustancialmente inferior a su precio competitivo en el país exportador. ¿Qué criterio se aplica para estimar que los precios son "sustancialmente inferiores"?**

**Si no se dispone del precio competitivo, ¿qué precio se utiliza? ¿Cómo decide Georgia si una exportación causa o amenaza causar daño a los intereses de Georgia?**

**¿Cómo determina Georgia si las exportaciones a las que se han otorgado subvenciones causan o amenazan causar daño a los intereses de Georgia?**

#### **Respuesta**

La declaración mencionada *supra* debe interpretarse en la forma siguiente: se considerará que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación sea inferior al precio de venta para el consumo de un producto similar en el país exportador. En otras palabras, si al comparar el precio de exportación y el precio interno de consumo en el país de exportación se comprueba que éste es superior, se considera que el producto es objeto de dumping.

Si no se dispone del precio competitivo, puede determinarse la existencia de dumping mediante la comparación entre el precio de exportación y:

- un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país; o
- un valor reconstruido, calculado sobre la base del costo de producción en el país de origen más los gastos generales, administrativos y de venta y los beneficios.

El Ministerio de Economía lleva a cabo, en colaboración con el Departamento de Aduanas, el Ministerio de Industria y el Departamento de Estado de Informaciones Socioeconómicas, las investigaciones y los análisis económicos necesarios para determinar si una exportación causa o amenaza causar daño a los intereses de Georgia.

En realidad, Georgia no ha aplicado nunca medidas antidumping.

**Pregunta 100**

Como Georgia reconoce, sus regímenes de aplicación de derechos antidumping y compensatorios parecen incompatibles con las normas de la OMC en varios aspectos (por ejemplo, la definición de dumping o la determinación de la existencia de daño). En consecuencia, ¿podría confirmar Georgia que sus normas en materia de antidumping y derechos compensatorios estarán en conformidad con las normas de la OMC a partir de la fecha de su adhesión a la OMC?

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Georgia promulgar leyes compatibles con la OMC en materia de derechos antidumping y compensatorios? Sírvanse facilitar copias traducidas de los proyectos de legislación a la Secretaría para su examen en el Grupo de Trabajo.

**Respuesta**

En Georgia no existen actualmente disposiciones en materia de medidas antidumping y compensatorias. Georgia establecerá disposiciones compatibles con la OMC en materia de medidas antidumping y compensatorias, en sustitución de sus actuales normas, antes de su adhesión a la OMC. Georgia se abstendrá de imponer derechos antidumping o compensatorios en tanto no se promulgue y notifique debidamente a los comités pertinentes de la OMC una legislación compatible con las normas de la OMC. Georgia tiene el propósito de empezar a preparar esta legislación en estrecha cooperación con los comités pertinentes de la OMC, teniendo en cuenta sus recomendaciones.

**Pregunta 101**

Sírvanse identificar los productos, indicando las partidas del SA y los países de destino, que han sido objeto de "derechos antidumping" aplicados a las exportaciones.

**Respuesta**

Georgia no ha aplicado nunca derechos antidumping.

**o) Régimen de salvaguardias**

**Pregunta 102**

¿Se han incluido disposiciones sobre salvaguardia en la Ley de comercio exterior? En ese caso, ¿cuáles son las principales disposiciones?

¿Podría facilitar Georgia cuanto antes a la Secretaría de la OMC una copia de la futura Ley de comercio exterior en un idioma oficial de la OMC?

El Gobierno de Georgia tiene previsto incorporar disposiciones sobre un régimen de salvaguardias compatible con la OMC en su futura Ley de comercio exterior.

¿Cuál es la actual situación legislativa de la Ley de comercio exterior? Sírvanse facilitar copias del proyecto de Ley, para su examen, al Grupo de Trabajo.

Si Georgia no está en condiciones de completar la aplicación de una legislación compatible con la OMC antes de la fecha de su adhesión, ¿se compromete el Gobierno de Georgia a abstenerse de imponer medidas de salvaguardia en tanto no se promulgue y notifique debidamente a los comités pertinentes de la OMC una legislación compatible con la OMC?

**Respuesta**

Georgia no ha iniciado aún la elaboración de la ley de comercio exterior. Se prevé que la elaboración de la ley comenzará en un futuro próximo.

Si Georgia no completa la aplicación de una legislación compatible con la OMC antes de la fecha de adhesión, se abstendrá de imponer medidas de salvaguardia en tanto no se promulgue y notifique debidamente a los comités pertinentes de la OMC una legislación compatible con la OMC.

**p) Precios de referencia**

**Pregunta 103**

**¿Cuál es el propósito del sistema de precios mínimos de importación de referencia?**

**Respuesta**

El propósito del sistema de precios mínimos de importación de referencia es el siguiente: la valoración en aduana de las mercancías importadas se determina en función de los valores de transacción, pero los valores de transacción no deben ser inferiores a los precios mínimos de referencia.

**Pregunta 104**

**Podría Georgia, por favor, enumerar los productos sujetos obligatoriamente a precios mínimos de importación, indicando sus números de partida del SA?**

**Sírvanse identificar los 20 grupos de productos, indicando las partidas del SA, sujetos actualmente a precios mínimos de importación.**

**Respuesta**

| Nº  | Nombre del producto  | Unidad de medida | Valor mínimo de transacción \$EE.UU |
|-----|--|------------------|-------------------------------------|
| 1   | champán y vinos espumosos  | litro            | 3,0                                 |
| 2   | vinos de uvas y de frutas, incluidos los de alta graduación alcohólica | litro            | 2,5                                 |
| 3   | coñac  | litro            | 5,0                                 |
| 3-1 | ron, ginebra, whisky   | litro            | 3,0                                 |
| 3-2 | brandy   | litro            | 4,0                                 |
| 4   | vodka  | litro            | 2,0                                 |
| 5   | licores  | litro            | 2,0                                 |
| 6   | cerveza  | litro            | 1,0                                 |
| 7   | aguardientes   | litro            | 1,0                                 |
| 8   | harina de trigo  | tonelada         | 300                                 |
| 9   | aceite   | litro            | 0,7                                 |
| 10  | margarina  | kg               | 1,0                                 |
| 11  | mantequilla envasada   | kg               | 1,6                                 |
| 11  | mantequilla a granel   | kg               | 1,5                                 |

| Nº   | Nombre del producto    | Unidad de medida | Valor mínimo de transacción \$EE.UU |
|------|------------------------|------------------|-------------------------------------|
| 12   | carne de aves          | kg               | 0,8                                 |
| 13   | pescado (congelado)    | kg               | 0,6                                 |
| 14   | pastas alimenticias    | kg               | 0,4                                 |
| 15   | azúcar                 | tonelada         | 300                                 |
| 16   | jugo de frutas natural | litro            | 1,0                                 |
| 16-1 | otros jugos            | litro            | 0,75                                |
| 17   | pasta de tomate        | kg               | 0,7                                 |
| 18   | tabaco, cigarros       | 1.000 piezas     | 16                                  |
| 19   | productos de joyería   | kg               | 1.500                               |

#### **Pregunta 105**

**¿Qué ocurre cuando el precio en factura presentado en la aduana es inferior al precio mínimo de importación? En ese caso, ¿debe pagar una carga adicional el exportador o el importador? ¿Sobre qué base se calcula el derecho de aduana aplicado a los productos sujetos a un precio mínimo de importación?**

#### **Respuesta**

Si el precio facturado es inferior al precio mínimo de importación, la autoridad aduanera determinará la valoración en aduana. En ese caso, ni el importador ni el exportador deberán pagar una carga adicional.

#### **Pregunta 106**

**Se declara que el sistema de precios mínimos de importación se suprimirá a fines de 1997, aunque en otra parte se dice que se intensifican las presiones para aumentar el número de mercancías abarcadas. Sírvanse confirmar la fecha en que se suprimirá el sistema.**

**Según el Memorándum, se ha introducido para 20 grupos de productos un sistema de precios mínimos de referencia. Encomendamos al Gobierno de Georgia que se avenga a suprimir su sistema de precios mínimos de referencia a fines de 1997.**

#### **Respuesta**

El sistema de precios mínimos de importación, que abarca 19 grupos de productos, se eliminará gradualmente. A fines de agosto de 1997 la lista de mercancías actualmente sujetas a precios mínimos de importación se revisará a fin de reducir su número. En lo que concierne a los demás productos, su precio se revisará sobre la base del precio medio mundial. El número de mercancías que abarca el sistema no aumentará, y está previsto que este último se suprimirá a fines de 1997.

#### **Pregunta 107**

**¿Existe en Georgia un procedimiento de apelación para los importadores en caso de que la oficina aduanera objete el precio de compra facturado?**

## **Respuesta**

Véase la respuesta a la pregunta 72.

## **Pregunta 108**

**¿En qué situación se encuentra el examen que está realizando el Gobierno de Georgia sobre la adopción de un régimen de inspección previa a la expedición? Sírvanse determinar todos los productos, indicando las partidas del SA, que quedarán sujetos a inspección previa a la expedición. ¿El número de artículos sujetos a inspección previa a la expedición será mayor que el número de productos actualmente sujetos a precios mínimos de referencia?**

**Sírvanse describir en detalle el régimen de inspección previa a la expedición y explicar de qué manera un régimen de inspección previa a la expedición reemplazará al sistema de precios de referencia. ¿Contratará Georgia los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición que colabore en la aplicación de sus procedimientos aduaneros?**

## **Respuesta**

Las autoridades georgianas competentes están estudiando la cuestión de la introducción del régimen de inspección previa a la expedición.

Los precios mínimos de referencia serán en todo caso suprimidos a fines de 1997 y los productos actualmente sujetos a precios mínimos de referencia quedarán sometidos a las normas comunes de determinación del valor en aduana que están en vigor en Georgia.

En el caso de que Georgia contrate una empresa de inspección previa a la expedición que colabore en la aplicación de sus procedimientos aduaneros, el Gobierno de Georgia velará por que las actividades de esa empresa sean compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC, en especial el artículo VIII del GATT, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

## **2. Reglamentación de las exportaciones**

### **a) Requisitos de registro para realizar actividades de exportación**

## **Pregunta 109**

**Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a actividades de exportación deben inscribirse en el Departamento de Información Socioeconómica. ¿Se permite el registro de todas las personas o existen requisitos específicos?**

## **Respuesta**

Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a actividades financieras deben inscribirse en el Departamento de Información Socioeconómica. No hay restricciones para la inscripción en el registro general del Estado, sobre la base del registro previo ante un tribunal, de conformidad con las normas establecidas.



**Pregunta 110**

**Una de las principales finalidades de la declaración de aduana es el control de la carga suplementaria de los derechos de aduana con miras a su inclusión en el Presupuesto del Estado. Sírvanse ofrecer más información acerca de esta carga suplementaria (cuándo se percibe, su cuantía, etc.)**

**Respuesta**

La "carga suplementaria" es el ingreso obtenido de la recaudación de los derechos de aduana y transferida al Presupuesto del Estado. No se trata de un impuesto.

**b) Nomenclatura del arancel de aduanas, clases de derechos y tipos de los derechos**

**Pregunta 111**

**Las exportaciones a otros países de la CEI están sujetas al IVA, que no se aplica, en cambio, a las exportaciones a países ajenos a la CEI. ¿Tiene previsto Georgia armonizar este procedimiento?**

**Respuesta**

En el nuevo Código Fiscal de Georgia se prevé la imposición conforme al principio de tributación en el país de destino, en vigor a partir del 1º de septiembre de 1997. Esto significa que las exportaciones de Georgia a cualquier país extranjero, comprendidos los países de la CEI, estarán sujetas a derechos nulos desde el 1º de septiembre de 1997.

**c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias**

**Pregunta 112**

**Sírvanse facilitar a la OMC una justificación con respecto a cada producto sujeto a prohibición de exportación. ¿Cuándo se suprimirán las prohibiciones?**

**Respuesta**

Tal como se indica en el Memorándum, están prohibidas las exportaciones de las siguientes tres clases de mercancías:

- obras de arte y antigüedades;
- armas y pólvora;
- desechos metálicos ferrosos y no ferrosos.

A fin de poner estas medidas en conformidad con el artículo XI del GATT, el Gobierno de Georgia prepara proyectos de ley destinados a eliminar medidas de prohibición de las exportaciones. Actualmente las medidas de prohibición de exportaciones se pueden modificar mediante un régimen de trámite de licencias de exportación. Por ejemplo, se suprimirá la prohibición relativa a los desechos metálicos ferrosos y no ferrosos, y las exportaciones de estos productos quedarán sujetas a procedimientos

de trámite de licencias de exportación, que se eliminarán gradualmente. Se suprimirá la prohibición de exportar armas y pólvora, y las exportaciones de estos productos se realizarán de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Georgia.

La prohibición de las exportaciones de obras de arte y antigüedades, que se rige por la Resolución N° 744 de 23 de noviembre de 1995 del Consejo de Ministros de Georgia y la Resolución N° 637-II de 21 de febrero de 1995 del Parlamento de Georgia, tiene la finalidad de evitar la salida de valores culturales y nacionales del territorio de Georgia.

### **Pregunta 113**

**En relación con las restricciones cuantitativas, esperamos que la necesidad de una licencia para las exportaciones de madera en rollo se suprimirá tan pronto como aumente la oferta. ¿Podría Georgia confirmar esto?**

### **Respuesta**

La aplicación de un régimen de licencias a las exportaciones de madera en rollo se debe principalmente a tres propósitos:

- proteger los recursos forestales de Georgia y evitar la tala incontrolada de bosques;
- aliviar la escasez crítica de madera en Georgia (incluso para fines de calefacción);
- aumentar la capacidad de los aserraderos.

También tiene la finalidad de reforzar el control de las condiciones ecológicas de los bosques y garantizar un sistema preciso de registro en este sector.

El requisito de la obtención de licencia para la exportación de madera se eliminará cuando se satisfaga la demanda de madera del mercado nacional y se aumente la capacidad de los aserraderos. La mayor parte de las exportaciones de madera de Georgia se realiza en forma de rollizos. Si se observa que tiende a aumentar la proporción de madera aserrada en el total de las exportaciones de madera, disminuirá la necesidad de licencias para exportar madera en rollo. Si éste es el caso, se estudiará la posibilidad de suprimir el régimen de licencias que se aplica a estas exportaciones.

### **Pregunta 114**

**¿Por qué razón no se permiten las exportaciones de desechos metálicos ferrosos y no ferrosos?**

**Sírvanse facilitar una copia traducida de la Resolución N° 637-II de 21 de febrero de 1995 a la Secretaría de la OMC, para su estudio por el Grupo de Trabajo. Sírvanse explicar las restricciones que se aplican a la exportación de desechos metálicos ferrosos y no ferrosos.**

### **Respuesta**

La exportación de desechos metálicos ferrosos y no ferrosos está prohibida por la Resolución N° 637-II de 21 de febrero de 1995 del Parlamento de Georgia. Actualmente se está elaborando un proyecto de resolución del Parlamento sobre la eliminación de esta prohibición.

La razón de la prohibición es la escasez del suministro de estas materias primas al sector metalúrgico del país, que podría llegar a distorsionar por completo la industria metalúrgica de Georgia.

#### **Pregunta 115**

**En virtud de la Resolución N° 744 del Consejo de Ministros de Georgia se requiere una licencia para la exportación de madera en rollo a fin de reservar los escasos recursos para la industria nacional. Al parecer también las exportaciones de semillas de abeto del Cáucaso están sujetas a un régimen de licencias.**

**Sírvanse facilitar una copia traducida de la Resolución N° 744 del Consejo de Ministros de Georgia de 30 de noviembre de 1995 a la Secretaría de la OMC, para su estudio por el Grupo de Trabajo.**

#### **Respuesta**

Es posible que en un futuro próximo se estudie la eliminación de los procedimientos de trámite de licencia de exportación para las semillas de abeto del Cáucaso.

La versión en inglés de la Resolución N° 744 del Consejo de Ministros de Georgia de 30 de noviembre de 1995 puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

#### **Pregunta 116**

**Sírvanse determinar todos los productos, indicando los números de las partidas correspondientes del SA, sujetos a restricciones a la exportación de conformidad con la Resolución N° 744 del Consejo de Ministros de Georgia de 30 de noviembre de 1995, y describir la naturaleza de las restricciones que se aplican a cada producto.**

#### **Respuesta**

- a) Materiales para colecciones biológicas, mineralógicas, arqueológicas, paleontológicas, etnográficas y numismáticas - 970500000.

El régimen de trámite de licencias que se aplica a estos artículos tiene la finalidad de preservar los valores científicos y culturales de Georgia.

- b) Madera - 4403.

Las finalidades del régimen de licencias son:

- proteger los recursos forestales de Georgia y evitar la tala incontrolada de bosques;
- aliviar la escasez crítica de madera en Georgia (incluso para fines de calefacción);
- aumentar la capacidad de los aserraderos.

También tiene la finalidad de reforzar el control de las condiciones ecológicas de los bosques y garantizar un sistema preciso de registro en este sector.

- c) Materias primas de origen animal y vegetal para medicamentos y sustancias procedentes de organismos humanos - 020610100; 020622100; 02069100; 020630100; 020641100; 020649100; 020680100; 020690100; 051000000; 1211; 13021; 150420; 1505; 3001; 3002.

Los motivos de la aplicación del régimen de licencias a estos productos son: la prohibición de la exportación de plantas que contienen sustancias narcóticas o tóxicas; la prohibición de la obtención y exportación criminal de órganos y sustancias procedentes de organismos humanos; la insuficiencia de los productos de esta clase (plasma sanguíneo, insulina, etc.), que no alcanzan a satisfacer la demanda nacional; las exigencias ecológicas.

### **Pregunta 117**

**Sírvanse explicar la forma en que se aplican en la práctica estos procedimientos. ¿Se han fijado contingentes? ¿Cómo se determina que una exportación esté permitida o no? ¿Quién adopta esta decisión?**

### **Respuesta**

#### Procedimientos para el trámite de licencias de exportación para la madera en rollo

Se ha establecido una comisión especial dependiente del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con la participación de las instituciones interesadas. La comisión estudia la cantidad de madera necesaria para satisfacer las necesidades de la población en cada región y la que puede cortarse por región en un año determinado. Se llama a licitación y se asignan contingentes para la exportación del volumen de madera restante tras la satisfacción de las necesidades mencionadas. Los contingentes asignados se registran en el protocolo de la comisión. Las licencias correspondientes se expiden con el acuerdo del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Para las exportaciones de madera aserrada no se requiere licencia.

De conformidad con el Decreto N° 432/m del Ministerio de Protección de la Salud, para el registro de exportación de las materias primas de origen animal y vegetal para medicamentos y de las sustancias procedentes de organismos humanos se necesitan los siguientes documentos:

- licencia para la producción o la venta al por mayor de estos productos en el territorio de Georgia (excepto en el caso de materias primas o medicamentos de origen vegetal);
- contrato de exportación;
- aprobación de la Inspección para el control de la circulación legal de sustancias narcóticas y psicotrópicas, dependiente del Ministerio de Protección de la Salud, de la exportación de esos productos;
- certificado de calidad y origen;
- aprobación del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en caso de exportaciones de materias primas de origen vegetal para medicamentos;

- comunicación (firmada y sellada) de la organización/el exportador al Servicio republicano de trámite de licencias para las actividades farmacéuticas, dependiente del Ministerio de Protección de la Salud.

El Servicio republicano de trámite de licencias para las actividades farmacéuticas, dependiente del Ministerio de Protección de la Salud, examina la documentación y la comunicación mencionadas *supra*. La organización/el solicitante es responsable de la exactitud de la documentación y los datos presentados.

El Servicio republicano de trámite de licencias para las actividades farmacéuticas, dependiente del Ministerio de Protección de la Salud, examina la solicitud en un plazo de siete días. Se entrega al representante del solicitante, previa firma del pertinente registro de permisos, un certificado de registro por triplicado. Al mismo tiempo se registran el contrato y las especificaciones que contiene. Un organismo autorizado puede modificar un certificado de registro mediante otro certificado. Si los documentos presentados por la organización/el solicitante no satisfacen las condiciones requeridas para la expedición del certificado de registro, se transmite al solicitante, en un plazo de siete días, una negativa fundada.

#### **Pregunta 118**

**Si Georgia considera que estas restricciones son compatibles con el artículo XI del GATT de 1994, deseáramos una explicación detallada que justificara esa posición. En caso contrario, ¿cómo tiene previsto Georgia eliminar estas prescripciones en materia de trámite de licencias de exportación de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo XI del GATT?**

#### **Respuesta**

Véase la respuesta a la pregunta 115.

#### **h) Planes de devolución de los derechos de importación**

#### **Pregunta 119**

**Según la información que figura en el párrafo IV.1 c) del Memorándum, Georgia concede una exención arancelaria a las materias primas y los productos semiacabados destinados a la producción de mercancías para la exportación, dentro de los límites determinados por el volumen de las mercancías acabadas efectivamente exportadas.**

**Sírvanse determinar todas las materias primas y productos semiacabados beneficiados por este sistema.**

**Sírvanse explicar en detalle el procedimiento aplicado para eximir de derechos de aduana las importaciones de materias primas y productos semiacabados y para garantizar que estos insumos se incorporen finalmente a los productos destinados a la exportación.**

**¿Qué significa "dentro de los límites determinados por el volumen de las mercancías acabadas efectivamente exportadas"? Sírvanse ofrecer un ejemplo de este concepto.**

## **Respuesta**

No existe una lista de estas materias primas y productos semiacabados. Georgia concede una exención arancelaria a todas las materias primas y productos semiacabados destinados a la producción de artículos para la exportación.

De conformidad con la Ley N° 555-rs sobre aranceles aduaneros, de 27 de diciembre de 1996, están exentas de derechos las importaciones de materias primas y productos semiacabados destinados a la producción de mercancías para la exportación.

A la importación de esas materias primas y productos semiacabados en el territorio de Georgia ha de pagarse el derecho de aduana o presentarse una garantía bancaria, y a la exportación de los productos acabados del territorio de Georgia se reembolsará ese derecho o se cancelará esa garantía. Como establece la legislación georgiana, Georgia concede una exención del IVA a la importación de materias primas o productos semiacabados destinados a la producción de mercancías para la exportación. En este caso, es menester que el importador presente un contrato firmado entre el importador y el productor, en el que ha de indicarse el volumen de materias primas y productos semiacabados importados, necesarios para que el productor elabore una cantidad determinada de mercancías para la exportación; ese volumen es el que quedará exento del IVA y de los derechos de aduana.

Las palabras "dentro de los límites determinados por el volumen de las mercancías acabadas efectivamente exportadas" pueden interpretarse como el volumen de materias primas y productos semiacabados que se ha utilizado efectivamente para la producción de los artículos acabados destinados a la exportación, y que se beneficia de la exención arancelaria y del IVA.

- 3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**
- a) Política industrial**

### **Pregunta 120**

**¿Podría concretar Georgia si todavía es posible que las empresas estatales se financien mediante atrasos en el pago de impuestos y salarios y en la liquidación de las facturas de energía? En ese caso, ¿esto ocurre en determinados sectores/regiones o es una práctica general?**

## **Respuesta**

Esta práctica no existe actualmente en Georgia.

### **Pregunta 121**

**Sírvanse identificar las empresas estatales cuyas operaciones se financian mediante atrasos en el pago de impuestos y salarios y en la liquidación de las facturas de energía. ¿Qué tiene previsto hacer Georgia con las principales empresas deficitarias?**

## **Respuesta**

No existen actualmente en Georgia empresas en esas condiciones.

El Gobierno de Georgia tiene el propósito de privatizar todas las empresas deficitarias una vez reestructuradas y reorganizadas.

**Pregunta 122**

**Sírvanse facilitar la lista de las 20 principales empresas estatales deficitarias. ¿Son las mismas empresas para cuya venta se han encontrado dificultades?**

**Respuesta**

1. "AZOTI", de Rustavi.
2. Fábrica electromecánica de Kutaisi
3. "KIMBOCHKO", de Rustavi.
4. Empresa mixta "MAUDI".
5. Fábrica de automóviles de Kutaisi.
6. Astillero de Poti.
7. "METSU".
8. "ORIONI".
9. Maquinaria agrícola (Saksopmankana) "LILO".
10. Empresa mixta "METEI".
11. Fábrica de turbinas "TOLIA", de Mtskheta.
12. Fábrica de papel de Tbilisi.

Sí, son las mismas empresas para cuya venta se han encontrado dificultades.

**b) Reglamentos técnicos y normas**

**Pregunta 123**

**Georgia tiene el propósito de sustituir las antiguas normas por nuevas normas internacionales. ¿Podría presentar Georgia al Grupo de Trabajo un primer calendario de este cambio?**

**Respuesta**

"Sakstandarti" tiene el propósito de sustituir las normas existentes por las internacionales. Actualmente, están en vigor en los países de la CEI, así como en Georgia, unas normas intergubernamentales para 21.270 productos, que llevan la abreviatura "GOST". Llevará muchos años aproximar estas normas al nivel de las normas internacionales con el único esfuerzo de Georgia: "Sakstandarti" utiliza el sistema de normalización armonizado con los países de la CEI debido a que no se dispone de las normas internacionales y los reglamentos técnicos de los principales países del mundo. "Sakstandarti" no es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO); carece de experiencia en la aplicación de normas internacionales y no dispone de fondos para abordar la tarea de sustituir las normas existentes por las normas internacionales. A esto se debe que, para realizar esa tarea, "Sakstandarti" mantenga contactos con el Consejo Intergubernamental de Normalización, Metrología y Certificación de los países de la CEI y con el programa TACIS de las Comunidades Europeas. Sólo cuando se llegue a una solución concreta de este problema, esto es, cuando oportunamente se reciba asistencia técnica y financiera, Georgia estará en condiciones de presentar un calendario al Grupo de Trabajo.

**Pregunta 124**

**¿Estará en condiciones Georgia de adherirse al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio desde el primer día de su adhesión a la OMC? ¿Qué medidas prácticas está adoptando/planea adoptar Georgia a fin de prepararse para su adhesión al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio?**

**Respuesta**

La fecha de adhesión al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio dependerá de las condiciones existentes para armonizar la normativa georgiana pertinente con las prescripciones internacionales y de la efectividad de la asistencia necesaria para este fin. A este respecto, "Sakstandarti" ha presentado a la Dependencia de Coordinación de TACIS en Georgia un programa que contempla cuestiones relacionadas con el proceso de adhesión a la OMC. Pero todavía no se ha recibido una respuesta.

**Pregunta 125**

**¿Prevén *explícitamente* las leyes y disposiciones de Georgia igual trato de los productos nacionales e importados en relación con los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de certificación? En caso contrario, ¿cuándo tiene previsto Georgia introducir estas garantías?**

**Respuesta**

Las leyes y disposiciones de Georgia prevén el trato igual de los productos nacionales e importados en relación con las normas y los procedimientos de certificación.

**Pregunta 126**

**¿Estarán Sakstandarti y otros organismos normalizadores de Georgia en condiciones de firmar el Código de Buena Conducta del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el momento de la adhesión, o será menester un período de transición?**

**Respuesta**

Se necesitará un período de transición.

**Pregunta 127**

**Georgia declara que las normas actualmente en vigor son obligatorias. ¿Qué medidas está adoptando Georgia para hacer que las normas sean voluntarias, y qué calendario se prevé para realizar este cambio?**

**Respuesta**

Georgia ya ha solicitado su asociación a la Organización Internacional de Normalización (ISO), pero parte del procedimiento aún no ha terminado. Una vez que sea miembro corresponsal de la ISO, Georgia estará en condiciones de armonizar sus normas con las internacionales y de hacer, por consiguiente, que sean voluntarias. Todavía no se ha previsto un calendario al respecto.



**Pregunta 128**

**La lista de productos sujetos a certificación obligatoria abarca varios productos que normalmente no lo están, como los productos alimenticios, las bebidas alcohólicas, los textiles y las prendas de vestir, y los equipos electrónicos. ¿Qué medidas se están adoptando/considerando para que Georgia armonice sus prácticas con las prácticas internacionales en estas esferas?**

**Respuesta**

Actualmente gran parte de las mercancías mencionadas *supra* (productos alimenticios, bebidas alcohólicas, textiles y prendas de vestir, equipos electrónicos) se importan en el territorio de Georgia. También se producen en el país. Georgia todavía mantiene la certificación obligatoria de estas mercancías a fin de proteger a los consumidores contra los productos de inferior calidad.

**Pregunta 129**

**¿Admite el sistema georgiano de certificación la utilización de declaraciones del fabricante en algún sector? En caso contrario, ¿cuándo se introducirá esta posibilidad en Georgia y para qué sectores?**

**Respuesta**

El sistema georgiano de certificación contempla el uso de declaraciones del fabricante en todos los sectores.

**Pregunta 130**

**¿Podría ofrecer Georgia una descripción de su sistema de vigilancia posterior a la comercialización, si tal sistema existe?**

**Respuesta**

Los organismos de certificación controlan y supervisan los productos que certifican. El sistema de control de calidad de productos (servicios) se practica, por ejemplo, en Tbilisi, donde está a cargo de un organismo especializado de la municipalidad.

**Pregunta 131**

**En los casos en que se justifique la certificación a cargo de una tercera parte, ¿permite el sistema georgiano elegir entre distintos procedimientos, como el procedimiento de homologación y el sistema de certificación de la calidad?**

**Respuesta**

El sistema georgiano de certificación permite elegir entre distintos procedimientos o sistemas.

**Pregunta 132**

**¿Está en pleno funcionamiento el servicio de información, situado actualmente en Sakstandarti? En caso contrario, ¿cuándo lo estará? ¿Prevé Georgia la necesidad de solicitar un período de transición con respecto al funcionamiento del centro de información?**

**Respuesta**

El servicio de información, situado actualmente en Sakstandarti, no está todavía en pleno funcionamiento. La fecha en que el servicio de información estará en pleno funcionamiento y en conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio dependerá de la efectividad de la asistencia externa necesaria para este fin. Georgia prevé que será necesario un período de transición.

**Pregunta 133**

**¿Contiene el marco legislativo de Georgia un mecanismo de consulta sobre las normas y los reglamentos técnicos previstos que permita tener en cuenta las observaciones formuladas y conceda un plazo suficiente para que los productores se ajusten a las modificaciones legislativas?**

**Respuesta**

El marco legislativo de Georgia no comprende un mecanismo de consulta sobre las normas y los reglamentos técnicos previstos que permita tener en cuenta las observaciones formuladas y conceda un plazo suficiente para que los productores se ajusten a las modificaciones legislativas. No obstante, la legislación prevé que "si las disposiciones establecidas por la legislación de Georgia no coinciden con las de un tratado internacional, prevalecerán las del tratado internacional".

**Pregunta 134**

**¿De qué manera Sakstandarti publica o distribuye ampliamente de otro modo la información sobre legislación y normas pendientes o adoptadas y sobre los derechos y el tiempo requeridos normalmente para la certificación, etc.?**

**Respuesta**

Las leyes y disposiciones de Georgia se publican en el "Parlamentis Utskebani". Sakstandarti posee sus propias publicaciones: boletines, catálogos de normas e índices de información, que sirven de base a la publicación de leyes relativas a normalización, metrología y certificación.

**Pregunta 135**

**Sírvanse facilitar a la Secretaría, para su examen en el Grupo de Trabajo, copias traducidas de la Ley de normalización y la Ley de certificación de productos y servicios adoptadas por el Parlamento de Georgia el 6 de septiembre de 1996.**

**Respuesta**

Ya se han suministrado a la Secretaría las versiones traducidas de la Ley de normalización y de la Ley de certificación de productos y servicios adoptadas por el Parlamento de Georgia el 6 de

septiembre de 1996, que se pueden consultar en la Secretaría de la OMC (véase el documento WT/ACC/GEO/3/Add.1).

**Pregunta 136**

**¿Los procedimientos que aplica el Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de Georgia ("Sakstandarti") son compatibles con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC? Sírvanse identificar todas las prácticas que actualmente no estén en conformidad con el Código.**

**Respuesta**

Los procedimientos que aplica el Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de Georgia ("Sakstandarti") no son compatibles con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Se están llevando a cabo tareas para determinar las prácticas que actualmente no están en conformidad con el Código.

**Pregunta 137**

**En el anexo 5 del Memorándum se enumera un gran número de productos sujetos a certificación obligatoria. ¿Qué medidas está adoptando Georgia para reducir el número de productos sujetos a normas obligatorias?**

**Respuesta**

Georgia todavía mantiene la certificación obligatoria de estos productos a fin de proteger a los consumidores contra los productos de inferior calidad.

**Pregunta 138**

**El Gobierno de Georgia se propone sustituir "gradualmente" sus actuales normas por las nuevas normas internacionales, y el ritmo de esos cambios dependerá de la financiación de la labor que ha de realizarse en materia de normalización. ¿Qué normas internacionales tiene previsto adoptar Georgia? ¿Son las normas establecidas en el Codex Alimentarius (CODEX), la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas?**

**Respuesta**

Georgia se propone adoptar las normas internacionales establecidas por la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas. Georgia estudiará la posibilidad de aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas previstas por la Comisión del Codex Alimentarius, tras el examen de esas medidas.

**Pregunta 139**

**Georgia deberá concretar más su propuesta de un calendario para la armonización de sus normas técnicas con las normas internacionales. Sírvanse indicar más precisamente cuándo**

**se armonizarán las actuales normas técnicas aplicadas a los productos alimenticios y agropecuarios con las normas técnicas internacionales.**

**Respuesta**

El calendario para la armonización con las normas técnicas internacionales de las actuales normas técnicas de Georgia aplicadas a los productos alimenticios y agropecuarios dependerá de las condiciones requeridas para poner la legislación georgiana pertinente en conformidad con las prescripciones internacionales y de la efectividad de la asistencia necesaria para este fin.

**c) Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**Pregunta 140**

**¿Prevé Georgia alguna dificultad en lo que concierne a la plena aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la fecha de su adhesión?**

**Respuesta**

Georgia prevé dificultades en lo que concierne a la plena aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la fecha de su adhesión debido a la carencia de normas internacionales y de indicaciones y recomendaciones para la aplicación de medidas fitosanitarias, y a la ausencia de una infraestructura desarrollada y de una base material y técnica.

**Pregunta 141**

**Según el Memorándum, se ha presentado al Parlamento un nuevo proyecto de Ley sobre controles fitosanitarios en el que se recogen las normas internacionales establecidas por la Oficina Internacional de Epizootias y la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas. ¿Qué planes tiene el Gobierno de Georgia con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas previstas por la Comisión del Codex Alimentarius?**

**Respuesta**

Georgia estudiará la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas previstas por la Comisión del Codex Alimentarius tras el examen de esas medidas.

**Pregunta 142**

**¿Ha publicado el Gobierno de Georgia todas las normas sanitarias y fitosanitarias que se han adoptado? En ese caso, ¿dónde pueden encontrarse?**

**Respuesta**

El Gobierno de Georgia ha publicado todas las normas sanitarias y fitosanitarias que se han adoptado.

La Ley de cuarentena agropecuaria se publicó en el periódico "Sakartvelos Respublika" el 5 de junio de 1997.

Los tipos de los derechos por servicios de cuarentena fitosanitaria se publicaron en el periódico "Sakartvelos Respublika" el 22 de junio de 1997.

### **Pregunta 143**

**¿Los procedimientos empleados para la aplicación del régimen sanitario y fitosanitario están en plena conformidad con las prescripciones del Anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC? Sírvanse indicar y describir todas las deficiencias.**

### **Respuesta**

#### Régimen sanitario

- a) Los procedimientos sanitarios y veterinarios relativos a los productos y cargamentos nacionales e importados sujetos a control se llevarán a cabo con la menor demora posible;
- b) Los procedimientos que cabe aplicar a cada clase de productos se publicarán a fin de que puedan conocerlos el público y las entidades jurídicas interesadas. El organismo competente en la esfera veterinaria y sanitaria, esto es, el Departamento de Veterinaria de Georgia, asegurará la corrección del documento, el estudio de los datos y la exactitud de los resultados de los procedimientos que se apliquen;
- c) Deberá reunirse y elaborarse la información necesaria para el control veterinario y sanitario;
- d) Se considerará prioritaria la información confidencial sobre los productos importados, procedente de las fuentes pertinentes, que se completará con el examen de la información sobre los productos nacionales;
- e) Cada servicio aplicará las prescripciones de control pertinentes;
- f) Los aranceles aplicados a los productos importados no serán superiores a los que se apliquen a los productos nacionales;
- g) Se aplicarán a los productos nacionales e importados iguales criterios en relación con la selección de muestras. En general, los procedimientos coinciden. Existen algunas diferencias de métodos y medios que podrán obviarse rápidamente con la ayuda de los países Miembros de la OMC. De esta manera será posible armonizar los procedimientos aplicados en Georgia con los de los países Miembros.

#### Régimen fitosanitario

Para la aplicación de medidas fitosanitarias en las fronteras y el territorio de Georgia, la Inspección estatal de cuarentena fitosanitaria se rige por las leyes y disposiciones normativas de Georgia en esta esfera, así como por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

- a) El examen de los productos sujetos a cuarentena en los puestos fronterizos no debe provocar detenciones del tránsito ni interrupciones ilegales del cargamento. No obstante, para establecer

las condiciones de cuarentena del cargamento, si es necesario por motivos fitosanitarios, el inspector de cuarentena fitosanitaria podrá prolongar el período de examen y detener el tránsito;

- b) Antes de examinar el producto sujeto a cuarentena, el inspector de cuarentena fitosanitaria examinará los documentos que acompañan el cargamento transportado por aire, mar o tierra y verificará la clase y volumen del cargamento, el país de origen, el tipo de embalaje, la existencia de una autorización y un certificado fitosanitarios, las condiciones de cuarentena establecidas por el proveedor, si el producto ha sido objeto de un tratamiento médico especial antes del envío y qué medicamentos y tratamiento se han aplicado. A continuación se iniciará el proceso de examen de conformidad con las disposiciones de cuarentena fitosanitaria del país. En Georgia no se aplican normas, instrucciones o recomendaciones internacionales.

Las normas relativas al plazo necesario para aplicar estos procedimientos no se publican sistemáticamente. Debido a la carencia de medios, tampoco es posible transmitir a tiempo al solicitante la información necesaria.

- c) A fin de obtener la autorización correspondiente para la importación o el tránsito de los productos sujetos a cuarentena, las organizaciones interesadas deberán presentar a la Inspección de cuarentena fitosanitaria de Georgia, como mínimo 30 días antes de la entrada de los productos, los datos siguientes:
- el nombre y la cantidad de cada clase de materiales sujetos a cuarentena que han de importarse en Georgia o transitar por el territorio georgiano;
  - la dirección o lugar de destino y, en el caso de un cargamento en tránsito, el país de destino y la ruta prevista;
  - el nombre del país de origen de las mercancías importadas o en tránsito, así como el nombre del país donde se han producido;
  - las condiciones de la entrada de la mercancía importada o del transporte del cargamento en tránsito sujeto a cuarentena;
  - el nombre del puesto fronterizo (estación ferroviaria o de autocares, puerto, aeropuerto, oficina de correos, etc.), por donde entrará en Georgia el cargamento, o los nombres de los puestos fronterizos de entrada y salida del cargamento en tránsito.

A fin de obtener el certificado sanitario de exportación o reexportación, el exportador deberá preparar el cargamento de conformidad con las disposiciones del país de importación, como mínimo 30 días antes de la fecha de expedición. Antes del envío, el exportador presentará a la Inspección de cuarentena fitosanitaria entre distritos de Georgia una solicitud del Servicio de cuarentena fitosanitaria con los siguientes datos:

- nombre y cantidad de los materiales sujetos a cuarentena, por separado para cada clase de materiales y para cada cargamento;
- nombre del país al que se envían los materiales sujetos a cuarentena y dirección del destinatario;

- fecha y lugar de expedición;
  - puestos fronterizos del país de importación y reimportación por los cuales los materiales sujetos a cuarentena entrarán o saldrán del territorio georgiano, y lugar de procedencia del envío;
  - prescripciones de cuarentena de conformidad con los contratos y acuerdos existentes en los países de importación para los materiales sujetos a cuarentena.
- d) La presentación del permiso para las importaciones sujetas a cuarentena, el certificado fitosanitario y los documentos relacionados con la aplicación de medidas fitosanitarias es obligatoria, por lo cual estos documentos deben guardarse en una caja a prueba de fuego;
- e) De conformidad con la Ley de cuarentena agropecuaria, los servicios de la Inspección de cuarentena fitosanitaria no son gratuitos: deben abonarse de acuerdo con los precios aprobados, que son los mismos para los materiales sujetos a cuarentena importados o nacionales.

A fin de establecer los precios del servicio de la Inspección de cuarentena fitosanitaria se ha utilizado el método de la analogía. Se estudiaron las tarifas de estos servicios en los países occidentales y, en especial, se tomó en cuenta el IVA aplicado en la Federación de Rusia, Ucrania y Uzbekistán. También se tuvieron en cuenta importantes cuestiones como la competitividad de los precios y el costo real del servicio de cuarentena.

- f) Las muestras del cargamento importado sujeto a control fitosanitario que deben analizarse en el laboratorio se seleccionan de conformidad con las normas válidas en los países occidentales. Las prescripciones relativas a los cargamentos sujetos a cuarentena destinados a la exportación son similares;
- g) Todavía es necesario elaborar los procedimientos necesarios para el examen de las reclamaciones motivadas por la cuarentena o los análisis de laboratorio.

En caso de que se importen en Georgia grandes cantidades de productos sujetos a cuarentena, sólo se concederá el permiso de importación-cuarentena si los expertos del Servicio Fitosanitario de Georgia llevan a cabo el control fitosanitario en el lugar del país exportador donde se prepara y de donde se expide el cargamento.

Las tierras agrícolas y forestales, las cosechas agrícolas, forestales, decorativas, medicinales, etc., los locales y depósitos de las empresas relacionadas con la elaboración, el almacenamiento y la venta de los productos sujetos a cuarentena serán objeto de investigaciones sistemáticas a fin de determinar el foco inicial de los organismos sujetos a cuarentena y los límites de su difusión.

En caso de que se descubra ese foco inicial, se declarará la cuarentena de las tierras o locales afectados. Se determinarán las medidas necesarias para la localización y eliminación de los organismos en cuestión, se preparará una lista de los productos sujetos a cuarentena de la especie afectada y se establecerán las fechas límite para su exportación y consumo.

En las zonas de amplia difusión de los materiales sujetos a cuarentena se aplicarán medidas para reducir sus efectos negativos y para prevenir su ulterior difusión.

Todos los procedimientos relacionados con las medidas fitosanitarias se llevarán a cabo con arreglo a las leyes y disposiciones normativas de Georgia sobre cuarentena fitosanitaria.

**Pregunta 144**

**Sírvanse facilitar detalles concretos sobre las prescripciones sanitarias y fitosanitarias aplicadas a la importación de productos animales y vegetales.**

**Respuesta**

Disposiciones relativas a la expedición a Georgia de productos sujetos a cuarentena

1. Está prohibido importar en Georgia:
  - a) materiales infectados por organismos sujetos a cuarentena;
  - b) suelo, plantas arraigadas vivas y sus raíces con suelo;
  - c) elementos que causan las enfermedades de las plantas, con la excepción de las muestras de setas vivas, bacterias, cultivos de virus, o insectos dañinos para las plantas, importados para finalidades científicas;
  - d) frutas frescas y hortalizas en paquetes, equipajes o equipajes de mano de pasajeros que pesen más de 5 kg.
  
2. Se permite importar en Georgia:
  - a) semillas y materiales vegetales para finalidades científicas y de selección, siempre que se haya realizado su examen en los viveros o invernaderos de cuarentena, independientemente de la situación de cuarentena del territorio del país de origen;
  - b) organismos peligrosos, sujetos a cuarentena, destinados a los establecimientos de producción de semillas de cultivos agrícolas libres de enfermedades vegetales y malezas, para el estudio de variedades y cosechas, en coordinación con la Inspección de cuarentena fitosanitaria de Georgia. Las importaciones de semillas y materias vegetales de países donde están ampliamente difundidas las enfermedades bacteriales, microplásmicas, virales y ciertas enfermedades fungoides sujetas a cuarentena, sólo se permiten para finalidades científicas y de investigación y si los cultivos se realizan en terrenos especialmente destinados al examen de variedades, en coordinación con los viveros e invernaderos de cuarentena y con la Inspección de cuarentena fitosanitaria;
  - c) la importación de cargamentos de productos de cereales para la alimentación y para otros fines, procedentes de países donde están muy difundidas las malezas sujetas a cuarentena, comprendidas las muestras aisladas, sólo se permite en coordinación con la Inspección de cuarentena fitosanitaria de Georgia y siempre que las empresas manufactureras utilicen sistemas tecnológicos especiales para su elaboración. La importación, procedente de países donde abunda el "parásito de los graneros", de productos de cereales destinados a la alimentación humana y del ganado sólo se permite



cuando las bodegas de los barcos en que se transportan están protegidas con materiales permeables a los gases.

3. Se permite la importación en Georgia de cargamentos y materiales sujetos a cuarentena procedentes de países extranjeros, si se presentan en la frontera los siguientes documentos:
  - a) un permiso de importación-cuarentena concedido por la Inspección de cuarentena fitosanitaria en el que debe constar el puesto fronterizo de entrada y las condiciones para la importación y el uso de los materiales sujetos a cuarentena;
  - b) un certificado fitosanitario expedido por el organismo nacional de protección y cuarentena de materias vegetales del país exportador; en el caso de los países donde no exista un servicio similar, los materiales deberán cumplir las condiciones indicadas en el permiso *supra*. El certificado debe presentarse conjuntamente con los documentos de transporte que acompañan al cargamento.
4.
  - a) Para obtener el permiso de importación-cuarentena, el importador deberá presentar una declaración por escrito a la Inspección de cuarentena sanitaria. Sólo se concederá el permiso a una persona jurídica, o a empresarios o comerciantes que no sean personas jurídicas pero que hayan registrado debidamente sus actividades en Georgia y dispongan de todas las condiciones adecuadas para la aplicación de medidas fitosanitarias de cuarentena;
  - b) En caso de que se importen en Georgia grandes cantidades de productos sujetos a cuarentena, tales como cereales, frutas frescas, hortalizas, patatas, semillas y materiales vegetales, sólo se concederá el permiso de importación-cuarentena si los expertos del Servicio Fitosanitario de Georgia llevan a cabo el control fitosanitario en el lugar del país exportador donde se elaboran y de donde se expiden los productos.
5. Los siguientes materiales pueden importarse en Georgia sin necesidad de un permiso de importación-cuarentena, pero con un certificado fitosanitario expedido por el servicio de protección y cuarentena de materias vegetales del país de exportación:
  - a) semillas y muestras de plantas destinadas a jardines botánicos o a otras instituciones científicas y de investigación, en condiciones de intercambio;
  - b) productos alimenticios de origen vegetal destinados a las representaciones diplomáticas, consulares y comerciales, a las organizaciones internacionales e intergubernamentales y a personas que gozan de privilegios e inmunidades;
  - c) muestras de materias primas y productos agropecuarios, de 5 kg como máximo, destinadas a las organizaciones de comercio exterior de Georgia.
6. No será necesario el permiso de importación-cuarentena ni el certificado fitosanitario del país exportador para el transporte de los productos desde distintas partes de Georgia. Sólo se permitirá la importación de los siguientes productos si se lleva a cabo el control fitosanitario obligatorio en los puestos fronterizos de Georgia:

- a) productos para finalidades alimentarias: almidón, lúpulo, café molido, té, azúcar en terrones envasada;
- b) condimentos;
- c) arroz elaborado para artículos industriales, "henna", "basma";
- d) productos de origen vegetal cargados en los medios de transporte, libres de organismos sujetos a cuarentena y destinados a la alimentación del personal, si bien se prohíbe su descarga de los medios de transporte;
- e) minerales del subsuelo, arena de ríos y mares, suelo de mares, ríos y lagos;
- f) materiales libres de organismos sujetos a cuarentena, tales como harina, cereales, frutos frescos y desecados, hortalizas, uvas, condimentos, nueces, etc., contenidos en los paquetes, equipajes o equipajes de mano de los viajeros y el personal de los medios de transporte, de 5 kg como máximo.

7. Los materiales sujetos a cuarentena importados para exposiciones internacionales serán examinados por expertos y sometidos a control fitosanitario en el lugar de la exposición. Terminada ésta, los materiales expuestos se devolverán al país de importación o se trasladarán a viveros e invernaderos de cuarentena, o bien se destruirán. En caso de que se compruebe que los productos expuestos están infectados por organismos sujetos a cuarentena, o que su importación en Georgia está prohibida, estos productos serán confiscados y destruidos.

8. En los contratos o acuerdos de importación en Georgia de materiales sujetos a cuarentena, las entidades exportadoras deberán hacer constar las condiciones fitosanitarias indicadas en el permiso de importación-cuarentena y velar por que los exportadores respeten tales condiciones. Sólo se permiten las importaciones de materiales sujetos a cuarentena que entren en Georgia por los puestos fronterizos previstos en el permiso.

9. Tanto los materiales sujetos a cuarentena que se importen en Georgia como los materiales en tránsito, las instalaciones de embalaje y los medios de transporte utilizados estarán sujetos a un control fitosanitario realizado por un inspector de cuarentena fitosanitaria del Estado en los puestos fronterizos correspondientes y a un segundo control en el lugar de destino. Estos materiales sólo podrán utilizarse conforme a las directivas de los inspectores.

10. Los materiales sujetos a cuarentena sólo podrán importarse en Georgia o transitar por su territorio en vehículos, refrigeradores o contenedores cerrados, aislados y sellados.

11. La importación, el tránsito y la utilización de materiales sujetos a cuarentena deberá realizarse en las condiciones establecidas en el permiso de importación-cuarentena. Se prohíbe la transferencia de estos materiales a otras organizaciones, o su envío a otras regiones, sin autorización de la Inspección de cuarentena fitosanitaria de Georgia.

12. Las organizaciones, empresas o personas que violen de manera permanente y flagrante las normas de cuarentena fitosanitaria o no observen las directivas de la Inspección de cuarentena fitosanitaria con respecto a la aplicación de medidas fitosanitarias no podrán realizar importaciones de cargamentos o materiales sujetos a cuarentena.

Disposiciones sobre el tránsito de materiales sujetos a cuarentena

1. Los materiales sujetos a cuarentena en tránsito por Georgia, comprendidos los transportados en el equipaje o el equipaje de mano de los viajeros, estarán sujetos a control fitosanitario en los puestos fronterizos.
2. Condiciones del tránsito:
  - a) el tránsito en Georgia de materiales sujetos a cuarentena como semillas, plantas, frutas, hortalizas, maderas y otros, se realizará conforme a las condiciones establecidas en los permisos de tránsito expedidos por la Inspección de cuarentena fitosanitaria de Georgia. Los cargamentos en tránsito deberán acompañarse del certificado fitosanitario del país de exportación;
  - b) las semillas, frutas frescas, hortalizas y otros productos de origen vegetal sujetos a cuarentena que se importen por medio del correo o entren en Georgia en los equipajes o equipajes de mano de los viajeros estarán sujetos a control sanitario a cargo de un inspector de cuarentena fitosanitaria en los puestos fronterizos.
3. Queda prohibido el tránsito en Georgia:
  - a) de materiales sujetos a cuarentena infectados por plagas o enfermedades;
  - b) de cultivos fungoides vivos de setas y de bacterias, virus, insectos, nematodos y suelo.
4. En caso de que sea imposible realizar un tratamiento eficaz, los cargamentos sujetos a cuarentena infectados con plagas o enfermedades vegetales potencialmente peligrosas deberán devolverse al país de exportación.

Normas para la realización del control fitosanitario de los materiales sujetos a cuarentena destinados a la importación en Georgia y de los medios de transporte que los acarrear

1. El control fitosanitario del cargamento y del medio de transporte en el puesto fronterizo se llevará a cabo simultáneamente con el control aduanero, antes de que se inicie la operación de carga y también durante el proceso de carga y descarga. Los inspectores de cuarentena fitosanitaria de los puestos fronterizos integran el personal encargado de la recepción del cargamento transportado en buques, trenes, aeronaves, camiones, contenedores o por correo.

El control fitosanitario constatará la presencia o ausencia de plagas, enfermedades o malezas peligrosas en el cargamento o en el medio de transporte sujeto a cuarentena. El personal aduanero deberá prestar asistencia a los inspectores de cuarentena fitosanitaria para el examen del cargamento y los equipajes o equipajes de mano de los viajeros.

2. Si se comprueba la existencia de organismos sujetos a cuarentena vivos en los medios de transporte, contenedores o embalajes, éstos serán sometidos a un tratamiento médico especial, conjuntamente con el cargamento o por separado. Tras el tratamiento se recogerán muestras para analizar. En caso de que no se compruebe la existencia de tales organismos en la superficie del medio de transporte o el cargamento, el inspector de cuarentena fitosanitaria recogerá muestras del cargamento sujeto a cuarentena que seleccionará de acuerdo con las normas pertinentes para determinar las

condiciones fitosanitarias de las materias vegetales. Si es necesario, recogerá muestras adicionales de distintas partes del cargamento. El examen de las muestras se realizará conforme a la metodología idónea. La presencia de organismos sujetos a cuarentena en el cargamento o el medio de transporte podrá dar lugar a un tratamiento médico especial o a la devolución de los materiales. Los organismos que se encuentren a raíz del examen de las muestras se enviarán al laboratorio de cuarentena para la comprobación de los resultados obtenidos.

3. El control sanitario de los contenedores de los cargamentos que entren en Georgia se realizará en los puestos fronterizos y, si es necesario, en el lugar de destino. Los contenedores con cargamentos industriales y los contenedores con materiales sujetos a cuarentena en tránsito a través de Georgia podrán ser objeto de control fitosanitario externo en los puestos fronterizos sin ser abiertos ni descargados.

4. Los pasajeros y miembros de la tripulación de barcos, aeronaves, trenes o vehículos automotores que entren por los puestos fronterizos de Georgia deben indicar en su declaración la presencia en sus equipajes de plantas y otras materias vegetales, y someterlas al control fitosanitario.

5. El representante de la empresa de transportes, el conductor del vehículo o la persona que acompaña el equipaje o su dueño deberá abrir el mismo o el contenedor o depósito de equipaje cuando así lo solicite el inspector de cuarentena fitosanitaria en el puesto fronterizo.

6. La operación de carga de las materias vegetales en el puesto fronterizo se llevará a cabo después de la realización del control fitosanitario y con la autorización del inspector de cuarentena fitosanitaria.

7. Tras la descarga de equipajes y cargamento, los medios de transporte georgianos procedentes de otros países deberán ser objeto de una cuidadosa limpieza a cargo de las organizaciones de transporte en el puesto fronterizo y del destinatario en el lugar de destino. Si es necesario, el inspector de cuarentena fitosanitaria del puesto fronterizo podrá ordenar el tratamiento médico adecuado de los buques o el envío de los vehículos a estaciones de desinfección.

8. Los productos alimenticios infectados por plagas sometidas a cuarentena u otras plagas peligrosas que entren en Georgia en medios de transporte georgianos o extranjeros recibirán un tratamiento especial, se destruirán o bien, conforme a las instrucciones del inspector de cuarentena fitosanitaria, se almacenarán en depósitos especiales durante su permanencia en territorio georgiano.

9. En caso de que sea necesario, una vez realizados el segundo control fitosanitario y los análisis de laboratorio, el inspector de cuarentena fitosanitaria tomará una decisión sobre las condiciones de consumo del producto y determinará las medidas fitosanitarias que han de adoptarse en el lugar de destino de los materiales sujetos a cuarentena.

10. Las semillas, plántones y otras materias vegetales importados de países extranjeros que hayan sido objeto de control fitosanitario en los puestos fronterizos deberán someterse a un segundo control fitosanitario en el lugar de destino.

11. En caso de que sea imposible realizar un tratamiento o una limpieza eficaces, los materiales sometidos a cuarentena infectados por plagas o enfermedades vegetales potencialmente peligrosas deberán destruirse o devolverse al país de exportación, según proceda, cuando no sea posible aplicar medidas eficaces de tratamiento o limpieza.

12. Los paquetes enviados por correo a Georgia que contengan semillas o plantones sólo se entregarán al destinatario después del control fitosanitario. Si las materias vegetales están libres de organismos peligrosos, el inspector pondrá un sello especial en el paquete examinado.

13. Las muestras comerciales de las materias sujetas a cuarentena enviadas por correo a Georgia, a la dirección de las organizaciones internacionales de comercio, serán objeto de similares controles y análisis fitosanitarios.

14. Las mercancías de consumo público e industrial que se importen de países donde están ampliamente difundidos el insecto de Capri o la mariposa blanca americana estarán sujetas a controles fitosanitarios tanto en el puesto fronterizo como en el lugar de destino.

#### **Pregunta 145**

**Sírvanse suministrar una lista de todas las plagas sujetas a cuarentena**

#### **Respuesta**

##### Lista de plagas, enfermedades de las plantas y malezas dañinas sujetas a cuarentena

1. Plagas y enfermedades que no se observan en Georgia

a) Plagas de las plantas:

- *Liriomyza trifalii* Burgess;
- *Callosobruchus andis* L;
- *Spodoptera litura* Fabs;
- *Pseudococcus citriculus* green;
- *Zabrotes subfasciatus* Boh;
- *Diabrotica virgifera* Conte;
- *Spodoptera littoralis* Boisd;
- *Trogoderma granarium* Ev;
- *Ceroplastes rusci* L;
- *Aonidiella aurantii* Mask;
- *Callosobruchus maculatus* F;
- *Parabemisia murica* (Kuusana);
- *Trogoderma simplex* jayne;
- *Trogoderma ornatum* Say;
- *Trogoderma angustum* Sol;
- *Trogoderma ballfinchus* Beal;
- *Trogoderma grassmane* Beal;
- *Unaspis citri* Comst;
- *Caulophilus latinasus* Say;
- *Jps* sp. sp.;
- *Ceratitidis capitata* U;
- *Dinoderus* sp.; *Sinoxilon* sp. sp.;
- *Phyllocnistis citrella* Stair;
- *Callosobruchus chinensis* L.

b) Enfermedades de las plantas:

Enfermedades fungoides

- *Thecaphora saloni* (Thirumulacher y O´Brier);
- *Sinchytrium endobioticum* Percival (Schilb);
- *Diaporthe helianthi* (Promopsis) *helianthi* (munt cost et al );
- *Ceratocystis fagocearum* (Bretz) Hunt;
- *Cochliobdus heterostrophus* Drechsler;
- *Phimatotrichopsis omnivora* (Duggar) Hennebert;
- *Didymela ligulicola* (K.T. Baker, Dimak y L.H. Davis) von Arx;
- *Tilleta* (*Neovossia*) *indica* (mitra).

c) Enfermedades bacteriológicas:

- *Pseudomonas cariophylley* Star Q Burk;
- *Bacterium steusartii* (Smith) Bergey;
- *Erusinia amulovora* (Burill) Com S.A.B.;
- *Clavicebarter tritici* (Carlson Q vidaver) Davis;
- *Xanthonomas campestris pvcitri*.

d) Enfermedades virales:

- Grapevine flavescence doree M.L.O.;
- Plum pox potyvirus;
- Citrus tristera virus.

e) Nematodos:

- *Globodera pallida* (stone) Brens.

f) Malezas:

- *Ambrosia psilostachia* D. C.;
- *Jva axillaris* Pursh;
- *Acanthospermum hispidum* D. C.;
- *Helianthus* sp.sp.;
- *Emex spinoza* L.;
- *Cassia occidentalis* L.;
- *Cassia tora*;
- *Striga* sp.sp.;
- *Cenchrus pauciflorus* Benth;
- *Solanum rostratum* Dum;
- *Solanum triflorum* L.;
- *Solanum eleagnifolium* Cav.

2. Plagas y enfermedades que se encuentran en cantidad limitada en el territorio de Georgia

a) Plagas de las plantas:

- *Hyphantria cunea* Druru;
- *Ceroplastes japonicus* green;
- *Lopholeucaspis japonica* Ckll;
- *Quadraspidiotus perniciosus* Comst;

- *Phthorimaea operculella* Zell;
  - *Pseudococcus comstoki* Kuus;
  - *Dialeurades cirti* Ashm;
  - *Pseudococcus gahani* Green;
  - *Pseudaulacaspis pentagona* Targ;
  - *Viteus vitifolii* Fitch.
- b) Enfermedades de las plantas:
- Enfermedades fungoides
- *Diaporthe phascolorum* var *caulivora* (art. y Cald).
- c) Nematodos:
- *Globodera rostochinensis* (Woll) M. y st.
- d) Malezas:
- *Ambrosia artemisiifolia* L.;
  - *Ambrosia trifida* L.;
  - *Acroptilon repens* D.C.;
  - *Solanum csrolineense* L.;
3. Organismos potencialmente peligrosos
- a) Plagas de las plantas:
- *Diaphorina citri* Cuus;
  - *Dacus dorsalis* Hend;
  - *Chrysomphalus risii* Mask;
  - *Lecanium deltae* (Lizeri);
  - *Bruchidius incarnatus* Boh;
  - *Rhagoletis pomonella* Walsh;
  - *Paralipsa gularis* Zell;
  - *Pantomorus leucoloma* Boh;
  - *Popillia japonica* Newn;
  - *Dysmicoccus wistarial* (green);
  - *Scrobipolpopsis salonivora* Pav;
  - *Pseudoparlatoria parlato rioides* (Comst);
  - *Nipaecoccus nipae* (Mask);
  - *Trogoderma sternale* joyne;
  - *Trogoderma longisetosum* Chac;
  - *Phthorimaea licopersicella* Busck;
  - *Pinnaspis strachani* (Cooley);
  - *Rhizoecus kondonis* Kuw;
  - *Chinoaspis furfura* (Fitch);
  - *Aceria sholdoni* Ewing;
  - *Aleurocanthus roglum* Ashby;
  - *Aleurothrixus elecosus* Mask.

## b) Enfermedades de las plantas:

## Enfermedades fungoides

- *Proma andina*;
- *Phomopsis viticola* Sacc Eaty;
- *Phialophora cinerescens* (wr. van Bryma);
- *Diplodia macrospora* Earle;
- *Cercospora kikuchii* Mats y Tam.

## c) Enfermedades bacteriológicas:

- *Xanthomonas ampelinas*.

## d) Enfermedades virales:

- Virus mosaico del melocotón (América);
- Enfermedad del rosal;
- Virus "Andino" de la patata;
- Virus amarillo enano de la patata;
- Virus amarilleante de la patata;
- Virus mosaico a franjas de la cebada;
- Virus lineal del ciruelo (América);
- Viroide del crisantemo.

## e) Nematodos:

- *Nacobbus aberrans* golden et al;
- *Radopholus similis* Cobb.

## f) Malezas:

## Familias

- |   |                 |
|---|-----------------|
| - <i>Aeshynome indica</i> L.B.S.P.        | Leguminosas;    |
| - <i>Aeshynome virginica</i> (L) B.S.P.   | Leguminosas;    |
| - <i>Bidens bipinata</i>                  | Compuestas;     |
| - <i>Croton capitatus</i> Michx           | Euforbiáceas;   |
| - <i>Diodia terres</i> Walt               | Rubiáceas;      |
| - <i>Emex australis</i> Stein             | Poligonáceas;   |
| - <i>Euphorbia marginata</i> Michx        | Euforbiáceas;   |
| - <i>Euphorbia dentata</i> Michx          | Euforbiáceas;   |
| - <i>Jpomoea hederacca</i> L              | Convulvuláceas; |
| - <i>Jacquemontia tamnifolia</i> L        | Convulvuláceas; |
| - <i>Polygonum pensylvanicum</i> L        | Poligonáceas;   |
| - <i>Raimania laciniata</i> (Hill) Rose   | Onagráceas;     |
| - <i>Sesbania exaltata</i> (Raf) Cory     | Leguminosas;    |
| - <i>Sesbania macrocarpe</i> Muhl y Rafin | Leguminosas;    |
| - <i>Sicyos angulata</i> L                | Cucurbitáceas;  |
| - <i>Sida spinosa</i> L                   | Malváceas.      |

Se ordena la cuarentena cuando se presentan las siguientes enfermedades infecciosas: úlcera turca y siberiana, neumonía bovina, carbunco enfisemático, linfagoge epizoótico, anemia infecciosa, encefalitis, catarro infeccioso y pleuroneumonía contagiosa de las vías respiratorias superiores, plaga



y bacilo de la varicela porcina, viruela ovina, pleuroneumonía infecciosa caprina, plaga y seudoplagas de las aves de corral, pasteurellas, viruela, microplasma, hepatitis virósica, sarampión de la cobra, bronquiomicosis, forunculosis de la trucha.

El Departamento de Veterinaria del Ministerio de Agricultura y Alimentación tiene a su cargo las modificaciones de la lista de enfermedades *supra*.

**Pregunta 146**

**Sírvanse responder al Cuestionario sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**

**Respuesta**

Se ofrecerá información adicional sobre medidas sanitarias y fitosanitarias en un futuro próximo.

**e) Prácticas de comercio de Estado**

**Pregunta 147**

**Según el documento WT/ACC/GEO/3, las empresas del Estado no gozan de derechos exclusivos ni de privilegios especiales en sus compras y ventas. No obstante, nos interesa obtener algunas informaciones acerca de la presencia residual y la función actual del Estado en la economía de Georgia.**

**Sírvanse facilitar información adicional sobre la estructura de la propiedad y el funcionamiento de las empresas del Estado en Georgia.**

**Respuesta**

La función principal del Estado en la economía de Georgia es la determinación y coordinación de las orientaciones estratégicas de la política económica de Georgia en consonancia con los principios del mercado libre. En la etapa actual, las estructuras pertinentes del Estado de Georgia participan activamente en el proceso de elaboración y aplicación de nuevas leyes destinadas a dar cumplimiento a las prescripciones de la OMC. Es necesario señalar también que la parte del sector privado en el PIB de Georgia crece constantemente, al tiempo que disminuye la parte del sector público.

Prácticamente todas las empresas del Estado tienen pérdidas y, en consecuencia, el Gobierno de Georgia tiene prevista su privatización una vez que hayan sido reestructuradas y reorganizadas.

**Pregunta 148**

**Sírvanse explicar la función de "Sakagrotechservice", "Sopltechservice", "Soplmomarageba", "Agrotrans" y "Agromontage" en el régimen agropecuario georgiano. Sírvanse enumerar todas las demás empresas del Estado que producen, distribuyen o apoyan de otra manera la producción agropecuaria en Georgia, indicando las condiciones de competencia de sus servicios o productos en el mercado de Georgia y en el comercio.**

**Respuesta**

Los conjuntos de empresas "Sopltechservice", "Soplmomarageba", "Agrotrans" y "Agromontage" fueron suprimidos y otras 47 empresas locales se privatizaron como resultado de la reorganización

y la reestructuración que llevó a cabo la corporación estatal "Sakagrotechservice". Todas las empresas de este sistema están incluidas en la lista de privatizaciones.

De conformidad con el Decreto N° 2-204 de 10 de julio de 1997 del Ministerio de Agricultura y Alimentación, se decidió suprimir la corporación estatal "Sakagrotechservice" y crear una sociedad anónima sobre la base de sus empresas. La tercera parte de las empresas que integraban este sistema, esto es 35 empresas, adoptaron la decisión de crear esa sociedad anónima. En tanto las demás empresas resuelven las cuestiones relativas al aspecto jurídico e institucional de su funcionamiento conforme a la Ley sobre las actividades empresariales, el Ministerio de Agricultura y Alimentación y el Ministerio de Administración del Patrimonio del Estado colaboran en el establecimiento de esta sociedad anónima.

#### **Pregunta 149**

**Sírvanse explicar las condiciones de competencia en que operan la empresa de energía del Estado "Sakenergo", la sociedad holding del Estado "Saknavtobproducti", las sociedades anónimas "Satransgaz" y "Sakenergogeneration", "Georgian Telecom", "Sakartvelos Posta" y "Sakartvelos Elektrokavshiri".**

#### **Respuesta**

De conformidad con la Ley sobre las actividades monopolísticas y la competencia, aprobada por el Parlamento de Georgia, se considera que un agente económico es "una persona física o jurídica que lleva a cabo actividades empresariales independientemente de la forma de propiedad organizativa/jurídica de la empresa y de la naturaleza de sus actividades". Conforme a las disposiciones de esta Ley, todos los empresarios, privados o del Estado, están en las mismas condiciones.

Según lo dispuesto en el párrafo 3 del Decreto N° 334 del Presidente de Georgia de 20 de mayo de 1996 el Servicio antimonopolístico, dependiente del Ministerio de Economía de Georgia, supervisa las actividades de los monopolios naturales.

#### **Pregunta 150**

**¿Reciben financiación del Estado algunas empresas de propiedad estatal, ya sea para finalidades presupuestarias, para inversiones o para la reestructuración?**

#### **Respuesta**

Actualmente ninguna empresa recibe financiación del Estado en Georgia.

#### **Pregunta 151**

**Sírvanse facilitar una lista de empresas de propiedad total o parcial del Estado, así como de los monopolios de propiedad del Estado o autorizados por el Estado, como las telecomunicaciones y los servicios públicos.**

#### **Respuesta**

El monopolio natural en el sector de telecomunicaciones es la distribución de frecuencias, dependiente del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de Georgia.

Las siguientes empresas son de propiedad total o parcial del Estado:

- Georgian TELECOM Ltd.;
- Georgian Post Ltd.;
- Georgian telecommunications Ltd.

No existe ninguna empresa de esta naturaleza en el sector de servicios públicos.

**g) Zonas de actividad económica libre**

**Pregunta 152**

**¿Podríamos obtener aclaraciones sobre el proyecto de Ley de zonas de actividad económica libre? ¿Ya se ha promulgado?**

**Sírvanse facilitar una copia traducida del proyecto de Ley de zonas de actividad económica libre a la Secretaría de la OMC, para su examen en el Grupo de Trabajo.**

**Respuesta**

Se han presentado al Parlamento de Georgia varios proyectos optativos de ley de zonas de actividad económica libre, pero todavía no se ha terminado la versión final del proyecto de Ley. La Secretaría de la OMC recibirá el proyecto de Ley una vez terminada la versión final.

**k) Acuerdos comerciales para la asignación de contingentes específicos por países**

**Pregunta 153**

**Sírvanse reseñar las condiciones aduaneras en que se realizaría, en caso de que así fuera, el comercio de trueque en virtud del Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica con la Federación de Rusia; por ejemplo, ¿qué impuestos, derechos, aranceles u otras medidas en frontera se aplicarían? ¿Existe un acuerdo con Rusia o cualquier otro país para 1997-1998?**

**Respuesta**

De conformidad con el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica con la Federación de Rusia, las importaciones de productos en el marco del Acuerdo están libres de derechos aduaneros.

No existen acuerdos de esta naturaleza con ningún país para el período 1997-1998.

**l) Prácticas de contratación pública**

**Pregunta 154**

**¿Georgia ha establecido ya un calendario para suscribir el Acuerdo sobre Contratación Pública?**

**¿Cuándo tiene previsto Georgia adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública?**

**¿Se compromete el Gobierno de Georgia a suscribir el Acuerdo sobre Contratación Pública en el momento de su adhesión?**

### **Respuesta**

Actualmente no existe en Georgia legislación sobre contratación pública. De conformidad con el acuerdo a que se ha llegado con el Banco Mundial, se prestará asistencia técnica al Gobierno de Georgia para la elaboración de una ley de contratación pública y de las disposiciones normativas conexas.

El Gobierno de Georgia prevé adoptar el acuerdo mencionado en el segundo semestre de 1998. En consecuencia, Georgia suscribirá el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC una vez que haya puesto su legislación pertinente en conformidad con las prescripciones de la OMC.

### **Pregunta 155**

**¿Cuándo tiene previsto Georgia introducir la prescripción general relativa a la publicación de las licitaciones y contratos? ¿Podría suministrar Georgia una lista de las principales entidades en la esfera de la contratación pública?**

### **Respuesta**

El Gobierno de Georgia se propone introducir la prescripción general relativa a la publicación de las licitaciones y contratos en el segundo semestre de 1998.

Las principales entidades en la esfera de la contratación pública son:

- el Ministerio de Defensa;
- el Ministerio de Seguridad del Estado;
- el Ministerio del Interior;
- el Departamento de Protección de las Fronteras del Estado.

### **Pregunta 156**

**¿Es correcta nuestra apreciación de que la contratación pública se realiza en Georgia de manera no discriminatoria entre los proveedores nacionales y extranjeros? ¿Las entidades de contratación están obligadas a ofrecer oportunidades y a seguir procedimientos que no discriminen entre los proveedores nacionales y los extranjeros?**

**Esta delegación espera que Georgia elabore leyes compatibles con el Acuerdo sobre Contratación Pública en las que se garanticen los principios de trato nacional y de no discriminación así como la transparencia de los procedimientos y las reglamentaciones.**

**Georgia está preparando una nueva ley en la esfera de la contratación pública. Acogeríamos con satisfacción una actualización del proyecto. ¿Se ajusta éste a normas internacionales como las previstas en el Acuerdo sobre Contratación Pública o la Ley modelo de la CNUDMI?**

### **Respuesta**

La contratación pública se realiza en Georgia de manera no discriminatoria entre los proveedores nacionales y extranjeros, excepto en lo que se refiere a las compras de ciertas clases de mercancías para las fuerzas armadas. En esos casos se limita la participación de empresas extranjeras.

Cuando no hay limitaciones de la participación en la contratación pública, las entidades deben ofrecer oportunidades y seguir procedimientos que no discriminen entre los proveedores nacionales y extranjeros.

El Gobierno de Georgia preparará una ley sobre contratación pública que será plenamente compatible con el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC.

**Pregunta 157**

**¿Dispone el Gobierno de Georgia de estadísticas sobre contratación pública? ¿Cuál es el volumen total de las compras del sector público en Georgia?**

**Respuesta**

Georgia no dispone de datos estadísticos sobre la contratación pública.

**Pregunta 158**

**Sírvanse facilitar una copia traducida del Decreto N° 162 de 11 de febrero de 1996 a la Secretaría para su examen en el Grupo de Trabajo.**

**Respuesta**

El documento se entregará en breve.

**Pregunta 159**

**Sírvanse suministrar a la Secretaría de la OMC, para su examen por el Grupo de Trabajo, una copia traducida de la Resolución N° 264 del Consejo de Ministros de la República de Georgia de 30 de marzo de 1993, sobre el suministro de productos y mercancías para las necesidades del Estado de la República de Georgia.**

**Respuesta**

La Resolución puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

- 4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios**
- c) Prohibiciones y restricciones de las exportaciones**

**Pregunta 160**

**Sírvanse proporcionar la información sobre ayuda interna y subvenciones a la exportación solicitada en el documento WT/ACC/4.**

**Respuesta**

La información sobre ayuda interna y subvenciones a la exportación solicitada en el documento WT/ACC/4 se distribuirá como documento WT/ACC/SPEC/GEO/1.

### **Pregunta 161**

**Georgia declara que la promoción de las exportaciones, entre otras las agropecuarias y agroindustriales, es una de las prioridades estratégicas de su desarrollo económico. Por otra parte, el Gobierno de Georgia no concede subvenciones a la exportación. ¿Tiene previsto Georgia introducir subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios?**

### **Respuesta**

Según las estimaciones de expertos extranjeros, comprendidos los especialistas del Banco Mundial, la agricultura de Georgia tiene tal potencial que la táctica y la estrategia de su transición a la economía de mercado deben basarse en la producción de productos para la exportación.

No hace mucho, en las Repúblicas de la antigua Unión Soviética, entre nueve ramas de producción, sólo se observaba un balance positivo en el sector agropecuario. Las exportaciones de productos de las industrias alimentarias y de elaboración eran 17 veces superiores a las importaciones.

En el período anterior se confirmó la necesidad de aumentar la producción de productos tradicionales de exportación en el sector agropecuario y de crear condiciones que facilitaran esta finalidad. Esto se realizará por medios directos e indirectos.

En la etapa actual, el Gobierno de Georgia no concede subvenciones a la exportación, y no se prevé que se concedan durante los próximos dos o tres años debido a la insuficiencia sistemática de los ingresos presupuestarios y a que gran parte de los gastos se sufragan con cargo a donaciones.

En 1996 los gastos de capital del sistema del Ministerio de Agricultura y Alimentación alcanzaron un total de 8.293.000 lari, de los cuales 5,6 millones de lari se invirtieron en sistemas de regadío; 1,7 millones de lari en medidas veterinarias; 182.000 lari en trabajos para la recuperación de cultivos y 174.000 lari en medidas de protección de las plantas.

El Gobierno proseguirá su política de fomento del desarrollo no sólo de la producción para la exportación, sino también de la producción agropecuaria en general. Esta política se incrementará a medida que crezca la economía del país.

### **e) Políticas internas**

### **Pregunta 162**

**¿Cuándo presentará Georgia una primera lista de los apoyos nacionales al sector agropecuario? ¿Podría confirmar Georgia que no introducirá subvenciones a la exportación a mediano plazo?**

**En el Memorándum se mencionan unos cuadros que deberían haberse presentado conforme a las directrices previstas en el documento WT/ACC/4, Información que ha de suministrarse con respecto a la ayuda interna y a las subvenciones a la exportación en la agricultura. No obstante, al parecer estos cuadros no se han presentado. Sírvanse informar sobre la ayuda interna y las medidas de subvención a las exportaciones en la forma de una respuesta al WT/ACC/4. Sírvanse presentar cuanto antes los cuadros completos, comprendido el cálculo de la Medida Global de la Ayuda (MGA).**

## **Respuesta**

La información que se requiere en el documento WT/ACC/4 sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación se distribuirá como documento WT/ACC/SPEC/GEO/1.

A consecuencia de la actual situación económica de Georgia, a mediano plazo será necesario introducir subvenciones a la exportación. En primer término, esto se hará mediante el apoyo presupuestario a las ramas orientadas a la exportación.

La producción de productos destinados a la exportación se realiza en grandes regiones donde no existen otras opciones biológicas o económicas. La situación social en esas regiones depende de la realización de esas actividades (cultivo de té y otros).

- 5. Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores**  
**a) Régimen de los textiles**

### **Pregunta 163**

**¿Se compromete el Gobierno de Georgia a notificar al Órgano de Supervisión de los Textiles las restricciones cuantitativas que estén en vigor el día anterior a la adhesión a la OMC, relacionadas con las exportaciones de textiles en el marco de su acuerdo con las Comunidades Europeas ?**

## **Respuesta**

El Acuerdo concertado entre Georgia y las Comunidades Europeas el 17 de noviembre de 1993 prevé la aplicación de limitaciones cuantitativas a las exportaciones de textiles de Georgia (capítulos 50 a 63 de la NC) a las Comunidades Europeas en el caso de que el volumen de las exportaciones georgianas sobrepase un porcentaje que oscile entre el 0,35 y el 4 por ciento de las importaciones totales de las Comunidades Europeas del año anterior, según el producto de que se trate. Georgia, por su parte, no mantiene restricciones cuantitativas respecto de los textiles y las prendas de vestir.

- b) Otros sectores**

### **Pregunta 164**

**Sírvanse informar sobre las restricciones cuantitativas en vigor entre las Comunidades Europeas y Georgia en virtud del artículo 17 del Acuerdo de asociación y cooperación entre las Comunidades Europeas y Georgia.**

## **Respuesta**

No hay actualmente restricciones cuantitativas en vigor entre las Comunidades Europeas y Georgia en virtud del artículo 17 del Acuerdo de asociación y cooperación entre las Comunidades Europeas y Georgia.

## **V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **1. Aspectos generales**

- b) Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual**

### **Pregunta 165**

**¿Qué oficina se encarga de la protección de secretos comerciales?**

**Respuesta**

El Servicio antimonopolístico, dependiente del Ministerio de Economía de Georgia, tiene a su cargo la protección de los secretos comerciales.

**e) Derechos e impuestos**

**Pregunta 166**

**¿Podría proporcionar Georgia un calendario para el establecimiento de los derechos correspondientes a los sectores que no sean los que figuran en la página 44 del Memorándum?**

**Respuesta**

Todavía no se ha determinado el calendario para el establecimiento de los derechos correspondientes a los sectores que no sean los que figuran en la página 44 del Memorándum.

**2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual**

**a) Derechos de autor y derechos conexos**

**Pregunta 167**

**¿Ya está disponible la versión inglesa del proyecto de Ley de derechos de autor? En caso contrario, ¿cuándo lo estará?**

**Sírvanse suministrar una copia traducida del proyecto de Ley de derechos de autor a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo.**

**Respuesta**

La versión inglesa del proyecto de Ley de derechos de autor todavía no está preparada. El Gobierno de Georgia prevé que el trabajo se terminará en el otoño de 1997.

**b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios**

**Pregunta 168**

**¿Podría indicar Georgia cuándo se establecerán la Cámara de Apelación y el Tribunal de Patentes? ¿Se ha presentado al Parlamento el nuevo proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Está disponible la versión inglesa del proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio?**

**Sírvanse proporcionar una versión traducida del proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es la actual situación legislativa del proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio?**

**Respuesta**

Actualmente la Cámara de Apelación depende del Departamento de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Economía. En el proyecto de Ley sobre la propiedad industrial se prevé que la Cámara de Apelaciones pase a depender de la Oficina de Patentes de Georgia, "Sakpatenti". La Ley sobre los tribunales generales de 13 de junio de 1997 no prevé un tribunal especial de patentes. Se considera



que las diferencias en materia de propiedad intelectual deben examinarse con arreglo a los procedimientos judiciales generales. Se está estudiando la conveniencia de establecer un tribunal especial de patentes.

Los Ministerios han examinado el proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio y lo han presentado a la Oficina del Ministro de Estado de Georgia para su consideración. Se prevé que el Parlamento de Georgia lo examinará a finales de 1997.

La versión inglesa del proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

**c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen**

**Pregunta 169**

**¿Se ha presentado al Parlamento el proyecto de Ley sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas? ¿Está disponible la versión inglesa?**

**Sírvanse suministrar una copia traducida del proyecto de Ley sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo.**

**Respuesta**

El proyecto de Ley sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas se ha presentado a la Oficina del Ministro de Estado de Georgia y se ha distribuido a los Ministerios para su consideración. Se están llevando a cabo los exámenes preliminares. El proyecto de Ley se presentará al Parlamento de Georgia a finales de 1997.

La versión inglesa del proyecto de Ley sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

**e) Patentes**

**Pregunta 170**

**¿Se ha presentado al Parlamento el proyecto de Ley de patentes? ¿Se dispone ya de una versión inglesa? Sírvanse suministrar una copia traducida del proyecto de Ley de patentes a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es la actual situación legislativa del proyecto de Ley de patentes?**

**Respuesta**

El proyecto de Ley de patentes se ha presentado al Parlamento de Georgia. Se está examinando en los comités parlamentarios pertinentes.

**f) Protección de las obtenciones vegetales**

**Pregunta 171**

**Se declara que la Ley sobre la protección de las obtenciones se ha preparado con arreglo a las normas de la UPOV. Esas normas, ¿son las de la Convención de 1978 o las de la Convención de 1991?**

**Sírvanse ofrecer una copia traducida de la Ley sobre la protección de las obtenciones a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo.**

**Respuesta**

La Ley sobre la protección de las obtenciones se ha preparado con arreglo a las normas de la Convención de 1991 de la UPOV.

La versión inglesa de la Ley puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

**g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

**Pregunta 172**

**Sírvanse facilitar una copia traducida del proyecto de Ley sobre la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es la actual situación legislativa del proyecto de Ley sobre la protección de los esquemas de trazado de circuitos integrados?**

**Respuesta**

Todavía no se ha terminado la elaboración del proyecto de Ley sobre la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados. Apenas esté terminada se presentará de inmediato a la Secretaría de la OMC la versión inglesa de dicho proyecto.

**h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

**Pregunta 173**

**¿Cómo se definen en la Ley sobre las actividades monopolísticas y la competencia la "información relacionada con el comercio" y los "secretos comerciales"?**

**¿Qué informaciones se consideran informaciones relacionadas con el comercio o secretos comerciales de conformidad con el párrafo 7 del artículo 9 de la Ley sobre las actividades monopolísticas y la competencia?**

**Respuesta**

La Ley sobre las actividades monopolísticas y la competencia no define en su artículo 9 las informaciones que se consideran informaciones relacionadas con el comercio o secretos comerciales. Indica solamente que "la obtención, adquisición, utilización o distribución de secretos comerciales o de información científico técnica o relacionada con la producción y el comercio, sin el consentimiento del propietario ... se consideran manifestaciones de competencia desleal".

No existe actualmente legislación que defina la "información relacionada con el comercio" o los "secretos comerciales".

**Pregunta 174**

**¿Ofrece actualmente Georgia protección de la información no divulgada utilizada por otros de manera contraria a los usos comerciales honestos si la revelación no ha sido motivada por un incumplimiento de contrato sino por un abuso de confianza, conforme a lo dispuesto en la nota 10 del párrafo 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

**Respuesta**

La legislación de Georgia no contiene disposiciones que reglamenten en especial la protección de la información no divulgada si la revelación no ha sido motivada por un incumplimiento de contrato sino por un abuso de confianza. No obstante, la revelación se considera competencia desleal y está prohibida en virtud de la Ley sobre las actividades monopolísticas y la competencia.

**Pregunta 175**

**¿Cómo protege la legislación georgiana los datos de pruebas u otros no divulgados relativos a productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

**Sírvanse describir los procedimientos aplicados por el Gobierno de Georgia para proteger los datos de pruebas u otros no divulgados presentados para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas.**

**Respuesta**

La legislación de Georgia no contiene disposiciones que reglamenten en especial la protección de los datos de pruebas u otros no divulgados relativos a productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas.

Con arreglo al artículo 202 del proyecto de Código Penal de Georgia, la revelación o utilización ilegal sin consentimiento de su propietario de secretos comerciales que cause daños graves entrañará una sanción de un monto comprendido entre 300 y 500 veces el salario mínimo o de dos años de actividades de trabajo correctivo o de restricción de libertad durante dos años como máximo.

**Pregunta 176**

**Sírvanse explicar en detalle los procedimientos civiles y las medidas correctoras aplicables a la protección de la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales.**

**Respuesta**

Con arreglo al artículo 9 de la Ley sobre la actividad monopolística y la competencia, y los artículos 165 y 165 3) de la Ley de modificación de los procedimientos civiles y penales de 29 de octubre de 1996, se prohíbe la competencia desleal. La obtención, adquisición, utilización o distribución de información científica técnica o relacionada con la producción y el comercio, o de secretos comerciales, se consideran manifestaciones de competencia desleal. Las personas que violen esta disposición serán sancionadas conforme a las normas administrativas, o el asunto se someterá al tribunal de conformidad con el Código Penal.

### 3. Medidas de control del abuso de los derechos de propiedad intelectual

#### Pregunta 177

**¿Podrían ofrecer detalles sobre las medidas que está autorizado a adoptar el organismo antimonopolístico de Georgia?**

#### Respuesta

Con arreglo al artículo 21 de la Ley sobre la actividad monopolística y la competencia aprobada por el Parlamento de Georgia, el Servicio antimonopolístico del Estado está facultado para:

- solicitar ante los organismos competentes la prohibición o el cese de las actividades que violen la legislación antimonopolística;
- exigir a las entidades que infrinjan esta ley que cesen en sus actividades ilegales y, en caso de que no lo hicieran, someter la cuestión a los organismos o funcionarios superiores que proceda;
- exigir a los agentes económicos que infrinjan esta ley que reconozcan la invalidez de sus decisiones o contratos ilegales y, en caso de que no lo hicieran, someter la cuestión al tribunal y participar en el procedimiento judicial;
- exigir que los agentes económicos presenten los datos correspondientes a sus actividades jurídicas, organizativas y económicas;
- conocer íntegramente la documentación y las actividades de los agentes económicos;
- examinar y confiscar, sobre la base del fallo de un tribunal, la documentación relativa a un agente económico dado; la documentación confiscada de esta manera no podrá publicarse y sólo podrá utilizarse durante la investigación del asunto. Si la investigación de los hechos y los documentos relacionados con un asunto determinado no confirmaran las sospechas del Servicio antimonopolístico, el Servicio estará obligado a compensar al agente económico por los daños resultantes. El monto de la compensación será el que se determine en virtud de la legislación de Georgia;
- plantear la cuestión de la responsabilidad administrativa y penal de la persona que viole la legislación antimonopolística;
- pedir toda la información necesaria a los ministerios, los demás organismos del Estado y las autoridades ejecutivas de las unidades territoriales. En caso de que estas peticiones no fueran atendidas, el Servicio podrá solicitar a los organismos o funcionarios superiores que procedan al establecimiento de las responsabilidades administrativas o disciplinarias pertinentes;
- a fin de adoptar una decisión, exigir que el agente económico o el personal pertinente de un órgano del Estado suministre información relacionada con el asunto de que se trate, una vez que se hayan notificado por escrito al interesado las supuestas infracciones objeto del procedimiento y las fechas en que se cometieron. En el caso de una audiencia oficial, el agente económico tiene derecho a conocer toda la documentación de que dispone el Servicio antimonopolístico. Si en un plazo de 30 días a contar de la fecha de la notificación el agente económico o el órgano estatal no hubiesen suministrado

la información requerida, el Servicio antimonopolístico podrá decidir la cuestión sobre la base de la información de que dispone y de los hechos que conoce;

- determinar sobre la base de un análisis económico el nivel máximo de la parte de mercado del agente económico en el sector de que se trate.

**4. Observancia**

**a) Procedimientos y recursos judiciales civiles**

**Pregunta 178**

**¿Se ha modificado el calendario previsto, según el cual el nuevo Código Civil debía aprobarse antes del final de 1997?**

**Sírvanse facilitar a la Secretaría de la OMC, para su examen en el Grupo de Trabajo, una copia traducida de las disposiciones del nuevo Código Civil aplicables a la protección de la propiedad intelectual.**

**Respuesta**

El Código Civil de Georgia ha sido aprobado por el Parlamento de Georgia y entrará en vigor el 25 de noviembre de 1997.

No se dispone aún de la traducción de las disposiciones del nuevo Código Civil aplicables a la protección del derecho de autor y derechos conexos. Tan pronto como estén traducidas se presentarán a la Secretaría de la OMC.

**b) Medidas provisionales**

**Pregunta 179**

**Sírvanse reseñar las principales características de las medidas provisionales previstas en el proyecto de Código de Procedimiento Penal y en el Código de Procedimiento Civil,**

**Respuesta**

Se informará de las medidas provisionales previstas en el proyecto de Código de Procedimiento Penal y en el Código de Procedimiento Civil tan pronto como estén traducidas.

**c) Procedimientos y recursos administrativos**

**Pregunta 180**

**¿Cuándo se incorporarán disposiciones sobre cuestiones de propiedad intelectual al Código de Infracciones Administrativas?**

**Respuesta**

El proyecto de Código de Infracciones Administrativas contiene las siguientes disposiciones relativas a cuestiones de propiedad intelectual:

Artículo 218. Violaciones de las órdenes de contabilidad del Estado

- La violación de una orden de contabilidad del Estado mediante la falsificación o la no presentación de datos estadísticos originales por los organismos oficiales, con fines de enriquecimiento personal o de salvaguardia de los intereses personales, entrañará una sanción de un monto comprendido entre 30 y 50 veces el salario mínimo;
- la demora en la notificación del nacimiento o la muerte de una persona a las autoridades competentes entrañará una sanción de un monto comprendido entre 30 y 50 veces el salario mínimo;
- la violación intencional de los derechos del titular de una patente o de un derecho de autor estará sujeta a una sanción de un monto comprendido entre 10 y 50 veces el salario mínimo.

Artículo 253. Utilización ilegal de marcas de fábrica o de comercio; difusión de información falsa sobre mercancías y servicios

- La utilización ilegal de una marca de fábrica o de comercio (o marca de servicios) o del nombre registrado de una empresa entrañará una sanción de un monto comprendido entre 20 y 50 veces el salario mínimo;
- la difusión de información falsa sobre las marcas de fábrica o de comercio y sobre la certificación de mercancías distribuidas y servicios, sin justificación, entrañará una sanción de un monto comprendido entre 50 y 70 veces el salario mínimo.

**d) Medidas especiales en frontera**

**Pregunta 181**

**¿Prevé Georgia la aplicación de medidas especiales en frontera en caso de violación de los derechos de autor?**

**Respuesta**

La actual legislación de Georgia no prevé medidas especiales en frontera en caso de violación de los derechos de autor. No obstante, se está elaborando, en colaboración con expertos de la OMPI, una nueva Ley de derechos de autor en la que se preverá la aplicación de medidas especiales en frontera en casos de violación de los derechos de autor.

**Pregunta 182**

**¿Puede Georgia explicar mejor las medidas especiales en frontera relacionadas con la incautación de importaciones ilegales (página 51)?**

**Respuesta**

Georgia no ha aplicado nunca medidas especiales en frontera relacionadas con la incautación de importaciones ilegales. La legislación georgiana no contiene disposiciones relativas a medidas especiales en frontera.

**Pregunta 183**

**Sírvanse informar acerca de los procedimientos disponibles para el titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, o de mercancías pirata.**

**Respuesta**

No existen actualmente disposiciones en que se especifiquen los procedimientos de que dispone el titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o de mercancías pirata. No obstante, en el artículo 41 del proyecto de Ley de marcas de fábrica o de comercio se estipula que "el titular de una marca tiene derecho a incoar un procedimiento judicial civil en caso de violación de sus derechos y a exigir lo siguiente:

- la prevención de las infracciones;
- una indemnización por los daños ocasionados;
- la destrucción de todas las etiquetas, impresos, materiales de envasado y embalaje y anuncios que contengan la marca de fábrica o de comercio registrada, o su copia o imitación".

El titular de la marca también puede exigir la destrucción de las planchas, matrices y clisés utilizados para imprimir la marca ilegal; y si fuera imposible separar la marca del producto, la destrucción del propio producto.

**e) Procedimientos penales**

**Pregunta 184**

**¿Podría Georgia explicar en qué situación se encuentra el proyecto de Código Penal?**

**Sírvanse facilitar copias traducidas de los artículos 147 y 166 del Código Penal a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo.**

**Sírvase facilitar copias traducidas de las disposiciones relativas al régimen de la propiedad intelectual del proyecto de Código Penal a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es la actual situación legislativa de estas disposiciones del proyecto de Código?**

**¿Cuáles son las sanciones que se aplican a la piratería de derechos de autor y a la falsificación de marcas de fábrica o de comercio?**

**Respuesta**

El proyecto de Código Penal ya se ha sometido a la consideración del Parlamento de Georgia.

Código Penal de Georgia (actualmente en vigor)

Artículo 147. Infracción de los derechos de autor y de los derechos de los inventores

La publicación con el propio nombre de obras científicas, literarias, musicales o artísticas de otra persona u otras formas de utilización ilegal de los derechos de autor; la reproducción o distribución ilegal de las obras y la imposición de una autoría compartida estarán sujetas a una sanción de trabajo correctivo de dos años como máximo o de un monto de 3.000 rublos como máximo.

La usurpación de la invención o innovación de otra persona o la imposición de una autoría compartida, así como la publicación de la invención antes de que se presente la solicitud correspondiente, estarán sujetas a una sanción de trabajo correctivo de dos años o de un monto de 3.000 rublos, como máximo.

Artículo 166. Utilización ilegal de una marca de fábrica o de comercio

La utilización ilegal de una marca de fábrica o de comercio (o marca de servicios) o del nombre registrado de una empresa, entrañará, si ha tenido lugar después de la aplicación de los recursos administrativos, una sanción de un monto comprendido entre 1.000 y 2.000 veces el salario mínimo.

Si la misma infracción se ha repetido varias veces o ha causado daño grave, podrá imponerse una pena de cinco años de cárcel como máximo.

(RSS de Georgia, Orden del Consejo Supremo de 29 de diciembre de 1982).

Proyecto de Código Penal

Artículo 172. Infracción de los derechos de propiedad intelectual

La usurpación de los derechos de autor de una obra científica, literaria, musical o artística, una invención, un dibujo industrial, un modelo de utilidad u otros resultados de una actividad intelectual o creativa, así como de los derechos conexos, entrañará una sanción de un monto comprendido entre 300 a 500 veces el salario mínimo o de dos años de actividades de trabajo correctivo.

La usurpación de los resultados de las actividades intelectuales o creativas de otra persona sujetas a derechos de autor o derechos conexos, u otra utilización ilegal de esos derechos, y la publicación de datos sobre un modelo de utilidad o un dibujo industrial sin consentimiento del autor u otro propietario de los derechos de autor entrañará una sanción de un monto comprendido entre 500 y 1.000 veces el salario mínimo o de dos años de restricción de la libertad.

Si las infracciones mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo se repiten varias veces o han causado un daño grave a los intereses del autor u otros propietarios de los derechos de autor, así como la falsa atribución de una autoría compartida, estarán sujetas a una pena de tres años de restricción de la libertad o de un año de cárcel como máximo.

Artículo 199. Restricción de actividades monopolísticas y de la competencia

La restricción de la competencia y de actividades monopolísticas con el fin de dividir un mercado o de ejercer influencia sobre él manteniendo los precios altos o unificados conllevará una sanción de un monto comprendido entre 200 y 500 veces el salario mínimo o de cuatro a seis meses de arresto o de dos años de cárcel como máximo.



Si estas actividades se repiten varias veces, o si las realiza un grupo organizado, podrá imponerse una sanción de un monto comprendido entre 500 y 700 veces el salario mínimo o una pena de dos a cinco años de cárcel.

La violación de los párrafos 1 ó 2 de este artículo mediante la amenaza o el uso de la fuerza, si no hay señales de extorsión, estará sujeta a una sanción de tres a siete años de cárcel.

#### Artículo 200. Usurpación de marcas de fábrica o de comercio

La usurpación de una marca de fábrica o de comercio (o marca de servicios) o del nombre registrado de una empresa, o las actividades de marcado ilegal o de mención ilegal del lugar de producción entrañará, si se repite varias veces o si causa daños importantes, una sanción de un monto comprendido entre 200 y 400 veces el salario mínimo o de dos años de trabajo correctivo como máximo.

#### Artículo 201. Publicidad fraudulenta

La publicidad fraudulenta que tenga como resultado una pérdida importante está sujeta a una sanción de un monto comprendido entre 200 y 500 veces el salario mínimo o de tres a seis meses de arresto o de dos años de cárcel como máximo.

#### Artículo 202. Suministro o distribución ilegal de información sobre secretos comerciales o bancarios

La obtención de secretos comerciales o bancarios mediante amenazas o cohecho u otras actividades ilegales, con el fin de publicar o utilizar ilegalmente esos datos, está sujeta a una sanción de un monto comprendido entre 100 y 200 veces el salario mínimo o de un año de cárcel como máximo.

La publicación ilegal de un secreto comercial o bancario sin consentimiento del propietario, con fines de enriquecimiento o interés personal, que tenga como resultado una pérdida importante está sujeta a una sanción de un monto comprendido entre 300 y 500 veces el salario mínimo, o de un año de trabajo correctivo o de dos años de cárcel.

## **VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS**

### **1. Aspectos generales**

#### **Pregunta 185**

**Se solicita a Georgia que proporcione cuanto antes al Grupo de Trabajo una oferta inicial sustancial sobre servicios en el marco del AGCS, consolidando las condiciones de libre acceso a los mercados y las garantías de trato nacional en régimen NMF a los proveedores de servicios extranjeros.**

**Sírvanse describir el régimen de comercio de servicios de Georgia en forma de respuesta al documento WT/ACC/5.**

#### **Respuesta**

El régimen de comercio de servicios de Georgia se comunicará a la OMC en forma de respuesta al documento WT/ACC/5 a fines de septiembre de 1997.

## 2. Políticas que afectan al comercio de servicios

### Pregunta 186

**Se declara que de conformidad con el artículo 6 de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora los inversores deben registrar su inversión en el Organismo de Inversión Extranjera, esto es, por un monto de 100.000 dólares EE.UU. o mayor. ¿También se exige esto a los inversores nacionales? ¿Por qué razón se impone un derecho tan elevado?**

### Respuesta

La obligación de registro mencionada *supra* se impone a los inversores extranjeros, pero no a los nacionales. La cifra de 100.000 dólares EE.UU. no es un derecho de registro, sino el monto a partir del cual es obligatorio registrar una inversión.

El derecho de registro que debe pagar un inversor en el Organismo de Inversión Extranjera del Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores es de 200 GEL (lari de Georgia; 1 dólar EE.UU = 1,28 GEL).

### Pregunta 187

**Según el Memorándum, las inversiones de monto equivalente a más de 100.000 dólares EE.UU. deben registrarse, pues de lo contrario la actividad inversora se prohíbe.**

**Sírvanse explicar en detalle la prescripción de registro de las inversiones. ¿También deben registrarse las inversiones nacionales de un monto superior a 100.000 dólares EE.UU.? ¿Cuál es la razón de ser del registro de estas inversiones? ¿Puede denegarse una solicitud de registro? ¿En que condiciones puede denegarse?**

### Respuesta

De conformidad con el artículo 6 (Registro de Inversiones del Estado) de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora:

"El inversor extranjero deberá registrar en el Organismo de Inversión Extranjera, dependiente del Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, las inversiones de un monto de 100.000 dólares EE.UU. o mayor (o su equivalente) en un plazo de 60 días a contar de la fecha de la inversión. De lo contrario, se prohibirá la inversión.

Para su registro, el inversor presentará:

- el nombre completo del objeto de la inversión e información acerca de la actividad de la empresa;
- copia del certificado de registro de la empresa;
- un documento que confirme el valor de la inversión;
- un permiso especial (licencia) en los casos previstos en el artículo 9 (Limitaciones de la actividad inversora) de la Ley.

El Organismo de Inversión Extranjera no podrá exigir documentos distintos de los mencionados *supra*.

El Organismo de Inversión Extranjera, dependiente del Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, registrará la inversión en un plazo de cinco días a contar de la fecha de presentación de la solicitud de registro. Si el Organismo no examina el registro dentro de este plazo, se considerará que la inversión está registrada conforme a la Ley.

Sólo podrá denegarse el registro si el inversor no cumple las disposiciones del artículo 9 de la Ley.

La denegación del registro puede recurrirse ante el tribunal; pero si el inversor es extranjero la cuestión deberá resolverse conforme a las normas previstas en el artículo 17 (Solución de diferencias) de la Ley."

Las inversiones nacionales cuyo monto sobrepase los 100.000 dólares EE.UU. no tendrán que registrarse en el Organismo de Inversión Extranjera, dependiente del Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores.

La razón de ser de este registro es la creación de una base unificada de datos estadísticos sobre las inversiones extranjeras en el territorio de Georgia.

#### **Pregunta 188**

**Sírvanse confirmar que las inversiones de un monto inferior a 100.000 dólares EE.UU. no están prohibidas. ¿A qué prescripciones en materia de registro están sujetas estas inversiones menores?**

#### **Respuesta**

De conformidad con la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora, las inversiones de un monto inferior a 100.000 dólares EE.UU. no están prohibidas ni sujetas a prescripción alguna en materia de registro.

#### **Pregunta 189**

**Sírvanse presentar una copia traducida de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora y de la Ley sobre la actividad empresarial.**

#### **Respuesta**

Ya se han presentado copias traducidas de la Ley sobre promoción y garantía de la actividad inversora y de la Ley sobre la actividad empresarial (esta última se ha traducido a veces como "Ley sobre los empresarios"), que se pueden consultar en la Secretaría de la OMC (véase el documento WT/ACC/GEO/3/Add.1).

### **Servicios financieros**

#### **Pregunta 190**

**¿Podría Georgia suministrar información adicional sobre el permiso o la licencia que deben obtener los inversores para llevar a cabo actividades de seguros? ¿Son estas prescripciones idénticas para los inversores nacionales y extranjeros?**

**¿Se ha aprobado ya la nueva ley sobre seguros?**

**Sírvanse suministrar una copia traducida del proyecto de Ley sobre seguros a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es el actual estado legislativo de este proyecto de Ley?**

**Respuesta**

Tanto los inversores nacionales como los extranjeros deben obtener una licencia para llevar a cabo actividades de seguros en Georgia. El sistema de trámite de licencias se rige por la Ley sobre seguros de Georgia. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley, se necesita una licencia para cada clase de seguro. Las prescripciones en materia de licencias son iguales para los inversores nacionales y extranjeros.

Las licencias son expedidas por el Servicio de Supervisión de Seguros del Estado.

De conformidad con la Ley sobre seguros aprobada por el Parlamento de Georgia, en vigor desde el 2 de mayo de 1997, las únicas estructuras jurídicas y organizativas permitidas para la realización de actividades de seguros son la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada.

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 9, los organismos presupuestarios del Estado no podrán participar en el activo de las empresas de seguros.

Con arreglo al artículo 21 de la Ley sobre seguros de Georgia, sólo se concederán licencias para la realización de actividades de seguros a las personas jurídicas que tengan la intención de dedicarse a actividades de seguros y conexas, tal como estipula el Servicio de Supervisión de Seguros del Estado.

Pueden concederse licencias para actividades de seguros personales y sobre la propiedad y de responsabilidad civil de carácter no sólo voluntario sino también obligatorio. También pueden concederse licencias para reaseguros siempre que las actividades del proveedor se limiten a los servicios de reaseguros. En la licencia debe indicarse el tipo concreto de seguros que se autoriza.

La licencia se concede por tiempo indefinido y estará en vigor en todo el territorio de Georgia.

El estatuto de proveedor de servicios de seguros o reaseguros o de corredor de seguros, así como la autorización para realizar actividades de seguros, sólo se concederán a una persona jurídica una vez que haya obtenido una licencia.

No se requiere licencia para las actividades realizadas por los agentes de seguros ni para las actividades relacionadas con la evaluación del riesgo, el volumen de la pérdida o la autenticidad de los hechos o con las actividades de consulta o investigación en la esfera de los seguros.

A fin de obtener una licencia para realizar actividades de seguros debe presentarse una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- copias de los documentos de creación de la sociedad;
- copia del registro del Estado en la que conste que el proveedor de servicios de seguros es una persona jurídica;
- formularios relativos al capital autorizado;
- datos sobre los funcionarios de la empresa;
- un plan de actividades conforme a las normas elaboradas por el Servicio de Supervisión de Seguros del Estado, que contenga las condiciones inherentes a las distintas clases de seguros y los contratos (certificados de seguros, pólizas de seguros, tarifas).

El Servicio de Supervisión de Seguros del Estado examinará la solicitud en un plazo de un mes.

Con arreglo al artículo 24 de la Ley sobre seguros de Georgia, no se concederá la licencia si:

- los documentos presentados no satisfacen las prescripciones que figuran en el artículo 21 de la Ley;
- la persona jurídica que ha solicitado la licencia no está facultada para realizar actividades de seguros con arreglo a la Ley;
- una sentencia de un tribunal prohíbe al director (jefe) de una empresa de seguros la realización de actividades de seguros.

Si se deniega la licencia, el solicitante recibirá una respuesta por escrito en la que se indicarán los motivos de la denegación. El solicitante podrá apelar contra esa decisión.

### **Servicios bancarios**

#### **Pregunta 191**

**¿Podría Georgia ofrecer información adicional sobre el permiso o la licencia que deben obtener los inversores para realizar actividades bancarias? ¿Son idénticas estas prescripciones para los inversores extranjeros y nacionales?**

#### **Respuesta**

Las prescripciones que se aplican a los inversores nacionales y extranjeros son idénticas.

Con arreglo al artículo 2 de la Ley sobre el Banco Nacional de Georgia:

"Conforme a la orientación principal de la política financiera y monetaria formulada por el Parlamento de Georgia con miras al mantenimiento de la estabilidad de los precios, las tareas del Banco Nacional abarcarán:

- la concesión de licencias relacionadas con las actividades bancarias y cambiarias y su supervisión; ..."

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 2 de la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales:

"sin una licencia concedida por el Banco Nacional de Georgia, ninguna persona podrá realizar, por su propia cuenta, actividades tales como aceptar depósitos de dinero u otros fondos reembolsables, o conceder créditos".

Con arreglo al artículo 3 de la Ley:

"Para obtener una licencia bancaria deberá presentarse una solicitud por escrito al Banco Nacional de Georgia en el formulario prescrito por el Banco Nacional de Georgia, acompañada de la siguiente información:

- los estatutos del banco, registrados en el tribunal y confirmados ante notario;
- las calificaciones y conocimientos de los directores y supervisores del banco propuesto;

- la declaración del monto del capital social autorizado y suscrito del banco propuesto y el monto desembolsado del capital social suscrito;
- un plan de acción en que figuren, entre otras cosas, los tipos de actividades previstos y la organización estructural del banco propuesto;
- el nombre, residencia y ocupación o profesión de cada persona (y el lugar de la sede en el caso de las personas jurídicas) que sea propietaria del cinco por ciento o más del activo del banco propuesto, y la cuantía de su participación;
- la información adicional que se estipulará en el reglamento del Banco Nacional de Georgia ha de abarcar, como mínimo, el monto de los fondos de capital y de otros recursos financieros del banco y el emplazamiento de la sede central y de las sucursales."

Con arreglo al artículo 4 de la Ley:

- "El Banco Nacional de Georgia adoptará una decisión fundada sobre el otorgamiento de la licencia bancaria e informará por escrito al solicitante en el plazo de un mes a partir del recibo de la solicitud;
- El Banco Nacional de Georgia concederá una licencia bancaria a las personas físicas o jurídicas registradas teniendo en cuenta las normas establecidas, el monto del capital social suscrito y desembolsado del banco, su ubicación y las calificaciones y conocimientos de sus directores y supervisores; el plan de acción presentado deberá ajustarse a los criterios de evaluación establecidos previamente por el Banco Nacional de Georgia y las actividades bancarias que está autorizado a realizar el banco;
- Sólo se concederá una licencia bancaria a bancos cuyo capital desembolsado no sea inferior al 50 por ciento del capital suscrito, siempre que se cumplan todas las prescripciones relativas al capital social mínimo autorizado. El cumplimiento de las prescripciones relativas a la prudencia económica que deben mantener los bancos se evaluará con respecto al capital desembolsado del banco;
- Sólo se concederá una licencia bancaria a una sucursal o filial de un banco extranjero si ese banco extranjero está autorizado a aceptar depósitos de dinero u otros fondos reembolsables en el país extranjero donde esté situada su oficina central. En virtud de este artículo, sólo se concederá la licencia bancaria tras la celebración de consultas entre el Banco Nacional de Georgia y las autoridades competentes del país extranjero que supervise las actividades bancarias del banco extranjero de que se trate."

El artículo 5 de la Ley contiene las siguientes disposiciones:

- Las licencias bancarias se concederán por un período de tiempo indefinido y serán intransferibles;
- Al conceder una licencia bancaria, el Banco Nacional de Georgia podrá imponer condiciones o limitaciones a la misma si no se satisfacen íntegramente las prescripciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 4. Posteriormente, sólo podrán imponerse tales condiciones o limitaciones a una determinada licencia bancaria si el banco de que se trate incumple reiteradamente lo previsto en esta Ley o cualquier otra disposición, directriz u orden dictada por el Banco Nacional de Georgia, y sólo en la medida necesaria para corregir esa situación.

### **Pregunta 192**

**Se declara que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales, sólo se otorgan licencias para la apertura de sucursales o filiales previa negociación entre el Banco Nacional de Georgia y las autoridades competentes del país extranjero encargado de supervisar las actividades del banco correspondiente (página 55). ¿Es obligatoria esta negociación? ¿Por qué es necesaria?**

### **Respuesta**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales, "sólo se concederá la licencia bancaria tras la celebración de consultas entre el Banco Nacional de Georgia y las autoridades competentes del país extranjero que supervisen las actividades bancarias del banco extranjero de que se trate".

Las consultas son obligatorias.

Tal como se estipula en el artículo 4 de la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales, en relación con la celebración de consultas entre el Banco Nacional de Georgia y las autoridades competentes del país extranjero que supervisen las actividades bancarias del banco extranjero de que se trate, la finalidad de estas consultas es obtener información acerca de no residentes para determinar su credibilidad en su propio país y evitar la entrada en Georgia de capitales ilegales. Además, el proceso de consultas no requiere mucho tiempo; adopta simplemente la forma de una pregunta formulada por escrito al Banco Central u otra autoridad pertinente del país a que pertenece el no residente. El proceso queda terminado una vez que el Banco Nacional de Georgia recibe la respuesta a esa pregunta.

### **Pregunta 193**

**¿Podría Georgia explicar la expresión "coeficiente obligatorio de liquidez" (documento WT/ACC/GEO/3, página 55)?**

### **Respuesta**

Sustitúyase "coeficiente obligatorio de liquidez" por "coeficiente de reservas obligatorias".

En junio de 1997 se fijó el coeficiente de reservas obligatorias en el 15 por ciento del activo captado por el sistema bancario. El coeficiente actual de las reservas obligatorias se debe a que los únicos instrumentos de regulación monetaria y crediticia que utiliza actualmente el Banco Nacional de Georgia, con el fin de alcanzar objetivos como la estabilidad de la moneda nacional y la reducción de la inflación son el coeficiente de reservas obligatorias y la intervención en el mercado monetario.

Teniendo en cuenta la situación económica existente y la política monetaria y crediticia del Banco Nacional de Georgia, el coeficiente de reservas obligatorias mínimas, que era del 20 por ciento, se redujo en un 2 por ciento en 1995 y, tras una nueva reducción, se fijó en el 15 por ciento en agosto de 1996. Cuando pueda utilizar esos instrumentos financieros como valores, el Banco Nacional de Georgia estará en condiciones de reducir el coeficiente de reservas obligatorias. El Gobierno de Georgia tiene previsto emitir valores en la segunda mitad de 1997.

### **Pregunta 194**

**¿Podría Georgia explicar la situación actual de las actividades de los bancos extranjeros?**

### **Respuesta**

Actualmente no hay ninguna filial de un banco extranjero registrada en Georgia, excepto la representación del Deutsche Bank, establecida en 1993. Por consiguiente, las únicas actividades que realizan los bancos extranjeros en Georgia son de corresponsalía. No obstante, se han establecido varios bancos con participación de capital extranjero.

### **Pregunta 195**

**Sírvanse suministrar una copia traducida de la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales a la Secretaría de la OMC para su examen en el Grupo de Trabajo. ¿Cuál es la actual situación legislativa de esta Ley?**

### **Respuesta**

Ya se ha proporcionado una traducción de la Ley sobre las actividades de los bancos comerciales (véase el documento WT/ACC/GEO/3/Add.1) a la Secretaría de la OMC, donde puede ser consultada.

La Ley sobre las actividades de los bancos comerciales de Georgia se aprobó el 23 de febrero de 1996 y está actualmente en vigor.

### **Servicios profesionales y comerciales**

### **Pregunta 196**

**Se afirma que entidades estatales y empresas independientes determinan la política general en materia de servicios profesionales y comerciales (WT/ACC/GEO/3, página 56). ¿Qué significa esto y cuál es su finalidad?**

### **Respuesta**

En la traducción se ha deslizado un error técnico. En lugar de "Entidades estatales y empresas independientes determinan la política general en materia de servicios profesionales y comerciales", debe leerse: "Entidades estatales e independientes pueden ser proveedoras de servicios profesionales y comerciales".

### **Pregunta 197**

**En la esfera de los servicios profesionales y comerciales, ¿puede Georgia garantizar el requisito de transparencia (artículo III del AGCS) y la obligación de que las medidas sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial (párrafo 1 del artículo VI del AGCS)?**

### **Respuesta**

Todavía no existe en Georgia un organismo que pueda ofrecer servicios de información a los Miembros de la OMC, como se establece en el artículo III del AGCS.

En relación con el párrafo 1 del artículo VI del AGCS, en Georgia existen tribunales y procedimientos judiciales y arbitrales para asegurar la protección de los intereses de los proveedores de servicios afectados por decisiones administrativas incorrectas. Además, en varias disposiciones del Código Civil de Georgia, aprobado el 26 de junio de 1997, se regulan cuestiones relacionadas con las medidas que afectan al comercio de servicios.



## Servicios jurídicos

### **Pregunta 198**

**¿Qué significa "la legislación vigente no regula la prestación de servicios jurídicos por abogados extranjeros"? ¿Significa que en Georgia no se permite que un abogado extranjero preste servicios jurídicos relacionados con las leyes de su país? ¿Existe un marco institucional en el cual se permita prestar servicios jurídicos a los abogados extranjeros?**

**En ese caso, ¿a qué prescripciones debe ajustarse la prestación de servicios jurídicos de un abogado extranjero? ¿Cuáles son el ámbito y las limitaciones de las actividades que pueden realizar los abogados extranjeros?**

**Si no existe un marco institucional que permita las actividades de los abogados extranjeros, ¿cuál es el calendario previsto para la terminación de ese marco?**

### **Respuesta**

No existen en Georgia disposiciones que regulen las cuestiones relacionadas con la prestación de servicios jurídicos por proveedores de servicios extranjeros.

Un proveedor de servicios extranjero puede participar en una investigación preliminar con el permiso del Ministerio de Justicia.

El marco institucional necesario para que los proveedores de servicios extranjeros puedan prestar servicios jurídicos se terminará a mediados de 1998.

## Servicios de auditoría

### **Pregunta 199**

**¿Se permite a los proveedores extranjeros la prestación de servicios de auditoría?**

### **Respuesta**

De conformidad con la Ley sobre auditorías de 7 de febrero de 1995, los auditores y las empresas de auditoría sólo pueden prestar servicios de auditoría en el territorio de Georgia si poseen una licencia concedida por la Junta de Auditores. La Junta es competente para legalizar la documentación relativa a actividades de auditoría emitida por otros países y para conceder licencias a auditores o empresas de auditoría de países extranjeros. Los procedimientos de trámite de licencias para las empresas extranjeras de auditoría han sido aprobados en virtud de una Resolución de la Junta de Auditores (disponible para consulta en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126)). La licencia se concede en un plazo de tres días a contar de la presentación de todos los documentos pertinentes a la Junta.

Documentación que debe presentarse para obtener la licencia:

- documentos del auditor (o de la empresa de auditoría): certificado, diploma, licencia, etc.;
- solicitud de licencia, en la que figure el objeto de la auditoría;
- consentimiento por escrito del objeto de la auditoría;
- recibo acreditativo del pago del derecho de licencia.

## **Servicios de comunicaciones**

### **Pregunta 200**

**¿Qué requisitos deben satisfacerse a fin de obtener una licencia para prestar servicios de telecomunicaciones?**

#### **Respuesta**

De conformidad con la Ley de telecomunicaciones de 12 de octubre de 1994, el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones está encargado de conceder licencias para realizar actividades de telecomunicaciones en Georgia.

Las licencias se expiden en virtud de una decisión del Comité de Licencias previa licitación o solicitud presentada por una persona física o jurídica.

A fin de obtener la licencia, las personas físicas o jurídicas deben presentar los siguientes documentos:

- solicitud presentada en el formulario correspondiente;
- copias del certificado que acredita el registro del Estado y de los documentos de constitución de la sociedad;
- dictamen de la División de Coordinación del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones;
- certificación de los medios técnicos necesarios para realizar actividades de telecomunicaciones;
- plan de las actividades objeto de la solicitud de licencia;
- contrato de arrendamiento, en el caso de que se utilicen redes y medios que pertenecen a otras personas físicas o jurídicas.

La decisión sobre la concesión de una licencia se adopta en un plazo de 30 días a partir del recibo de la solicitud. Si se presentan documentos adicionales, este plazo puede prorrogarse 15 días.

## **Servicios de distribución**

### **Pregunta 201**

**¿Podría Georgia explicar las disposiciones nacionales relativas a los servicios de reventa, venta al por mayor y franquicia?**

#### **Respuesta**

La Ley sobre los contratos es parte del Código Civil de Georgia de 26 de junio de 1997 (artículos 319-1016), en el que los servicios de venta al por mayor no se consideran separadamente.

Las prescripciones relativas a los servicios de venta al por menor figuran en la Ley sobre protección de los derechos del consumidor de marzo de 1996, que rige las relaciones entre el consumidor y el vendedor (productor, proveedor de servicios al por menor), no sólo durante la compra de las mercancías sino también durante la prestación de servicios al por menor. La Ley regula los derechos de ambas partes.

Los requisitos relativos a los servicios de otorgamiento de concesiones figuran en el Código Civil de Georgia (artículos 607-614). De conformidad con el Código Civil, la persona física o jurídica

que otorga una concesión está obligada a poner al beneficiario de la misma en posesión de los derechos de propiedad no material pertinentes de conformidad con la forma que utiliza, las marcas de fábrica o de comercio, las muestras y los envases, y a proporcionarle información sobre el concepto de la producción y la compraventa de mercancías y la organización de las actividades, así como toda otra información necesaria. Por su parte, el titular de la concesión ha de pagar un derecho por la misma, cuyo monto se determinará con arreglo a las disposiciones del Código Civil (artículos 607-614).

**d) Monopolios y proveedores exclusivos de servicios**

**Pregunta 202**

**Existe un monopolio *de facto* del Gobierno en diversos sectores, como los servicios de telecomunicaciones, los ferrocarriles o los oleoductos.**

**¿Tiene previsto Georgia liberalizar estos sectores?**

**¿Podría Georgia confirmar que estos monopolios del Gobierno no tienen privilegios especiales o exclusivos para la prestación de servicios?**

**¿Cómo concilia Georgia la información sobre los monopolios contenida en las páginas 69 y 70 con la declaración que figura en el anexo 6, "Se han eliminado todos los monopolios estatales de suministro de bienes y servicios"?**

**Respuesta**

De conformidad con el Decreto N° 334 del Presidente de Georgia de 20 de mayo de 1996, en los sectores mencionados existen los siguientes monopolios:

- Dependientes del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones:
  - Servicio de comunicaciones postales de Georgia;
  - distribución de frecuencias (servicios de telecomunicaciones).
- Dependientes del Departamento de Ferrocarriles:
  - líneas férreas.
- Dependientes de la empresa estatal "Saktransgazmretsvi":
  - oleoductos y gasoductos principales.

En este momento el Gobierno de Georgia no tiene previsto liberalizar estos sectores.

Los monopolios naturales mencionados no disponen de privilegios especiales o exclusivos para la prestación de servicios utilizando los medios indicados; y todo proveedor de servicios puede obtener el derecho de utilizarlos si obtiene la licencia pertinente.

De conformidad con la Ley sobre las actividades monopolísticas y la competencia, aprobada por el Parlamento de Georgia, se considera que un agente económico es "una persona física o jurídica que lleva a cabo actividades empresariales independientemente de la forma de propiedad organizativa/jurídica de la empresa y de la naturaleza de sus actividades". Con arreglo a las disposiciones de esta Ley, todos los empresarios, privados o estatales, están en las mismas condiciones.

3. Acceso a los mercados y trato nacional
- g) Medidas que prevean un trato inferior al concedido a los servicios nacionales o a los proveedores nacionales de servicios

**Pregunta 203**

**Georgia declara que no se aplican medidas ni leyes que entrañen para los servicios extranjeros o los proveedores extranjeros de servicios un trato menos favorable que el concedido a los servicios nacionales o a los proveedores nacionales de servicios.**

**¿Está en vigor entre Georgia y cualquier país de la CEI el Acuerdo por el que se establece una unión económica entre Georgia y los demás países de la CEI, firmado el 24 de septiembre de 1993, que prevé, además de la libre circulación de mercancías, la de servicios, capital y mano de obra?**

**Respuesta**

El Acuerdo está en vigor desde el 14 de enero de 1994.

**Pregunta 204**

**¿Contempla Georgia alguna excepción NMF en su oferta de compromisos sobre el comercio de servicios? ¿Hay acuerdos en vigor que prevean el trato exclusivo que esa excepción exigirá en el momento de la adhesión de Georgia a la OMC?**

**Respuesta**

Actualmente Georgia no prevé excepciones NMF en su oferta de compromisos sobre el comercio de servicios.

No hay acuerdos en vigor que prevean el trato exclusivo que una excepción NMF requerirá en el momento de la adhesión de Georgia a la OMC.

**VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES**

1. Acuerdos bilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios

**Pregunta 205**

**¿Se compromete el Gobierno de Georgia a suscribir el Acuerdo sobre Aeronaves Civiles de la OMC a partir de la fecha de su adhesión?**

**Respuesta**

Georgia suscribirá el Acuerdo sobre Aeronaves Civiles de la OMC a partir de la fecha de su adhesión a la OMC.

**Pregunta 206**

**Según el Memorándum, el Gobierno de Georgia ha concertado acuerdos de libre comercio con Armenia, Azerbaiyán, Rusia, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.**

**Si algunos de estos acuerdos están actualmente en vigor, ¿cuáles son? ¿Las condiciones de los acuerdos son esencialmente las mismas? Sírvanse describir las diferencias existentes entre las condiciones y obligaciones previstas en estos acuerdos.**

**Sírvanse determinar, indicando las partidas del SA, las mercancías excluidas de cada uno de estos acuerdos bilaterales de libre comercio. Sírvanse especificar todas las mercancías, indicando las partidas del SA, a las que se concede acceso preferencial, pero no totalmente libre de derechos, a los mercados de Georgia.**

### **Respuesta**

Los Acuerdos actualmente en vigor son los siguientes:

- el Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, que entró en vigor el 10 de julio de 1996, y
- el Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de la Federación de Rusia, que entró en vigor el 10 de mayo de 1994.

No hay diferencias entre las condiciones y obligaciones previstas en estos acuerdos.

Están excluidos de estos acuerdos de libre comercio los siguientes productos:

- obras de arte y antigüedades de valor museístico - 9701- 970300000; 970658800;
- armas y pólvora - 930110000; 930200; 9305; 9306;
- desechos y desperdicios metálicos ferrosos y no ferrosos - 7204; 7404400; 750300; 760200; 790200000; 800200000; 810191900; 810310900; 810442000; 810510900; 810600100; 810710000; 810810900; 810910900; 811000900; 811211000; 811220390; 811223010; 811240190; 811291390; 811300110.
- materiales para colecciones de biología, mineralogía, paleontología, etnografía y numismática - 970500000;
- madera - 4403;
- materias primas de origen animal y vegetal para medicamentos y sustancias procedentes de organismos humanos - 020610100; 020622100; 020629100; 020630100; 020641100; 020649100; 020680100; 020690100; 051000000; 1211; 13021; 150420; 1505; 3001; 3002;
- semillas de abeto del Cáucaso - 120999101.

No existen mercancías a las que se conceda acceso preferencial, pero no totalmente libre de derechos, a los mercados de Georgia.

### **Pregunta 207**

**¿Concede el Gobierno de Georgia acceso preferencial a sus mercados a algunos productos o servicios de las Comunidades Europeas de conformidad con el Acuerdo de Asociación y Cooperación? En tal caso, sírvanse determinar esos productos y servicios y la naturaleza del acceso preferencial. Sírvanse determinar los sectores de servicios a los que se ha acordado trato nacional.**

### **Respuesta**

Con arreglo al artículo 9 del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre Georgia y las Comunidades Europeas, firmado el 22 de abril de 1996:

"1. Las partes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida en todo lo referente a:

- derechos de aduana y otras cargas aplicadas a las importaciones y exportaciones, y los métodos de recaudación de esos derechos y cargas;
- disposiciones relativas al despacho aduanero, el comercio en tránsito, el almacenamiento y el transbordo;
- impuestos y otras cargas internas de cualquier tipo aplicadas directa o indirectamente a las mercancías importadas;
- métodos de pago y transferencia de esos importes;
- normas relativas a la compraventa, el transporte, la distribución y la utilización de mercancías en el mercado interno.

Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán a:

- ventajas otorgadas con miras al establecimiento de una unión aduanera o una zona de libre comercio o como resultado de la creación de esa unión o zona;
- ventajas otorgadas a países concretos de conformidad con las normas de la OMC y con otros acuerdos internacionales en favor de los países en desarrollo;
- ventajas otorgadas a países adyacentes con el fin de facilitar el comercio fronterizo."

Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán a las ventajas concedidas por Georgia a otro Estado que haya surgido de la disolución de la URSS, que figuran en el anexo 1, durante un período de transición que expirará en la fecha más próxima: o la fecha de la adhesión de Georgia a la OMC o el 31 de diciembre de 1998."

En el artículo 20 del Acuerdo se establece que:

"De conformidad con las leyes, condiciones y procedimientos aplicables en Georgia, Georgia velará por que el trato acordado a los nacionales de un Estado Miembro empleados legalmente en el territorio de Georgia esté libre de toda discriminación, en relación con el trato acordado a sus propios nacionales, en lo que concierne a las condiciones de trabajo, la remuneración o el despido."

**2. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio**

### **Pregunta 208**

**En el Memorándum sobre el régimen de comercio exterior se señala que, en tanto no se decidan las mercancías que han de quedar excluidas del Acuerdo sobre el establecimiento de una zona de libre comercio en la CEI, "las partes pueden especificar esas mercancías en forma bilateral". Se indica también que Georgia ha concertado acuerdos de libre comercio con seis países de la CEI.**

**¿Cuál es la situación actual de esos acuerdos? (¿Han sido firmados, ratificados, están o no en vigor?)**

**¿Qué acuerdos comerciales considera Georgia que deberán notificarse de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994 o con el artículo V del AGCS?**

**Sírvanse suministrar al Grupo de Trabajo los textos de todos los acuerdos de libre comercio en que Georgia es parte.**

**Con respecto a cada uno de los acuerdos, sírvanse ofrecer detalles sobre el porcentaje en el total del comercio y sobre los sectores principales que hayan sido excluidos del régimen de comercio libre por Georgia y sus asociados.**

### **Respuesta**

El Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de la República de Azerbaiyán. Firmado en Tbilisi el 8 de marzo de 1996, ratificado por el Parlamento de Georgia el 24 de junio de 1996, entró en vigor el 10 de julio de 1996. El volumen del comercio total en 1996 fue de 95,4 millones de dólares EE.UU.; la parte correspondiente al acuerdo, de 11,1 por ciento.

El Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de la Federación de Rusia. Firmado en Tbilisi el 3 de febrero de 1994, ratificado por el Parlamento de Georgia el 10 de marzo de 1994, entró en vigor el 10 de mayo de 1994. El volumen del comercio total en 1996 fue de 179,7 millones de dólares EE.UU.; la parte correspondiente al acuerdo, de 21,1 por ciento.

El Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de Turkmenistán. Firmado en Tbilisi el 20 de marzo de 1996. No está en vigor. El volumen del comercio total en 1996 fue de 17,6 millones de dólares EE.UU.; la parte correspondiente al acuerdo, de 2,05 por ciento.

El Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de Ucrania. Firmado en Tbilisi el 9 de enero de 1995, ratificado por el Parlamento de Georgia el 2 de abril de 1996. No está en vigor. El volumen del comercio total en 1996 fue de 40,3 millones de dólares EE.UU.; la parte correspondiente al acuerdo, de 4,7 por ciento.

El Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de la República de Armenia. Firmado en Stepanavan el 14 de agosto de 1995, ratificado por el Parlamento de Georgia el 28 de junio de 1997. No está en vigor. El volumen del comercio total en 1996 fue de 37,1 millones de dólares EE.UU.; la parte correspondiente al acuerdo, de 4,3 por ciento.

El Acuerdo de libre comercio entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de la República de Uzbekistán. Firmado en Tashkent el 4 de septiembre de 1995. No está en vigor. El volumen del comercio total en 1996 fue de 3,7 millones de dólares EE.UU.; la parte correspondiente al acuerdo, de 0,43 por ciento.

Georgia considera que el Acuerdo sobre el establecimiento de una zona de libre comercio en la CEI ha de notificarse de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994 o el artículo V del AGCS. Cabe señalar que este acuerdo todavía no está en vigor.

No se dispone de datos sobre los porcentajes de cada sector principal excluido del régimen de libre comercio de Georgia y sus asociados.

Los textos de todos los Acuerdos de libre comercio pueden consultarse en la Secretaría de la OMC (División de Adhesiones, despacho 1126).

### **Pregunta 209**

**¿Aumentará Georgia los tipos de los aranceles aduaneros ponderados en función del comercio si se lleva a cabo la unión aduanera con la CEI?**

**Respuesta**

El Gobierno de Georgia está firmemente decidido a no adherirse a la unión aduanera con la CEI, que no es compatible con las disposiciones de la OMC. En consecuencia, esta unión aduanera no tendrá efectos en los tipos de aranceles aduaneros ponderados en función del comercio de Georgia.

**Pregunta 210**

**Sírvanse suministrar una copia traducida del Acuerdo por el que se establece la Asociación Euroasiática del Carbón y los Metales. Sírvanse identificar los productos, indicando las partidas del SA, que están comprendidos en el Acuerdo. Sírvanse mencionar todas las disposiciones relativas al acceso preferencial a los mercados de las partes en el Acuerdo. ¿Prevé el Acuerdo restricciones a la producción, venta o exportación de algún producto? En ese caso, sírvanse informar en detalle de la naturaleza de las restricciones.**

**Respuesta**

El Acuerdo por el que se establece la Asociación Euroasiática del Carbón y los Metales no contiene disposiciones relativas al acceso preferencial a los mercados de las partes en el Acuerdo.

El Acuerdo no prevé restricciones a la producción, venta o exportación de ningún producto.

La Asociación Euroasiática del Carbón y los Metales:

- elaborará recomendaciones sobre el abastecimiento cooperativo de materias primas, combustibles, productos semiacabados y productos acabados para la utilización más eficaz del potencial de productividad de las empresas;
- coordinará las condiciones de transporte, organizará el control eficaz y la regulación del volumen del comercio, etc.

No se ha determinado la lista de productos comprendidos en el Acuerdo.